



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CULTIVO DEL PISO
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0505/19 01216

CANCÚN, QUINTANA ROO A 12 MAR. 2019

**C. FRANCISCO CÓRDOVA LIRA
APODERADO LEGAL DE
INFINITO MAYA S.A. DE C.V**

AV. NADER, LOTE 28, SM. 2, INTERIOR 301-302,
EDIFICIO POPOLNA, CANCÚN, MUNICIPIO BENITO JUÁREZ,
ESTADO DE QUINTANA ROO.
TEL: (998) 1 35 13 88
CORREO: ciricote.rios@gmail.com

En acatamiento a lo que dispone la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)** en su artículo 28, primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)** establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento lista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el artículo 40, fracción IX, inciso c), del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, se establece la atribución de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades privadas de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, la autorización para su realización, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos aplicables por las unidades administrativas centrales de la Secretaría.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA**, antes invocados, el **C. Francisco Córdoba Lira**, en su calidad de apoderado legal de **Infinito Maya S.A. de C.V.**, sometió a evaluación de la **SEMARNAT**, a través de esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**), del proyecto denominado "**Recorridos de servicios turístico recreativos en embarcaciones no motorizadas en el APFyF Manglares de Nichupté**", con pretendida ubicación en el sistema Lagunar Nichupté, en la parte lagunar navegable, así como en los vasos y canales naturales de las zonas de inundación



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0505/19 01216

de la playa marítima dentro del polígono 9 del APFyF Manglares de Nichupté, Zona Hotelera de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

Que atendiendo lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35, respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT**, a través de la Delegación Federal de Quintana Roo, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Así mismo y toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite **SEMARNAT-04-002-A-Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular-No incluye actividad altamente riesgosa**, como el que nos ocupa, ya que éste se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el **Municipio de Benito Juárez**; lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 38 primer párrafo del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2003, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende: [...] fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de [...], Quintana Roo, [...]; Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; el artículo 39 del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, que señala que al frente de cada Delegación Federal estará un Delegado que será nombrado por el Secretario, como es el caso del que emite el presente resolutivo, quien cuenta con el respectivo oficio de designación de fecha 28 de noviembre de 2018, en relación al artículo anterior; el artículo **19** del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, señala que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por Delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. En el mismo sentido, el artículo 40, fracción IX, inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver los informes preventivos y las manifestaciones de impacto ambiental de las obras o actividades públicas o privadas.



Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Quintana Roo, analizó y evaluó la **MIA-P** del proyecto "**Recorridos de servicios turístico recreativos en embarcaciones no motorizadas en el APFyF Manglares de Nichupté**" (en lo sucesivo el **proyecto**), con pretendida ubicación en el sistema Lagunar Nichupté, en la parte lagunar navegable, así como en los vasos y canales naturales de las zonas de inundación de la playa marítima dentro del polígono 9 del APFyF Manglares de Nichupté, Zona Hotelera de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, promovido por el **C. Francisco Córdova Lira**, en su calidad de apoderado legal de la empresa **Infinito Maya S.A. de C.V.**, (en lo sucesivo la **promovente**), y

RESULTANDO:

- I. Que el 27 de marzo de 2018, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Delegación Federal, el escrito de fecha 05 de marzo de 2018, a través del cual el **C. Francisco Córdova Lira**, en su calidad de apoderado legal de **Infinito Maya S.A. de C.V.**, (en lo sucesivo la **promovente**) presentó la **MIA-P** del **proyecto** para ser sometida al Procedimiento de Evaluación del impacto ambiental, asignándole la clave **23QR2018TD038**.
- II. Que el 03 de abril de 2018, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito de misma fecha, a través del cual la **promovente**, presentó la publicación del extracto del **proyecto** en el periódico *NOVEDADES QUINTANA ROO* con fecha del 29 de marzo del 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 fracción I de la **LGEEPA**.
- III. Que el 05 de abril de 2018, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la **LGEEPA**, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental, en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la **LGEEPA**, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), la **SEMARNAT** publicó a través de la separata número **DGIRA/012/18**, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental en el período del **22 de marzo al 04 de abril de 2018**, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó, a la cual se asignó la clave de proyecto **23QR2018TD038**, para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere en artículo 40 fracción XI, inciso C) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**.
- IV. Que el 12 de abril del 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 de la **LGEEPA**, esta Delegación Federal integró el expediente del proyecto, mismo que se puso a disposición del público en Av. Insurgentes núm. 445, Colonia Magisterial, C.P 77039 de la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, y en Boulevard



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CASTILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0505/19 **01216**

Kukulcán kilómetro 4.8, Zona Hotelera de la Ciudad de Cancún, C.P 77500, Municipio de Benito Juárez, ambos en el Estado de Quintana Roo.

- V. Que el 16 de abril de 2018, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/0616/18**, a través del cual y con fundamento en lo establecido en los artículos 33 de la **LGEIPA** y 25 del **REIA**, notificó a la **Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo**, el ingreso del **proyecto** sometido al **PEIA** para que manifestara lo que a su derecho conviniera, para lo cual se otorgó un plazo de **quince días** de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEIPA**.
- VI. Que el 16 de abril de 2018, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/0617/18**, a través del cual y con fundamento en lo establecido en los artículos 33 de la **LGEIPA** y 25 del **Reglamento** de la **LGEIPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se notificó al **Gobierno Municipal de Benito Juárez** del Estado de Quintana Roo, el ingreso del **proyecto** sometido al **PEIA** para que manifestara lo que a su derecho conviniera, para lo cual se le otorgó un plazo de **quince días** de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEIPA**.
- VII. Que el 16 de abril de 2018, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/0618/18**, a través del cual y con fundamento en lo establecido en el artículo 35 de la **LGEIPA**, solicitó a la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial**, emitiera su opinión respecto a la congruencia del **proyecto** con el **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe**, publicado en el Diario oficial de la Federación el 24 de Noviembre de 2012, el **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 27 de febrero de 2014 y demás instrumentos de política ambiental aplicables, otorgándole un plazo de **quince días**, contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEIPA**.
- VIII. Que el 16 de abril de 2018, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/0619/18**; a través del cual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 53 y 54 de la **LFPA**, 24 primer párrafo del **REIA**, solicitó a la **Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el Estado de Quintana Roo, emitiera su opinión respecto a si existen antecedentes administrativos en materia de su competencia para las obras y actividades ingresadas a evaluación, otorgándole un plazo de **quince días** contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEIPA**.
- IX. Que el 16 de abril de 2018, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/0620/18**; a través del cual, y con fundamento en lo establecido en los



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CADREÑO DEL RIN
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0505/19 **01216**

Artículos 53 y 54 de la **LFPA**, 24 primer párrafo del **REIA**, solicitó a la **Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano** de la **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP)**, emitiera su opinión del proyecto, respecto a la congruencia y viabilidad del mismo con los lineamientos del **Área de Protección de Flora y Fauna Manglares de Nichupté**, otorgándole un plazo de **quince días** contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEPA**.

- X. Que el 19 de abril de 2018, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de fecha 16 de mismo mes y año, a través del cual un miembro de la comunidad afectada solicitó se ponga a disposición del público la **MIA-P** del **proyecto**, conforme al artículo 34 de la **LGEPA** y 40 del **REIA**.
- XI. Que el 09 de mayo de 2018, ingresó a esta Delegación Federal el oficio **PFPA/29.5/8C.17.4/1012/18** de fecha 08 de mayo del mismo año, mediante el cual la Delegación de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el Estado de Quintana Roo, emitió su opinión técnica en relación al **proyecto**.
- XII. Que el 09 de mayo de 2018, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/0749/18**, mediante el cual se informa al miembro de la comunidad afectada que esta Delegación Federal determina iniciar el procedimiento de consulta pública del proyecto, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 40 del **REIA**, podrá solicitar se ponga a disposición del público la **MIA-P** correspondiente.
- XIII. Que el 09 de mayo de 2018, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/0750/18**, a través del cual informó al **promovente**, que deberá realizar una segunda publicación del extracto del **proyecto**, en un periódico de amplia circulación en el estado, de conformidad con lo dispuesto por 41 del **REIA**.
- XIV. Que el 21 de mayo de 2018, se recibió en esta Delegación Federal el oficio número F00.9.DRPYyCM.UTC MR.295/2018 de misma fecha, mediante el cual la **Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano**, de la **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas**, emitió su opinión técnica en relación al **proyecto**.
- XV. Que el 30 de mayo de 2018, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de fecha 16 de abril de 2018, a través del cual un miembro de la comunidad afectada solicitó se ponga a disposición del público la **MIA-P** del **proyecto**, conforme al artículo 34 de la **LGEPA** y 40 del **REIA**.
- XVI. Que el 31 de mayo de 2018, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de fecha 28 del mismo mes y año, a través del cual la **promovente** presentó la página del periódico **NOVEDADES QUINTANA ROO** de fecha 26 de mayo de 2018, en el que realizó la segunda publicación del **proyecto**.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CALLEJÓN DEL PUEBLO
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0505/19 **01216**

- XVII.** Que el 04 de junio de 2018, esta Delegación Federal emitió el oficio número **AC/039/18**, correspondiente al acta circunstanciada mediante la cual se puso a disposición del público la **MIA-P** del **proyecto** para su consulta, con fundamento en el artículo 34 de la **LGEEPA** y 41 de su **REIA**.
- XVIII.** Que el 05 de junio de 2018, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/0916/18**; a través del cual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 53 y 54 de la **LFPA**, 24 primer párrafo del **Reglamento** de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó a la **Dirección General de Vida Silvestre** de la **SEMARNAT**, emitiera su opinión respecto al proyecto, otorgándole un plazo de **quince días** contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- XIX.** Que el 05 de junio del 2018, esta Delegación Federal emitió los oficios **04/SGA/0926/18** y **04/SGA/0927/18**, referentes a la visita técnica del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, para verificar la información contenida en la **MIA-P**, respecto a los datos del predio y de las condiciones ambientales.
- XX.** Que el 05 de junio de 2018, esta Delegación Federal emitió el oficio **04/SGA/0930/18**, a través del cual se hizo del conocimiento al miembro de la comunidad afectada del Municipio de Benito Juárez, sobre la disposición al público de la **MIA-P** del **proyecto**.
- XXI.** Que el 07 de junio del 2018, personal adscrito a esta Delegación Federal realizó el reconocimiento del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, levantando el acta circunstanciada **014/18**, misma que le fue entrega posteriormente mediante oficio **04/SGA/0972/18** de fecha 08 de junio.
- XXII.** Que el 08 de junio del 2018, esta Delegación Federal emitió el oficio **04/SGA/0981/18** a través del cual solicitó a la **promovente**, con base en lo establecido en los artículos **35-BIS** de la **LGEEPA** y **22** de su **REIA**, información adicional de la **MIA-P** del **proyecto**, suspendiendo el **PEIA**, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo **35-BIS** de la **LGEEPA**.
- XXIII.** Que el 22 de junio de 2018, se recibió en esta Delegación Federal el oficio número **DGE/DNEA/3963/2018/DS/1441/2018** de fecha 05 de junio- de 2018, mediante el cual la **Dirección General de Ecología** del Municipio de Benito Juárez, emitió su opinión técnica en relación al **proyecto**.
- XXIV.** Que el 22 de junio de 2018, se recibió en esta Delegación Federal el oficio número **DGPAIRS/413/0308/2018** de fecha 13 de junio de 2018, mediante el cual la **Dirección General de Política ambiental e Integración Regional y Sectorial** emitió su opinión técnica en relación al **proyecto**.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0505/19 **01216**

- XXV.** Que el 02 de julio de 2018, se recibió en esta Delegación Federal, el oficio número **F00.9.DRPYyCM.UTCMR.-423/2018** de fecha 02 de junio del mismo año, mediante el cual la **Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano**, de la **CONANP** remite copia simple del Acuerdo número PFPA/29.7/2/0435/2018, en relación a la opinión referida en el **Resultando XIV** de este oficio.
- XXVI.** Que el 23 de agosto de 2018, se recibió en esta Delegación Federal, el oficio número **F00.9.DRPYyCM.UTCMR.-509/2018** de fecha 22 de agosto del mismo año, mediante el cual la **Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano**, remite copia simple del Acta de Inspección No. PFPA/29.3/2C.27.3/0028-18, en relación a las opiniones referidas en los **Resultando XIV** y **XXV** de este oficio.
- XXVII.** Que el 17 de septiembre de 2018 se recibió en esta Delegación Federal el escrito de fecha 03 de septiembre de 2018, mediante el cual la **promovente** presentó la información adicional solicitada mediante el oficio **04/SGA/0981/18** referido en **Resultando XXII**.
- XXVIII.** Que el 25 de septiembre de 2018, esta Delegación Federal emitió el oficio **04/SGA/1947/18**; a través del cual, con fundamento en lo establecido en el artículo 35 BIS de la **LGEEPA** y 46 fracción II del **REIA**, determinó ampliar el plazo del procedimiento de evaluación del proyecto.
- XXIX.** Que a la fecha de elaboración del presente oficio resolutivo, ha vencido el plazo para que la **Secretaría de Ecología y Medio Ambiente en el Estado de Quintana Roo** y la **Dirección General de Vida Silvestre de la SEMARNAT**, emitieran sus comentarios respecto al **proyecto**.

CONSIDERANDO:

1. GENERALES.

- I.** Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracciones II y X, 28, primer párrafo y fracciones X y XI, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último de la **LGEEPA**; 2, 3 fracciones XII, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos R) y S); 12, 37, 38, 44 y 45, primer párrafo y fracción II del **REIA**; 14, 26 y 32-bis, fracciones I, III y XI, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 38 primer párrafo, 39, y 40 fracción IX inciso C) del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

Esta Delegación Federal, procedió a evaluar el proyecto bajo lo establecido en el **ACUERDO por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer**



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAMBIO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0505/19

01216

la parte regional del propio Programa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012; el **DECRETO por el que se declara área natural protegida, con la categoría de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Manglares de Nichupté, localizada en el Municipio de Benito Juárez**, en el Estado de Quintana Roo., publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2008; el **ACUERDO por el que se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Manglares de Nichupté**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2015.; **NORMA Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**, publicada el 30 de diciembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación; **NORMA Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar**, publicada el 10 de abril de 2003 en el Diario Oficial de la Federación, **ACUERDO que adiciona la especificación 4.43 a la NORMA Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003**, publicada el 14 de junio de 2004 en el Diario Oficial de la Federación, y el **DECRETO por el que se adiciona un artículo 60 TER; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 99; todos ellos de la Ley General de Vida Silvestre**, publicado en el Periódico Oficial de la Federación el 01 de febrero de 2007.

Conforme a lo anterior, esta **Delegación Federal** evaluó el **proyecto** presentado por la **promovente** bajo la consideración de que el mismo, debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracción II, 28 fracciones X y XI y 35 de la **LGEEPA**.

Art. 4. *La Federación de los Estados, el Distrito federal y los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en esta ley y en otros ordenamientos legales.*



Art. 5. Son facultades de la Federación...

II. la aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal;

Art. 28. La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la secretaria establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan acusar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente...

I.- Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carbo ductos y poliductos;

IX.- Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros;

X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales;

Art. 35

"(...)

para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaria se sujetara a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que se resulten aplicables.

Así mismo, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaria deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serian sujetos de aprovechamiento o afectación.

La resolución de la secretaria solo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate."

2. CONSULTA PÚBLICA.

II. Que como fue señalado en el **Resultando II y XVI** del presente oficio, la **Promovente** publicó los días 29 de marzo de 2018 y 26 de mayo de 2018, el extracto del **proyecto** en el periódico "*Novedades de Quintana Roo*" conforme a lo establecido en el artículo 34 de la **LGEEPA**.

III. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público el día 04 de junio de 2018, conforme lo indicados en el acta circunstancial **AC/039/18**, por lo que el plazo de 20 días a que se refiere la fracción IV del artículo 34 de la **LGEEPA**, inició su contabilización el **05 de junio de 2018**, feneciendo el **02 de julio de 2018**, sin que al momento de elaborar la presente resolución en esta Delegación Federal, se hayan recibido quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental, referentes al proyecto.

3. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

IV. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** e **Información Adicional**, se tiene que las obras y actividades del **proyecto** consisten en:

La realización de actividades náutico recreativas de recorridos turístico recreativos en una superficie total de 58.71¹ ha, en las aguas marinas interiores del Sistema Lagunar Nichupté, en la parte lagunar navegable; así como en los vasos y canales naturales de las zonas de inundación de la playa marítima, dentro del Polígono 9, del Área de Protección de Flora y Fauna (**APFyF**) Manglares de Nichupté, en una zona que presenta cobertura vegetal de Manglar.

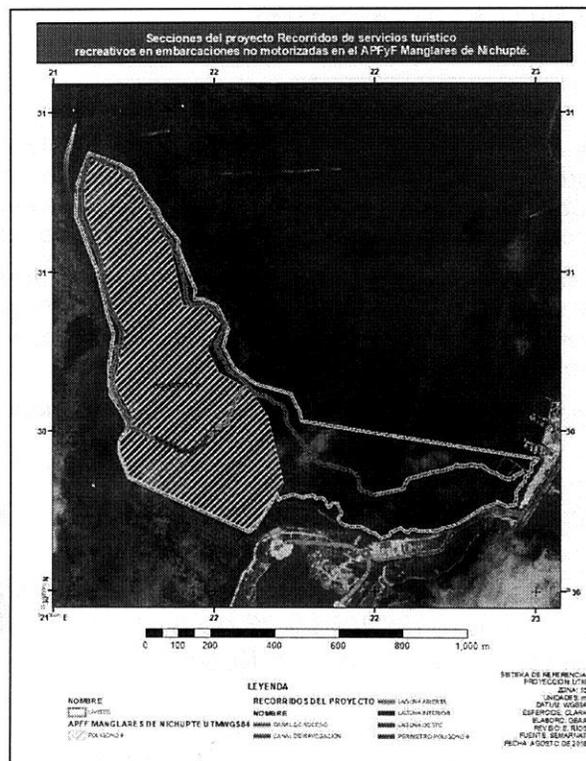


Figura ... Secciones en las que fue dividida la zona donde se pretende realizar el recorrido del proyecto. Se muestra la extensión del polígono 9 del **APFyF Manglares de Nichupté**, así como los recorridos.

Para dichas actividades habrá tres tipos de recorridos¹, los cuales se realizarán mediante la utilización de 20 embarcaciones menores de recreo y deportivas no motorizadas, con un diseño de canoa y una capacidad de 10 plazas. La canoa es un bote relativamente pequeño, con dimensiones de 1 m de ancho y 8.5 m de largo,

¹ De conformidad con la información presentada en respuesta al oficio No. 04/SGA/0981/18 de fecha 08 de junio de 2018.



puntiagudo en ambos extremos y normalmente abierto por la parte de arriba, de poco calado, es una embarcación de transporte, abierta, en donde se utiliza una técnica de remo denominada *repaleo*.

Respecto a los recorridos, la **promovente** restringió la extensión de estos, limitándose a las zonas con una profundidad mínima de 60 cm, alejados de las orillas de manglar dentro de las lagunas interiores, a fin de no generar una re-suspensión de sedimentos, ni una afectación a la cobertura de manglar. Cada recorrido consiste en la unión de las diferentes secciones, las cuales se describen a continuación:

Nombre	Tipo de recorrido	Longitud (m)	Características
Laguna Abierta	arranque	519.39	Corresponde a la sección de salida del muelle, esta zona será destinada a realizar prácticas de remo con los visitantes de la zona, es donde se les explicarán las reglas de visita del sitio y se corregirán errores de la técnica de remado.
Laguna Interior	secciones	217.55	Corresponde a la sección de recorridos dentro de los canales de navegación del polígono 9 del APFyF Manglares de Nichupté , en esta zona, los visitantes serán restringidos de realizar las actividades de remado, dejando la responsabilidad a los guías (proel y timonel), como medida de seguridad para evitar la re-suspensión del fondo por técnica de remado inadecuada.
Canal de Acceso	secciones	212.11	Corresponde a la zona de ingreso a los canales de navegación dentro del polígono 9 del APFyF Manglares de Nichupté , en esta zona se les solicitará a los visitantes que coloquen los remos dentro de la canoa a fin de prevenir lesiones a la vegetación, así como remoción innecesaria del fango.
Canal de Navegación	secciones	369.32	Corresponde a la zona ubicada al oeste del polígono 9 del APFyF Manglares de Nichupté , esta zona se caracteriza por una gran profundidad en la zona de remado, como consecuencia de su colindancia con el canal de navegación de la laguna, diseñado para el tránsito de embarcaciones mayores.
Laguna Oeste	secciones	565.12	Esta sección corresponde a la zona de proximidad del polígono 9 del APFyF Manglares de Nichupté , se caracteriza por ser laguna abierta con una disminución gradual de la profundidad, durante el trayecto en esta sección se les explica a los visitantes la importancia de evitar hundir los remos en el sedimento y mantener la técnica de remado en la zona somera, asimismo, se les notifica que una vez dentro de los canales de navegación, el esfuerzo de remado solo será responsabilidad de los guía (proel y timonel).
Perímetro Polígono 9	secciones	1,605.90	Esta sección corresponde al recorrido que se realiza bordeando todo el polígono 9 del APFyF Manglares de Nichupté , se caracteriza porque ya no se trasladan a través de canales de navegación sino en laguna abierta, por lo cual el esfuerzo de remado se distribuye en todos los tripulantes (visitantes y guías), ya que existe una profundidad suficiente para permitir el remado sin riesgo de que se realice una



			remoción de sedikn4to, además de que el traslado se realiza a una distancia mínima de 3 m de la vegetación de mangle, con el propósito de prevenir daños a la vegetación de manglar
--	--	--	---

Recorridos:

Secciones en las que compone el recorrido 1.

Recorrido 1			Superficie dentro del polígono 9 APFyF Manglares de Nichupté
Sección	Sentido	Longitud (m)	Longitud (m)
Laguna abierta	Ida	519.39	
Laguna oeste	Ida	565.12	
Canal de acceso	Ida	212.11	202.65
Laguna interior	Ida	217.55	217.55
Canal de navegación	Ida	369.32	351.98
Canal de navegación	Retorno	369.32	351.98
Laguna Interior	Retorno	217.55	217.55
Canal de acceso	Retorno	212.11	202.65
Laguna oeste	Retorno	565.12	
Laguna abierta	Retorno	519.39	
Longitud total		3,766.99	1,544.36

Secciones en las que compone el recorrido 2.

Recorrido 2			Superficie dentro del polígono 9 APFyF Manglares de Nichupté
Sección	Sentido	Longitud (m)	Longitud (m)
Laguna abierta	Ida	519.39	
Laguna oeste	Ida	565.12	
Canal de acceso	Ida	212.11	202.65
Laguna interior	Ida	217.55	217.55
Canal de navegación	Ida	369.32	351.98
Perímetro polígono 9	Ida	1,605.90	
Laguna somera	Retorno	565.12	
Laguna abierta	Retorno	519.39	
Longitud total		4,573.90	772.18

Secciones en las que compone el recorrido 3.

Recorrido 3			Superficie dentro del polígono 9 APFyF Manglares de Nichupté
Sección	Sentido	Longitud (m)	Longitud (m)
Laguna abierta	Ida	519.39	
Laguna oeste	Ida	565.12	
Canal de acceso	Ida	212.11	202.65
Laguna interior	Ida	217.55	217.55



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CABALLERO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0505/19 **01216**

Canal de acceso	Retorno	212.71	202.65
Laguna oeste	Retorno	565.12	
Laguna abierta	Retorno	519.39	
Longitud total		2,810.79	622.85

Con base en el estudio de capacidad de carga, modificado en información adicional, la **promovente** propone utilizar 20 canoas con capacidad de 10 personas cada una, realizando un máximo de 51 viajes de canoas al día, en horario de 8:00 a 17:00 horas.

La etapa de preparación del sitio y construcción se estima en 1 año, 4 meses y la etapa de operación en 20 años, 8 meses.

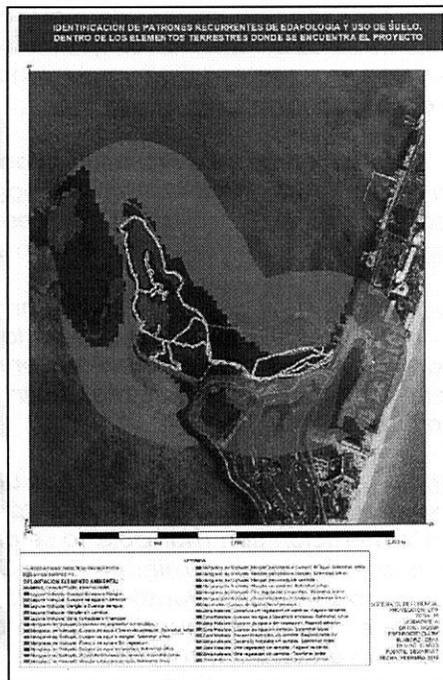
4. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL.

V. De acuerdo con la información presentada por la **promovente** en la **MIA-P e información adicional** del **proyecto** se tiene lo siguiente:

"Sistema Ambiental

En virtud de lo anterior para la delimitación del Sistema Ambiental del proyecto "Recorridos de servicios turístico recreativos en embarcaciones no motorizadas en el APFYF Manglares de Nichupté" se consideraron las acciones del proyecto susceptibles de generar impactos ambientales tomando en cuenta que estas fueran relevantes, excluyentes, fácilmente identificables localizables y cuantificables...

...Las escalas jerárquicas que permiten la delimitación del Sistema Ambiental del proyecto, corresponden a las Unidades Terrestres Menores conformadas por las Facetas Terrestres y los Elementos Terrestres.



[Handwritten signature]



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CENTENARIO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0505/19 01216

Delimitación de la Zona de Influencia Directa del proyecto conforme a la distribución de elementos simples del paisaje, vegetación, edafología y uso de suelo, en un área de 400 m a las afueras del límite del proyecto.

En lo que respecta a la Zona de Influencia Directa (ZID), conforme se puede apreciar en el plano representado en la figura anterior, los elementos considerados para delimitar el radio de afectación directa por las obras y actividades del proyecto, incluyó un total de 28 Elementos Terrestres, obtenidos a partir de las Facetas generadas en el análisis de la Zona de Influencia Indirecta, delimitadas por el tipo de uso de suelo, vegetación y edafología de la zona, complementada por los estudios de caracterización de flora realizados en campo, lo que permitió incorporar más elementos descriptivos en cada una de las UTP seleccionadas, que en conjunto abarcan una superficie de 306.96 Ha.

Considerando las dimensiones de las Facetas Terrestres y los Elementos Terrestres, la delimitación del Sistema Ambiental del proyecto, corresponde a las dimensiones establecidas para la Zona de Influencia Directa toda vez que concentra los elementos reconocibles más simples del paisaje, la vegetación, litología y edafología, que corresponden al Elemento Terrestre.

Medio Físico

Clima.-De acuerdo a la clasificación de Köppen modificada por Enriqueta García (1988), el tipo de clima que se presenta en la zona de influencia del sitio de estudio es Cálido subhúmedo Aw0(x') temperatura media anual mayor de 22°C y temperatura media del mes más frío mayor a 18°C, con un régimen de lluvias de verano

Precipitación.- La precipitación promedio pluvial anual es de 1,000 a 1,200, con temporadas de seca que van desde febrero hasta mayo, una precipitación del mes más seco que va de 0 a 60 mm; mientras que la temporada de lluvia es en verano, de junio hasta noviembre.

Vientos.- Dadas las características del proyecto y su dimensión, así como la definición de la Zona de Influencia Directa e Indirecta antes señalada, se considera que el componente ambiental atmosférico no presenta una Zona de Influencia Directa, toda vez que no se registrarán Impactos Ambientales Directos sobre este sitio. Asimismo en cuanto al límite de la Zona de Influencia Indirecta, no es factible utilizarlo como un elemento delimitador.

Unidades Geomorfológicas.- En lo que respecta a la unidad geomorfológica terrestre, la zona donde se pretende realizar el proyecto corresponde a una unidad geomorfológica litoral. En el mismo contexto, en lo relacionado a los sedimentos de la costa, estos presentan un diámetro reducido, como consecuencia a la baja energía del oleaje, ya que se trata de un litoral protegido por arrecifes.

Componente ambiental edafológico.- ...En particular para la zona de estudio, la Zona federal Marítimo terrestre presenta un suelo de tipo regosol, mientras que en la zona donde se encuentra el muelle, desde donde zarparán las canoas, el suelo está conformado principalmente por suelos hidromórficos de la serie Nichupté, finalmente en la zona donde se realizarán las actividades náutico recreativas, el fondo lagunar corresponde a lodo aragonítico.

Componente ambiental hídrico.- ... la zona donde se pretende ubicar el proyecto se ubica en la región hidrogeológica de planicie interior. La zona donde se ubicará el proyecto se encuentra dentro del Sistema Lagunar Nichupté, su interacción con mar abierto se da a través de dos conexiones, una se localiza en la parte norte de la laguna y es denominada Boca Cancún, mientras que la segunda está ubicada en la parte sur y es conocida como Punta Nizuc (25). Este sistema está compuesto de 5 cuerpos de agua (laguna Bojórquez, laguna Nichupté Parte Norte, Parte Central, Parte Sur y la laguna del Inglés), los cuales se comunican entre sí a través de canales bien definidos.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0505/19 **01216**

En lo que respecta a la salinidad del sistema lagunar, este presenta una variación relacionada con la cercanía de las bocas, donde se presenta una mayor concentración de sales, mientras que en la porción oeste, la salinidad es menor, por el aporte dulceacuícola.

Análisis de la calidad del agua. De acuerdo a diversos reportes, la calidad del agua en el Sistema Lagunar Nichupté continúa dentro de las Normas Oficiales Mexicanas para contacto primario, y para la continuación de la vida de las especies, las lagunas Bojórquez y Caleta, presentan signos de eutrofización, que se traducen en impactos negativos para la actividad turística. Igualmente, la hidrodinámica natural ha sido afectada por rellenos inadecuados que han alterado la intercomunicación entre los diferentes cuerpos de agua.

El área de estudio, se localiza en la Región Hidrológica 32 (RH32), que conforma la cuenca de Quintana Roo, de régimen perenne, en cuya trayectoria sólo se integran arroyos intermitentes ya que la descarga es subterránea. No existen en los alrededores cuerpos de agua dulce superficiales y la zona presenta un porcentaje de escurrimiento del 0 a 5%, con un coeficiente de escurrimiento menor a 5 mm, que tiende a ser uniforme debido a las características de permeabilidad, cubierta vegetal y productividad primaria media. El escurrimiento general de la subcuenca es hacia el este.

En lo que respecta a las Regiones Hidrológicas Prioritarias, se tiene que la parte terrestre donde se pretende construir el proyecto, está considerada como una región hidrológica epicontinental prioritaria, denominada Corredor Cancún-Tulum. Por otro lado, en lo que respecta a las Regiones Marinas Prioritarias, el sitio se ubica en la región denominada Punta Nizuc-Punta Maroma.

Medio Biótico

Componente biológico terrestre.

El sitio corresponde a una zona lagunar que ha presentado un crecimiento de vegetación de manglar en los últimos 15 años, como se puede observar en las dos imágenes siguientes, contrario a lo que se presenta en los alrededores, que corresponden a ambientes altamente impactados por las actividades antropogénicas, tales como rellenos, construcción de infraestructura, desarrollos hoteleros, actividades náutico recreativas, causando cambios significativos en las comunidades biológicas presentes en el sitio.

Vegetación

(...)

La estructura geomorfológica del manglar describe el proceso geofísico de los ambientes costeros, donde se reconocen dos tipos principales: aportes terrígenos y procesos de depositación de sedimentos carbonatados. Por el otro lado la estructura ecológica de los manglares está definida en 6 tipos: borde, rívereño, cuenca, derrame, islotes y enano, los tres últimos tipos (derrame, islotes y enano), son considerados como casos específicos de un manglar de cuenca

El manglar de borde, normalmente se desarrolla en las costas, en la zona de litoral, se encuentra sujeto a la acción de las mareas y el oleaje, lo que lo hace particularmente sensible a la erosión y la contaminación. Es común que los individuos arbóreos formen asociaciones monoespecíficas, las cuales se anclan al sedimento a través de un sistema de raíces bien desarrollado. El flujo de nutrientes y descomposición de la materia son fenómenos que dependen más de los episodios climáticos que de la ecofisiología de las especies.

El manglar de cuenca, crece regularmente en depresiones que conducen los flujos de agua superficiales hacia la costa. Son zonas muy sensibles a la inundación donde la velocidad del flujo normalmente es lenta y se dispersa en extensas áreas donde la topografía es baja. El transporte de materia orgánica particulada a las zonas costeras es mínimo, siendo el transporte de carbono en forma disuelta el principal aporte de nutrientes a la costa.



El mangle rivereño, se distribuye a lo largo de ríos y pantanos donde la marea genera cambios en la velocidad, salinidad y el flujo de nutrientes de los cuerpos de agua, en estas zonas la estructura de la comunidad está dominada por individuos arbóreos con tallos anchos y altos. En lo que respecta a la materia orgánica presente, la combinación de la poca velocidad de la corriente y el aporte constante de sedimentos y materia orgánica de origen continental, a través de los ríos permite que en estas áreas exista una gran productividad.

En conclusión se puede señalar que considerando los diferentes tipos ecológicos de manglar y los procesos geomorfológicos presentes en un sitio dado, se pueden generar una mezcla de tipos de manglar dependiendo de la distribución de recursos y los patrones de estrés ambiental existentes.

*Una vez señalados los aspectos fisonómicos del manglar, y considerando la información presentada en la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto, se puede concluir que el sitio se localiza dentro de una comunidad dominante de mangle rojo (*Rhizophora mangle*), que están ubicados en una cuenca con depresiones, zona sujeta a inundación periódica, como consecuencia de las mareas, con una salinidad variable, por encontrarse dentro del Sistema Lagunar Nichupté, conformando un manglar rivereño y de cuenca, con signos de perturbaciones ocasionadas por fenómenos meteorológicos y actividades antropogénicas.*



Vista aérea de la comunidad de manglar, se puede apreciar que los bordes externos de los islotes de manglar presentan una estructura ecológica que corresponde a manglar rivereño, mientras que al interior de la comunidad, la zona presenta manglar de cuenca

Flora acuática. - En general se considera que el Sistema Lagunar Nichupté es un sistema oligotrófico, debido a la reducida cantidad de materia orgánica disuelta en el agua, sin embargo de manera particular algunas de sus lagunas se caracterizan por presentar una tendencia hacia la eutrofización, como resultado del azolvamiento de los canales de flujo, como es el caso de la Laguna Bojórquez.

*En lo que respecta a las comunidades vegetales presentes en el cuerpo lagunar contiguo a la Zona Federal Marítimo Terrestre donde se pretende realizar el proyecto, la más abundante corresponde al ceibadal, con las especies *Thalassia testudinum*, *Siryngodium filiforme* y *Acetabularia sp*, como las más dominantes. Así mismo es importante mencionar de manera general en todo el Sistema Lagunar Nichupté la presencia de macroalgas como *Cladophora* y *Enteromorpha*, que crecen sobre cualquier*



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0505/19 **01216**

sustrato disponible, lo cual es un indicador de la tendencia a la eutrofización del sistema, que se debe principalmente a actividades inherentes a la urbanización acelerada (dragado y descargas de aguas residuales directo a la laguna), así como la reducida capacidad de la laguna para asimilar estos agentes contaminantes.

Caracterización del sitio del proyecto

"En lo que respecta a la caracterización biológica, se realizó un sobrevuelo no pilotado, a través de un plan de vuelo, con el propósito de obtener una ortofoto del sitio, estas imágenes fueron sometidas a post proceso con el propósito de determinar el tipo de vegetación presente. A partir de imágenes RGB, se obtuvo el índice de vegetación del efecto del verde en la imagen, como resultado de dividir el valor de las bandas roja y verde, el resultado es un indicador del vigor de crecimiento de las plantas a partir de la intensidad del color verde de la hoja (NGRDI) (PRECISIONHAWK, 2018).

Una vez realizado el análisis se pudo detectar una diferencia en la cobertura vegetal subacuática, por lo que se realizaron recorridos de verificación sobre los puntos de muestreo.

(...)

De acuerdo a la información recopilada se obtuvo lo siguiente, la altura promedio de la vegetación corresponde a 6 m, siendo la especie más alta el mangle rojo (*Rhizophora mangle*); en lo que respecta al área basal, la especie dominante corresponde a *Rhizophora mangle*; en lo que a abundancia se refiere, la especie *Rhizophora mangle* resultó ser las más dominantes.

En lo que respecta a la densidad absoluta (árboles por ha /número de cuadrantes por sitio * número de individuos), se calculó que las especies *Laguncularia racemosa* y *Rhizophora mangle* fueron las únicas especies detectadas, estimándose un total de 313.99 y 415.31 individuos por hectárea, para cada especie respectivamente, lo que representa un 16% de densidad de la especie *L. racemosa* y un 46% de densidad relativa para la especie *R. Mangle*, en lo que respecta a la frecuencia absoluta *L. racemosa*, presentó un 11%, mientras que *R. mangle* presentó un 28% (presencia de especies en punto de muestreo: número de puntos de ocurrencia/número total de puntos) y la frecuencia relativa (número de puntos de ocurrencia de la especie/número de puntos de ocurrencia de todas las especies), presentó valores de 16% y 54%, respectivamente. En lo que respecta a la dominancia relativa (área basal/área basal de todas las especies) de las especies, los porcentajes estuvieron en un 7.41% y 12.12% para *L. racemosa* y *R. mangle* respectivamente. En lo que respecta al Índice de importancia Los porcentajes presentes fueron de 39.3 y 119.37% para *L. racemosa* y *R. mangle* respectivamente (suma de abundancia, frecuencia relativa y dominancia relativa).

(...)

ESPECIE	DENSIDAD ABSOLUTA	DENSIDAD RELATIVA	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA	DOMINANCIA RELATIVA	INDICE DE IMPORTANCIA
<i>Laguncularia racemosa</i>	313.99	16%	11%	16%	7.41%	39.30%
<i>Rhizophora mangle</i>	415.31	54%	28%	54%	12.12%	119.37%

(...)

Las actividades que se pretenden realizar corresponden a recorridos sobre la zona lagunar navegable, así como en los canales de navegación dentro del polígono, sin afectar cobertura vegetal o el fondo marino; cada recorrido afectará de manera indirecta la siguiente superficie:

Recorrido 1.

Tabla Tipo de vegetación y cobertura por la que se realizan los recorridos en el recorrido identificado como 1. Nota. La superficie mostrada corresponde solo a las secciones señaladas, no se cuantifica la superficie de afectación de ida y vuelta, toda vez que será sobre la misma superficie.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL GABRIELLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0505/19 **01216**

Nombre De La Sección Tipo De Cobertura Descripción	Superficie (m ²)	Porcentaje
Laguna Interior	202	11.19%
Fondo Lagunar Limo	143	7.92%
Vegetación Terrestre Manglar	59	3.27%
Canal De Acceso	192	10.64%
Fondo Lagunar Limo	94	5.21%
Vegetación Acuática Pasto Marino Y Algas Pardas	26	1.44%
Vegetación Terrestre Manglar	72	3.99%
Canal De Navegación	348	19.28%
Fondo Lagunar Limo	109	6.04%
Vegetación Acuática	202	11.19%
Pasto Marino Dominante	68	3.77%
Pasto Marino En Parches	65	3.60%
Pasto Marino Y Algas Pardas	69	3.82%
Vegetación Terrestre Manglar	37	2.05%
Laguna Abierta	513	28.42%
Vegetación Acuática Pasto Marino Dominante	513	28.42%
Laguna Oeste	550	30.47%
Vegetación Acuática	550	30.47%
Pasto Marino Dominante	515	28.53%
Pasto Marino En Parches	10	0.55%
Pasto Marino Y Algas Pardas	25	1.39%
Total General	1805	100.00%

Recorrido 2.

Tabla... Tipo de vegetación y cobertura por la que se realizan los recorridos en el recorrido identificado como 2. Nota. La superficie mostrada corresponde solo a las secciones señaladas, no se cuantifica la superficie de afectación de ida y vuelta, toda vez que será sobre la misma superficie.

Nombre De La Sección Tipo De Cobertura Descripción	Superficie (m ²)	Porcentaje
Laguna Interior	202	6.45%
Fondo Lagunar	143	4.56%
Limo	143	4.56%
Vegetación Terrestre	59	1.88%
Manglar	59	1.88%
Canal De Acceso	192	6.13%
Fondo Lagunar	94	3.00%
Limo	94	3.00%
Vegetación Acuática	26	0.83%
Pasto Marino Y Algas Pardas	26	0.83%
Vegetación Terrestre	72	2.30%
Manglar	72	2.30%
Canal De Navegación	348	11.10%
Fondo Lagunar	109	3.48%
Limo	109	3.48%
Vegetación Acuática	202	6.45%
Pasto Marino Dominante	68	2.17%



Pasto Marino En Parches	65	2.07%
Pasto Marino Y Algas Pardas	69	2.20%
Vegetación Terrestre	37	1.18%
Manglar	37	1.18%
Laguna Abierta	513	16.37%
Vegetación Acuática	513	16.37%
Pasto Marino Dominante	513	16.37%
Laguna Oeste	550	17.55%
Vegetación Acuática	550	17.55%
Pasto Marino Dominante	515	16.43%
Pasto Marino En Parches	10	0.32%
Pasto Marino Y Algas Pardas	25	0.80%
Perimetro Poligono 9	1329	42.41%
Fondo Lagunar	455	14.52%
Limo	455	14.52%
Vegetación Acuática	404	12.89%
Pasto Marino Dominante	99	3.16%
Pasto Marino En Parches	30	0.96%
Pasto Marino Y Algas Pardas	275	8.77%
Vegetación Terrestre	470	15.00%
Manglar	470	15.00%
Total General	3134	100.00%

Recorrido 3.

Tabla... Tipo de vegetación y cobertura por la que se realizan los recorridos en el recorrido identificado como 3. Nota. La superficie mostrada corresponde solo a las secciones señaladas, no se cuantifica la superficie de afectación de ida y vuelta, toda vez que será sobre la misma superficie.

Nombre De La Sección Tipo De Cobertura Descripción	Superficie (m ²)	Porcentaje
Laguna Interior	202	13.86%
Fondo Lagunar	143	9.81%
Limo	143	9.81%
Vegetación Terrestre	59	4.05%
Manglar	59	4.05%
Canal De Acceso	192	13.18%
Fondo Lagunar	94	6.45%
Limo	94	6.45%
Vegetación Acuática	26	1.78%
Pasto Marino Y Algas Pardas	26	1.78%
Vegetación Terrestre	72	4.94%
Manglar	72	4.94%
Laguna Abierta	513	35.21%
Vegetación Acuática	513	35.21%
Pasto Marino Dominante	513	35.21%
Laguna Oeste	550	37.75%
Vegetación Acuática	550	37.75%
Pasto Marino Dominante	515	35.35%
Pasto Marino En Parches	10	0.69%
Pasto Marino Y Algas Pardas	25	1.72%
Total General	1457	100.00%



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



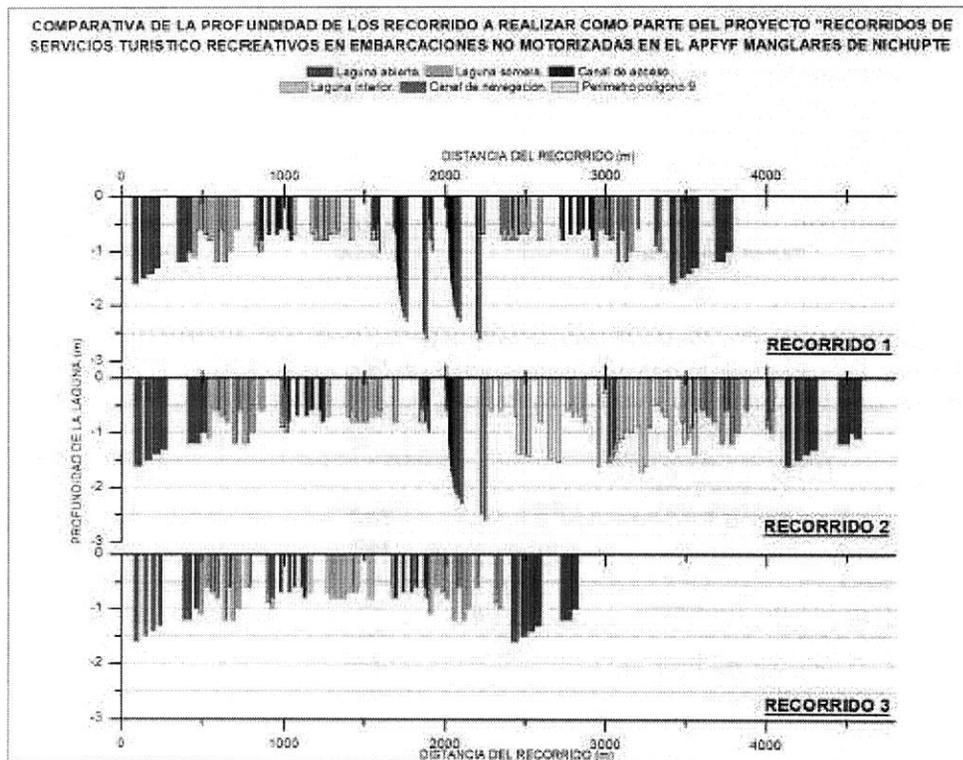
2019
AÑO DEL CAMBIO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0505/19 01216

El sitio corresponde a una zona lagunar que ha presentado un crecimiento de vegetación de manglar en los últimos 15 años, como se puede observar en las dos imágenes siguientes, contrario a lo que se presenta en los alrededores, que corresponden a ambientes altamente impactados por las actividades antropogénicas, tales como rellenos, construcción de infraestructura, desarrollos hoteleros, actividades náutico recreativas, causando cambios significativos en las comunidades biológicas presentes en el sitio.

Este crecimiento, se detonó como consecuencia de las actividades de relleno que restringieron la circulación de la zona, causando un azolvamiento y posterior colonización a través de propagulos de la especie *Rhizophora mangle*, en las zonas inundables expuestas.

...en la zona del proyecto, el manglar está dominado por el mangle rojo (*Rhizophora mangle*) y el mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*).



Profundidades de la laguna en los diferentes recorridos.

Fauna.-

La fauna dominante corresponde directamente con el grupo de las aves, las cuales se han adaptado a las condiciones ambientales de la localidad.

Composición de las comunidades de fauna

Listado de peces comunes en el Sistema Lagunar Nichupté, tomado de (33).

Nombre común	Nombre científico	Nombre común	Nombre científico
--------------	-------------------	--------------	-------------------



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0505/19 **01216**

<i>Opsanus beta</i>	Pejesapo, pez sapo, sapo de boca blanca	<i>Haemulon flavolineatum</i>	Burro, ronco amarillo, ronco trances, boquilla,
<i>Strongylura marina</i>	Pez aguja	<i>Bathygobius soporator</i>	Gobio aleta de fleco, gobio mapo.
<i>Lucania parva</i>	Sardinilla de lluvia, pez mosquito	<i>Sphyræna barracuda</i>	Barracuda, picuda, tolete.
<i>Floridichthys polyommus</i>	Bolin yucateco	<i>Lutjanus griseus</i>	Pargo mulato,
<i>Caranx latus</i>	Jurel ojón, gallego, ojo gordo	<i>Eucinostomus melanopterus</i>	Mojarra bandera, palmito...
<i>Lutjanus apodus</i>	Pargo amarillo, kanxik, caji.	<i>Gerres cinereus</i>	Mojarra blanca, mojarra...

La fauna dominante corresponde directamente con el grupo de las aves, las cuales se han adaptado a las condiciones ambientales de la localidad. En la tabla siguiente, se presentan las especies representadas por grupo, así como su nombre común.

Nombre común	Nombre científico	Nombre común	Nombre científico
	<i>Ctenosaura similis</i>	Iguana rayada	<i>Tachycineta albilinea</i>
	<i>Ceryle alcyon</i>	Martín pescador	<i>Agelaius phoeniceus</i>
	<i>Ardea herodias santilucae</i>	Garza morena	<i>Quiscalus mexuicanus</i>
	<i>Bubulcus ibis</i>	Garcita vaquera	<i>Larus atricilla</i>
	<i>Butoroides striatus</i>	Garcita verde	<i>Sterna irundo</i>
	<i>Casmerodius albus</i>	Garza blanca	<i>S. maxima</i>
	<i>Covhlearius cochlearius</i>	Kuka	<i>S. sandvicensis</i>
	<i>Egretta caerulea</i>	Garza azul	<i>Mimus gilvus</i>
	<i>E. rufescens</i>	Garza melenuda	<i>Pandion haliaetus</i>
	<i>E. thula</i>	Garza dedos dorados	<i>Phalacrocorax auritus</i>
	<i>E. tricolor</i>	Garza vientre blanco	<i>P. brasilianus</i>
	<i>Guiraca caerulea</i>	Pico grueso azul	<i>Pelecanus occidentalis</i>
	<i>Passerina cyanea</i>	Azulejo	<i>P. erythrorhynchus</i>
	<i>Cathartes aura</i>	Aura común	<i>Himantopus mexicanus</i>
	<i>Coragyps atratus</i>	Zopilote común	<i>Arenaria interpres</i>
	<i>Charadius alexandrinus</i>	Chorlito nevado	<i>Catoptrophorus semipalmatus</i>
	<i>Ch. Semipalmatus</i>	Chorlito frailecito	<i>Calidris alba</i>
	<i>Ch. wilsoni</i>	Chorlito pico grueso	<i>C. mauri</i>
	<i>Pluvialis squatarola</i>	Chorlito axila negra	<i>C. minutilla</i>
	<i>Mycteria Americana</i>	Gaytán	<i>Limnodromus griseus</i>
	<i>Columba livia</i>	Paloma doméstica	<i>Limosa fedoa</i>
	<i>Columbina talpacoti</i>	Paloma	<i>Numenius americanus</i>



<i>Dendroica coronata</i>	<i>Chipe coronado</i>	<i>Ajaia ajaja</i>	<i>Chocolatera</i>
<i>D. Palmarum</i>	<i>Chipe playero</i>	<i>Eudocimus albus</i>	<i>Ibis blanco</i>
<i>D. petechia</i>	<i>Chipe amarillo</i>	<i>Tyrannus melancholicus</i>	<i>Tirano tropical</i>
<i>D. petechia erithachorides</i>	<i>Chipe manglero</i>	<i>Vireo pallens</i>	<i>Vireo manglero</i>
<i>Fregata magnificens</i>	<i>Fregata común</i>	<i>Nasua narica</i>	<i>Tejón</i>
<i>Haematopus palliatus</i>	<i>Ostero americano</i>	<i>Procyon lotor</i>	<i>Mapache</i>
<i>Hyundo rustica</i>	<i>Golondrina tijereta</i>	<i>Sciurus yucatanensis</i>	<i>Ardilla</i>

Medio Perceptual
(...)

En esta ocasión se identifican las unidades de paisaje a partir del análisis sistemático propuesto por el Colegio de Postgraduados en Ciencias Agrícolas (26), que consiste en:

- o selección del mapa base;
- o definición de criterios de degradación;
- o evaluación de la degradación y muestreo de suelos;
- o presentación de resultados.

(...), se advierte que el sitio del proyecto (de acuerdo con la cartografía generada), se encuentra en la Unidad Paisajística Terrestre denominada Manglares de Nichupté, la cual se considera establece bajo condiciones naturales, con un porcentaje de afectación mayor al 60%.

Diagnóstico ambiental

Las unidades ambientales, que corresponden a los elementos paisajísticos donde se encuentra ubicado el proyecto se encuentran en una zona estable bajo condiciones naturales, con presencia de impactos derivados de actividades antropogénicas y fenómenos naturales, ocasionando que tanto la línea de costa, como la vegetación original se hayan modificado, provocando que el estado de conservación de la zona sea alto.

En lo que se refiere a la realización de las actividades, cabe señalar el diseño del proyecto y considerando que el sitio se encuentra previamente impactado y dadas las características y dimensiones del proyecto, el desarrollo del mismo no generará impactos que pudieran incrementar los ya existentes o deteriorar en mayor medida la calidad paisajística del sitio, de hecho la realización de las obras y actividades del proyecto conllevarán un beneficio ecológico y paisajístico de la zona.

Asimismo durante la realización de las obras y actividades, el promovente se compromete a llevar a cabo las medidas de mitigación, prevención y compensación que sean necesarias durante todas las etapas del proyecto...

Es importante tomar en cuenta que las actividades de operación del proyecto se realizarán de acuerdo a lo establecido en la LGEEPA y demás instrumentos jurídicos que le apliquen al proyecto, todo esto con la finalidad de propiciar el desarrollo sustentable..."



5. INSTRUMENTOS NORMATIVOS.

VI. Que la fracción III del artículo 12 del **REIA**, señala la obligación de la **promovente** de realizar la vinculación del **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, y en su caso, con la regulación sobre uso del suelo, y considerando que el proyecto se ubica en las aguas marinas interiores del sistema Lagunar Nichupté, en la parte lagunar navegable, así como en los vasos y canales naturales de las zonas de inundación de la playa marítima dentro del polígono 9 del **APFyF Manglares** de Nichupté, Zona Hotelera de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo y conforme las coordenadas geográficas proporcionadas en la **MIA-P e información adicional**, éste se encuentra regulado por los siguientes instrumentos de política y normatividad ambiental aplicable al proyecto son los siguientes:

INSTRUMENTO NORMATIVO	PUBLICACIÓN	FECHA
A. ACUERDO por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio Programa. (POEMyRGMyc)	Diario Oficial de la Federación	24 de noviembre de 2012
B. Decreto por el que se declara Área Natural Protegida, con la categoría de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Manglares de Nichupté, localizada en el Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo. (APFyF Manglares de Nichupté)	Diario Oficial de la Federación.	26 de febrero de 2008
C. Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Manglares de Nichupté	Diario Oficial de la Federación.	22 de enero de 2015.
D. Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003 , Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar. (NOM-022-SEMARNAT-2003)	Diario Oficial de la Federación	10 de abril de 2003
Acuerdo que adiciona la especificación 4.43 a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003 , Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros para el manglar.	Diario Oficial de la Federación	07 de mayo de 2004
E. Decreto por el que se adiciona un artículo 60 TER y se adiciona un segundo párrafo al artículo 99 de la Ley General de Vida Silvestre.	Diario Oficial de la Federación	01 de febrero de 2007
F. Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 , Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. (NOM-059-SEMARNAT-2010)	Diario Oficial de la Federación	30 de diciembre de 2010



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CENICIENTO DEL PIB
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0505/19 **01216**

VII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 35, segundo párrafo de la **LGE EPA**, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos ecológicos del territorio, los programas de desarrollo urbano, así como las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, durante el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, esta Delegación Federal realizó el análisis de la congruencia del **proyecto** con las disposiciones de los instrumentos de política ambiental aplicables al mismo, los cuales se refieren a continuación:

A. Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio Programa (POEMyRGMMyC).

Conforme el análisis espacial realizado a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), el sitio donde se pretende llevar a cabo el **proyecto** se encuentra dentro del polígono regulado por el **POEMyRGMMyC**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012; incidiendo en las Unidades de Gestión Ambiental (**UGA**) 203 y 138, ; esta última corresponde a una unidad regional; y conforme el acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino, solo da a conocer la parte regional de dicho programa, siendo el Gobierno del Estado de Quintana Roo, y demás entidades federativas que forman parte del Área regional, quien expida mediante sus órganos de difusión oficial, la parte regional del **POEMyRGMMyC**; por tanto, dicha unidad de gestión no es considerada en el análisis.

Dado lo anterior, se tiene que el **proyecto** se ubica en la UGA marina 203 denominada Manglares de Nichupté, cuya ficha establece lo siguiente:

Unidad de Gestión ambiental # 203							
Tipo de UGA	Marina (ANP-Federal)			Mapa			
Nombre:	Manglares de Nichupté						
Municipio:	Benito Juárez						
Estado:	Quintana Roo						
Población:	0 habitantes						
Superficie:	4,257 Ha						
Islas:							
Puerto Turístico:							
Puerto Comercial							
Puerto pesquero							
Nota	Aplicar Decreto y Programa de Manejo del ANP						
Acciones específicas							
Acción	Aplicación	Acción	Aplicación	Acción	Aplicación	Acción	Aplicación



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0505/19 01216

Unidad de Gestión ambiental # 203							
A-001	NA	A-027	NA	A-053	NA	A-079	NA
A-002	NA	A-028	NA	A-054	NA	A-080	APLICA
A-003	NA	A-029	APLICA	A-055	NA	A-081	NA
A-004	NA	A-030	APLICA	A-056	NA	A-082	APLICA
A-005	NA	A-031	NA	A-057	APLICA	A-083	APLICA
A-006	NA	A-032	NA	A-058	NA	A-084	APLICA
A-007	APLICA	A-033	APLICA	A-059	NA	A-085	NA
A-008	NA	A-034	NA	A-060	APLICA	A-086	NA
A-009	NA	A-035	NA	A-061	NA	A-087	APLICA
A-010	NA	A-036	NA	A-062	NA	A-088	APLICA
A-011	APLICA	A-037	APLICA	A-063	NA	A-089	NA
A-012	APLICA	A-038	NA	A-064	NA	A-090	NA
A-013	NA	A-039	NA	A-065	NA	A-091	NA
A-014	APLICA	A-040	NA	A-066	APLICA	A-092	NA
A-015	NA	A-041	NA	A-067	NA	A-093	NA
A-016	NA	A-042	APLICA	A-068	APLICA	A-094	NA
A-017	APLICA	A-043	NA	A-069	NA	A-095	NA
A-018	APLICA	A-044	NA	A-070	APLICA	A-096	NA
A-019	NA	A-045	NA	A-071	APLICA	A-097	APLICA
A-020	NA	A-046	APLICA	A-072	APLICA	A-098	NA
A-021	NA	A-047	NA	A-073	NA	A-099	NA
A-022	NA	A-048	NA	A-074	NA	A-100	NA
A-023	APLICA	A-049	NA	A-075	NA		
A-024	NA	A-050	NA	A-076	NA		
A-025	NA	A-051	NA	A-077	NA		
A-026	NA	A-052	NA	A-078	NA		

En relación con las Acciones Generales se advierte que el **proyecto**: no requiere del consumo del agua para la construcción u operación (G-001), no contempla solicitar el pago por servicios ambientales hídricos (G-002), no creará una UMA (G-003), no realizará actividades extractivas de flora o fauna silvestre (G-004), no establecerá bancos de germoplasma (G-005), considera medidas para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (G-006, G-007), no utilizará organismos genéticamente modificados (G-008), no es infraestructura de comunicación terrestre (G-009), no es un área agropecuaria (G-010, G-62), no es un parque industrial (G-012), no introducirá especies invasoras (G-013), no presenta ríos o causes (G-014, G-015, G-018, G-020), no presenta montañas, ni pendientes mayores a 50° o gradientes altitudinales (G-016, G-017, G-026), no es un programa de desarrollo urbano (G-019, G-041), no utilizará tecnologías extractivas o productivas intensivas (G-021, G-022), no presenta especies que puedan convertirse en plagas (G-023), no realizará acciones de forestación con restauración de suelos para incrementar el potencial de sumideros forestales (G-024), no es una actividad productiva (G-025), no requiere energía eléctrica o combustibles de origen fósil para su operación (G-027, G-028, G-029, G-030, G-031, G-032, G-033, G-034, G-035, G-036), no producirá cultivos (G-037), no habrá captura de carbono (G-038), no elaborará programas ecológicos locales o pesqueros (G-039, G-063), no es una industria (G-040, G-042, G-054), no realizará actividades pesqueras (G-043, G-044), no prestará transporte público (G-045, G-046), no impulsará actividades productivas (G-047), se tomarán medidas preventivas



ante desastres naturales (G-048), no creará comités de protección civil (G-049), no construirá casa habitación (G-050), no implementará campañas de limpieza ni descacharrización en asentamientos suburbanos y urbanos (G-052), no reutilizará aguas tratadas (G-053), no realizará el cambio de uso del suelo (G-055), no construirá sitios de disposición final de residuos (G-056), no estudiara los problemas de salud (G-057), no generará residuos peligrosos (G-058), , no construirá carreteras, caminos, puentes o vías férreas (G-064), por lo que a continuación se presenta la vinculación con las Acciones Generales vinculadas al proyecto, en función de sus obras y actividades que lo conforman:

Acción General	Vinculación de la Promovente
<p>G011. Instrumentar medidas de control para minimizar las afectaciones producidas a los ecosistemas costeros por efecto de las actividades humanas.</p>	<p><i>Las medidas de control establecidas para minimizar las afectaciones consisten en lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>No se removerá ningún tipo de vegetación de manglar o marina, se pretenden utilizar las áreas libres de vegetación que corresponde a la zona lagunar o los canales naturales de navegación.</i> • <i>El horario de labores será de 8:00 A.M a 5:00 P.M.</i> • <i>No se permitirá el fecalismo al aire libre: los visitantes harán uso de las instalaciones sanitarias con las que cuenta el proyecto "Parque Maya Cancún", el cual fue autorizado a través del oficio 04/SGA/03297/16, de fecha 2 de marzo de 2016, el cual cuenta con instalaciones adecuadas para su tratamiento.</i> • <i>Los residuos de las actividades serán canalizados de acuerdo a su origen para su disposición final, para el almacenamiento temporal de los residuos, se procederá a respetar los lineamientos legales establecidos en la Ley general para la prevención y gestión integral de los residuos (12), Reglamento de la Ley General para la prevención y gestión integral de los residuos (13), Ley para la prevención de la gestión integral de los Residuos del estado de Quintana Roo (14), así como el Reglamento de la Ley para la prevención de la gestión integral de los Residuos del estado de Quintana Roo (15).</i>
<p>Análisis de esta Delegación Federal: Se advierte que la promovente propuso medidas de prevención y mitigación en la MIA-P e información adicional, con lo cual, prevé y minimiza las afectaciones que el proyecto pudiera generar al ecosistema costero, por lo que se ajusta a lo establecido en esta acción general.</p>	
<p>G051.- Realizar campañas de concientización sobre el manejo adecuado de residuos sólidos urbanos.</p>	<p><i>Se pretende dar cumplimiento a este criterio a través de la implementación del Programa de separación de residuos sólidos, el cual se realizará dentro de las acciones del programa de vigilancia ambiental que se ejecutará una vez autorizado el proyecto, de acuerdo a lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Residuos peligrosos.</i> • <i>Residuos de manejo especial.</i> • <i>Residuos sólidos urbanos.</i> <p><i>Los residuos serán canalizados de acuerdo a su origen para su disposición final, para el almacenamiento temporal de los residuos,</i></p>



Acción General	Vinculación de la Promovente
	<p>se procederá a respetar los lineamientos legales establecidos en la Ley general para la prevención y gestión integral de los residuos (12), Reglamento de la Ley General para la prevención y gestión integral de los residuos (13), Ley para la prevención de la gestión integral de los Residuos del estado de Quintana Roo (14), así como el Reglamento de la Ley para la prevención de la gestión integral de los Residuos del estado de Quintana Roo (15).</p>
<p>Análisis de esta Delegación Federal: En la Información Adicional, la promovente presentó el "Programa de identificación, limpieza, reducción y manejo de residuos sólidos urbanos del sitio donde se pretende ejecutar la actividad", en el cual se señalan algunas de las siguientes estrategias:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Educación ambiental, a través de capacitación externa, enfocada al manejo de residuos sólidos urbanos reciclables y de manejo especial; - Dentro de las pláticas de inducción que se impartan a todos los colaboradores de recién ingreso incluir un apartado relacionado con la separación, limpieza y separación de residuos sólidos urbanos, en particular aquellos con potencial de ser reciclados; - Separación desde punto de generación de reciclables plásticos (PET y HDPE), latón y metal, aluminio y vidrio. <p>Dado lo anterior, se advierte que la promovente atiende lo establecido en las acciones en comento, para los usuarios y empleados del proyecto.</p>	
<p>G059.- El desarrollo de infraestructura dentro de un ANP, deberá ser consistente con la legislación aplicable, el Programa de Manejo y el Decreto de creación correspondiente.</p>	<p>Se considerará el cumplimiento obligatorio de los siguientes instrumentos jurídicos, tomando en cuenta que, las actividades del proyecto corresponden a ecoturismo o turismo ecológico:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Decreto por el que se declara área natural protegida, con la categoría de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Manglares de Nichupté, localizada en el Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2008. • Acuerdo por el que se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Manglares de Nichupté, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2015. • Norma Oficial Mexicana NOM-008-TUR-2002, que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2003. • Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-2002, que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas (Cancela a Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-1997). • Norma Oficial Mexicana NOM-011-TUR-2001, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de turismo de aventura.
<p>Análisis de esta Delegación Federal: Con base en la Información presentada en la MIA-P e Información Adicional, se advierte que no se realizará infraestructura al interior del ANP APFyF Manglares de Nichupté. El proyecto únicamente colocará algunos letreros y señalizaciones</p>	



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0505/19

01216

Acción General	Vinculación de la Promovente
<p>de seguridad, lo cual no se contrapone a lo señalado al Decreto de creación y Programa de Manejo del APFF de Manglares de Nichupté y el los cuales son analizados en los apartados siguientes.</p> <p>Dado lo anterior, se advierte que el proyecto es concordante con lo establecido en la acción en comento.</p>	
<p>G065.- La realización de obras y actividades en Áreas Naturales deberá contar con la opinión de la Dirección del ANP o en su caso de la sección Regional que corresponda, conforme lo establecido en el Decreto y Programa de Manejo del área respectiva.</p>	<p><i>Corresponde a la SEMARNAT solicitar la Opinión Técnica del proyecto de la Dirección del Área Antural (sic) Protegida: Área de Protección de Flora y Fauna Manglares de Nichupté.</i></p>
<p>Análisis de esta Delegación Federal: Mediante oficio No. 04/SGA/0620/18 de fecha 16 de abril, citado en el Resultando IX, esta Delegación Federal solicitó a la Dirección Regional de Áreas Naturales protegidas de la CONANP, su opinión respecto al proyecto, por lo que dicha instancia respondió mediante los oficios citados en los Resultandos XIV, XXV y XXVI, en el cual se advierten observaciones respecto al proyecto, mismas que son atendidas mediante información adicional.</p> <p>Dado lo anterior, se advierte que el proyecto es concordante con lo establecido en la acción en comento.</p>	

Acciones Específicas

De acuerdo con las características, dimensiones y alcances del **proyecto**, se tiene que este no implica el establecimiento de áreas destinadas voluntariamente a la conservación (A-007), no realizará actividades de recuperación de la cobertura vegetal para revertir avance de la frontera agropecuaria (A011), no colinda con dunas costeras (A012), no colinda con la playa costera (A029, A030), no se prevé infraestructura para el aprovechamiento de energía eólica ni solar (A033, A037), no se realizarán actividades extractivas de especies marinas (A042), no se realizará el establecimiento de áreas urbanas (A057), no consiste en el establecimiento de sistemas de alerta temprana ante eventos hidrometeorológicos (A060), no prevé la instalación de plantas para dar tratamiento terciario a efluentes (A066), no prevé certificaciones ambientales (A072), no prevé actividades productivas artesanales (A083), Promover y regular el desarrollo de las actividades e infraestructura turística en coordinación con la federación, estados y municipios (A084), no realizará la gestión de recursos públicos para las actividades turísticas o fortalecer mecanismos para actividades deportivo-recreativas (A087, A088 y A097), por lo que a continuación se presenta el análisis con las Acciones directamente vinculadas al proyecto:



Acción específica	Vinculación con el proyecto
A014.- Instrumentar campañas de restauración, reforestación y recuperación de manglares y otros humedales en las zonas de mayor viabilidad ecológica	Los presentes criterios son de observancia, toda vez que su cumplimiento corresponde a la administración pública a través de las diferentes direcciones involucradas.
A017.- Establecer e impulsar programas de restauración, reforestación y recuperación de zonas degradadas.	Los presentes criterios son de observancia, toda vez que su cumplimiento corresponde a la administración pública a través de las diferentes direcciones involucradas.
A018.- Promover acciones de protección y recuperación de especies bajo algún régimen de protección considerando en la Norma Oficial Mexicana, Protección ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-Categoría de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo (NOM-059 SEMARNAT-2010).	Los presentes criterios son de observancia, toda vez que su cumplimiento corresponde a la administración pública a través de las diferentes direcciones involucradas.

Análisis de esta Delegación Federal: De acuerdo con la caracterización del sitio, se advierte que en la zona del **proyecto** se desarrolla vegetación de manglar la cual se encuentra listada en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, sin embargo, el **proyecto** no prevé su afectación, toda vez que para el diseño de los recorridos, se utilizarán canales naturales, que son espacios libres de cobertura vegetal de este ecosistema. No obstante con el objeto de atender y cumplir con lo indicado por la especificación, la **promovente** en la Información Adicional (citada en el **Resultando XXVII**), redujo los recorridos, eliminando los propuestos en los canales más angostos, y como medida de compensación presentó: "la incorporación a un programa activo de restauración de manglar, aportando el monto equivalente de la superficie a afectar", entendiéndose por superficie a *afectar* la superficie por donde realizaran los recorridos, donde si bien no se realizará ninguna actividad de remoción, poda o remoción de vegetación, se espera que el paso de las canoas limite el crecimiento natural, de tal forma que se seguirán manteniendo los canales sin cobertura vegetal, como se encuentran actualmente. En este mismo sentido la promovente propuso la realización del Programa integral de conservación del humedal, cuyos objetivos son:

Identificar y jerarquizar las tendencias de deterioro del humedal costero donde se realizarán las actividades del proyecto, en función de los siguientes aspectos:

- *Identificación de fuentes contaminantes e impactos ambientales.*
- *Establecer las tendencias de deterioro por procesos naturales y Procesos naturales que condicionan su existencia, comparándola con las tendencias aceleradas por la presencia e fuentes contaminantes e impactos ambientales.*
- *Una vez identificadas, y jerarquizadas, promover la reducción de los factores que originan el impacto o contaminación.*

Así mismo, en dicho programa se plantearon las siguientes estrategias a implementar:

- *"Se realizarán censos y recorridos por la zona del proyecto, de manera periódica para detectar que factores de los señalados en generados por la presencia humana, a fin de cuantificar en número de observaciones, la proporción y magnitud de presencia.*
- *Determinar el estado actual de conservación de la comunidad biológica donde se realizan las actividades del proyecto, a través de la medición de las siguientes variables:*
- *Inventario de fauna terrestre y acuática, realizada a través de muestreos periódicos no invasivos.*



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CASTILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0505/19 01216

Acción específica	Vinculación con el proyecto
<ul style="list-style-type: none"> • <i>Determinar la superficie de cobertura del sitio a través de métodos de medición utilizando imágenes orto rectificadas, las cuales se generarán de manera periódica.</i> • <i>Realizar campañas enfocadas a disminuir la presencia de los impactos detectados."</i> <p>Dado lo anterior, se advierte que el proyecto se ajusta a lo establecido en la acción en mención.</p>	
<p>A046.- Incentivar el cumplimiento de los mecanismos existentes para controlar el vertido y disposición de residuos de embarcaciones, en las porciones marinas tanto costeras como oceánicas.</p>	<p><i>El proyecto sólo pretende la realización de actividades náutico-recreativas de recorridos turístico recreativos sobre embarcaciones menores de recreo y deportivas no motorizadas. Los residuos serán canalizados de acuerdo a su origen para su disposición final, para el almacenamiento temporal de los residuos, se procederá a respetar los lineamientos legales establecidos en la Ley general para la prevención y gestión integral de los residuos (12), Reglamento de la Ley General para la prevención y gestión integral de los residuos (13), Ley para la prevención de la gestión integral de los Residuos del estado de Quintana Roo (14), así como el Reglamento de la Ley para la prevención de la gestión integral de los Residuos del estado de Quintana Roo (15).</i></p>
<p>A068.- Promover el manejo integral de los residuos sólidos, peligrosos y de manejo especial para evitar su impacto ambiental en el mar y zona costera.</p>	<p><i>Se pretende dar cumplimiento a este criterio mediante la implementación del Programa de separación de residuos sólidos, el cual se realizará dentro de las acciones del programa de vigilancia ambiental. Se ejecutará una vez autorizado el proyecto, de acuerdo a lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ○ <i>Residuos peligrosos.</i> ○ <i>Residuos de manejo especial.</i> ○ <i>Residuos sólidos urbanos.</i>
<p>A070.- Realizar campañas de colecta y concentración de residuos sólidos urbanos en la zona costera para su disposición final</p>	<p><i>Los residuos serán canalizados de acuerdo a su origen para su disposición fina. Para el almacenamiento temporal de los residuos, se procederá con base en los lineamientos legales establecidos en la Ley general para la prevención y gestión integral de los residuos (12), Reglamento de la Ley General para la prevención y gestión integral de los residuos (13), Ley para la prevención de la gestión integral de los Residuos del estado de Quintana Roo (14), así como el Reglamento de la Ley para la prevención de la gestión integral de los Residuos del estado de Quintana Roo (15).</i></p>
<p>Análisis de esta Delegación Federal:: Con base en la Información presentada mediante Información Adicional, la promovente presentó el "Programa de identificación, limpieza, reducción y manejo de residuos sólidos urbanos del sitio donde se pretende ejecutar la actividad", en el cual se señalan algunas de las siguientes estrategias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Educación ambiental, a través de capacitación externa, enfocada al manejo de residuos sólidos urbanos reciclables y de manejo especial;</i> • <i>Dentro de las pláticas de inducción que se impartan a todos los colaboradores de recién ingreso incluir un apartado relacionado con la separación, limpieza y separación de residuos sólidos urbanos, en particular aquellos con potencial de ser reciclados;</i> 	



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CULTIVO DEL BIEN
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0505/19 **01216**

Acción específica	Vinculación con el proyecto
<ul style="list-style-type: none"> • Separación desde punto de generación de reciclables plásticos (PET y HDPE), latón y metal, aluminio y vidrio. <p>Dado lo anterior, se advierte que la promovente atiende lo establecido en las acciones en comentario.</p>	
<p>A071.- Diseñar e instrumentar acciones coordinadas entre sector turismo y sector conservación para reducir al mínimo la afectación de los ecosistemas en zonas turísticas y aprovechar al máximo el potencial turístico de los recursos. Impulsar y fortalecer las redes de turismo de la naturaleza (ecoturismo) en todas sus modalidades como una alternativa al desarrollo local respetando los criterios de sustentabilidad según la norma correspondiente.</p>	<p><i>El presente criterios son de observancia, toda vez que su cumplimiento corresponde a la administración pública, a través de las diferentes direcciones involucradas en el ámbito de sus respectivas competencias, atribuciones y facultades relacionadas con su instrumentación.</i></p>
<p>Análisis de esta Delegación Federal: De acuerdo con lo presentado en la MIA-P e Información Adicional, se tiene que el proyecto prevé realizar actividades al interior de ANP APFyF Manglares de Nichupté, consistentes en recorridos mediante “canoas mayas”, por lo que las actividades deberán estar en concordancia con el sector conservación en este caso representado por la Dirección del ANP APFyF Manglares de Nichupté.</p> <p>Esta Delegación advierte en el análisis de la vinculación del proyecto con el decreto y el programa de Manejo del ANP APFyF Manglares de Nichupté, en el presente CONSIDERANDO (incisos B y C); el proyecto atiende lo establecido por la acción en comentario.</p>	
<p>A080.- Consolidar el desarrollo turístico en las zonas de alto valor cultural, arqueológico, natural y paisajístico, considerando su preservación desde el punto de vista ecológico y socio-cultural.</p>	<p><i>Se considera que la ejecución del proyecto que consiste en actividades náutico recreativas de recorridos turístico recreativos sobre embarcaciones no motorizadas de 10 plazas denominadas canoas mayas, en las aguas marinas interiores del Sistema Lagunar Nichupté, a través del espejo de agua; así como en las zonas de inundación de la playa marítima dentro del polígono 9 del APFyF “Manglares de Nichupté”, a través de los canales de navegación naturales que actualmente existen; corresponde a ecoturismo o turismo ecológico, el cual se pretende realizar en una zona de Conservación y de Preservación. lo cual, a través del establecimiento de reglas de operación muy estrictas, pretende garantizar la permanencia de los elementos de la naturaleza, además de mantener las condiciones propicias para la evolución de los ecosistemas y componentes de la biodiversidad..</i></p>
<p>A082.- Fomentar el conocimiento y difusión del patrimonio y atractivos culturales y naturales de la región, como apoyo al desarrollo turístico.</p>	
<p>Análisis de esta Delegación Federal: Con base en la información presentada en la MIA-P e Información Adicional, se advierte que el proyecto se ajusta a lo señalado en las acciones en comentario, toda vez que consiste en actividades recorridos turísticos recreativos sobre embarcaciones no motorizadas consistentes en “canoas mayas” en una zona con alto valor natural y paisajístico como lo son los manglares.</p>	



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CASTILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0505/19 **01216**

B. Decreto por el que se declara área natural protegida, con la categoría de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Manglares de Nichupté, localizada en el Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo.

De acuerdo a la información proporcionada por la **promovente**, esta Delegación federal advierte que el **proyecto** se llevará a cabo dentro de los límites del **Área Natural Protegida** con la categoría de **Área de Protección de Flora y Fauna**, la región conocida como **Manglares de Nichupté**, localizada en el Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2008.

A continuación se señala el análisis de la vinculación del proyecto con el decreto de creación del **APFyF Manglares de Nichupté**:

Artículo	Propuesta de cumplimiento
<p>PRIMERO: Se declara área natural protegida, con la categoría de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Manglares de Nichupté, localizada en el Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo, con una superficie total de 4,257-49-85.40 Hectáreas (CUATRO MIL DOSCIENTAS CINCUENTA Y SIETE HECTÁREAS, CUARENTA Y NUEVE ÁREAS, OCHENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA CENTIÁREAS), integrada por 12 polígonos...</p>	<p><i>De acuerdo a las coordenadas geográficas del proyecto, así como a lo establecido en este instrumento regulatorio una parte de la poligonal que tiene un área de 52.54 hectáreas donde se realizarán las actividades del proyecto, corresponde al Polígono 9, el cual cuenta con una superficie de 33-53-19 Hectáreas.</i></p>
<p>SÉPTIMO.- Los usuarios, usufructuarios o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques, que se encuentren dentro de la superficie del área de protección de flora y fauna, estarán sujetos a las modalidades que se establezcan en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y en la presente declaratoria. Por tanto, estarán obligados a llevar a cabo sus actividades conforme a los criterios de preservación y conservación de los ecosistemas y sus elementos establecidos en este instrumento, y deberán respetar las previsiones contenidas en el programa de manejo, en el programa de ordenamiento ecológico territorial y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p><i>En lo que se refiere a la autorización, el presente documento es el medio por el cual se pretende obtener la autorización en materia de impacto ambiental para las actividades del proyecto.</i></p> <p><i>De acuerdo a lo señalado en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, es el mecanismo que se debe aplicar de manera previa, para evaluar los posibles impactos ambientales que se puedan generar por la construcción y operación del proyecto...</i></p>
<p>Análisis de esta Delegación Federal: De acuerdo a la información presentada por la promovente, se tiene que las actividades del proyecto se realizarán en zonas que corresponden al polígono 9 del ANP en comento, mismas actividades que son sometidas a evaluación mediante la MIA-P, por lo que se realizó el análisis del cumplimiento de las previsiones contenidas en el programa de manejo del APFyF Manglares de Nichupté, en el POEMyRGMyc, en la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y el artículo 60 Ter de la Ley General de Vida Silvestre. En el presente Considerando, en los incisos A al F.</p>	
<p>DÉCIMO.- De conformidad con la subzonificación establecida en el programa de manejo, dentro del área</p>	<p><i>El proyecto consiste en la realización de actividades náutico recreativas de recorridos</i></p>



de protección de flora y fauna Manglares de Nichupté sólo se permitirán las actividades siguientes:

I. Ejecutar las obras relacionadas con el mantenimiento de la infraestructura existente previa al presente Decreto, así como aquéllas que resulten necesarias para el aseguramiento de los ecosistemas y prevención de riesgos;

II. Construir instalaciones de bajo impacto ambiental para llevar a cabo las acciones de recreación y turismo de acuerdo a las disposiciones jurídicas vigentes, utilizando técnicas que no ocasionen impacto significativo o relevante, que respeten el paisaje y la vegetación presente, y que utilicen elementos naturales de la región; así como las instalaciones necesarias para la administración del área de protección de flora y fauna, la señalización, los senderos interpretativos, casetas de vigilancia y estaciones biológicas, y

III. La investigación y colecta científica, el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental, las actividades relacionadas con la preservación, repoblación y refugio, así como las actividades productivas de bajo impacto ambiental que no impliquen modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales originales.

turístico recreativos sobre embarcaciones menores de recreo y deportivas no motorizadas, con un diseño de canoa y una capacidad de 10 plazas, en las aguas marinas interiores del Sistema Lagunar Nichupté, en la parte lagunar navegable, así como en los vasos y canales naturales de las zonas de inundación de la playa marítima dentro del polígono 9 del APFyF "Manglares de Nichupté". La poligonal envolvente de la superficie donde se pretende la realización de las obras, tiene un área de 52.54 hectáreas, la cual está considerada como un humedal con vegetación dominante de manglar.

No se pretende verter o descargar contaminantes, usar explosivos, tirar desperdicios en las playas, capturar especies, introducir especies exóticas o extraer flora y fauna muerta.

DÉCIMO PRIMERO.- En el área de protección de flora y fauna Manglares de Nichupté queda prohibido:

I. Remover, rellenar, transplantar, podar o realizar cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien, de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos, salvo las obras o actividades que tengan por objeto proteger, restaurar, investigar o conservar las áreas de manglar;

II. Dragar, abrir canales o realizar cualquier obra que modifique la vegetación de manglar, sabana, petenes, matorral costero y selva baja caducifolia existente, salvo que sea necesario para el cumplimiento del objeto del presente Decreto o para la realización de obras de protección civil;

III. Desarrollar cualquier tipo de actividad contaminante;

IV. Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material nocivo en el suelo o subsuelo;

V. Usar explosivos, sin la autorización de la autoridad competente;

VI. Tirar o abandonar desperdicios;

Se pretende dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo al proponer un proyecto que no se oponga a las prohibiciones establecidas en el Decreto por el que se declara área natural protegida, con la categoría de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Manglares de Nichupté, localizada en el Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo.

Asimismo se procederá a solicitar la opinión del proyecto ante la Dirección del ANP, Manglares de Nichupté.



VII. Realizar actividades cinegéticas de especies de fauna silvestre;
VIII. Introducir especies vivas exóticas, sin la autorización correspondiente;
IX. Extraer o capturar flora y fauna silvestre, así como otros elementos biogenéticos, cuando se realice sin autorización. En el caso de la investigación científica, trabajos de sanidad forestal, contingencias y emergencias ambientales y para repoblación de otras áreas naturales, la extracción tendrá que estar debidamente justificada y autorizada;
X. Cambiar el uso del suelo forestal para actividades agrícolas, ganaderas, desarrollo urbano o de desarrollo turístico;
XI. Realizar aprovechamientos forestales;
XII. Realizar obras públicas o privadas, que afecten las formaciones geológicas;
XIII. Construir confinamientos de materiales y residuos peligrosos, y XIV. Construir vías de comunicación en general, con excepción de los caminos, brechas o senderos que sean necesarios para apoyar la operación, investigación y vigilancia del área de protección de flora y fauna, cuando aquéllos se encuentren debidamente justificados y autorizados.
Para las autorizaciones a que se refiere el presente artículo, la unidad administrativa correspondiente deberá contar con la opinión previa de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y, en todo caso, las autoridades competentes deberán observar los plazos de respuesta previstos en la normatividad aplicable.

Para las autorizaciones a que se refiere el presente artículo, la unidad administrativa correspondiente deberá contar con la opinión previa de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y, en todo caso, las autoridades competentes deberán observar los plazos de respuesta previstos en la normatividad aplicable.

Análisis de esta Delegación Federal: Con base en la **MIA-P** e Información Adicional presentada por la **promovente**, se advierte que el **proyecto** se ajusta al realizar una actividad de turismo que no requiere de obras, respeta el paisaje y la vegetación presente, el **proyecto** no considera:

- Remover, rellenar, transplantar, podar o realizar cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar, del ecosistema o su zona de influencia,
- Dragar, realizar canales o modificar la vegetación de manglar,
- Desarrollar cualquier actividad contaminante, verter contaminantes, tirar desperdicios,
- Usar de explosivos,
- No se extraerá flora y fauna silvestre, ni se introducirán especies exóticas,
- No se realizará cambio de uso de suelo forestal, o aprovechamientos forestales, no se realizaran construcciones, ni visa de comunicación.

En virtud de lo anterior, se advierte que el **proyecto** no contraviene lo establecido en el artículo en comento.



DÉCIMO SEGUNDO.- Cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar dentro del área de protección de flora y fauna Manglares de Nichupté, deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en este Decreto, el programa de manejo del área y las disposiciones jurídicas aplicables.

Se respetará lo establecido en el presente artículo.

Análisis de esta Delegación Federal: Respecto al Decreto de creación del **APFyF Manglares de Nichupté.**, esta Delegación Federal advierte que el proyecto se ajusta a los lineamientos de los 13 artículos. En el siguiente inciso se realiza en análisis de cumplimiento del proyecto a lo señalado en los lineamientos establecidos en el Programa de Manejo del **APFyF Manglares de Nichupté.**

C. Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Manglares de Nichupté.

El Acuerdo por el que se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Manglares de Nichupté, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2015.

De acuerdo con las coordenadas presentadas por la **promovente**, esta Delegación Federal advierte que el **proyecto** se localiza en el **polígono 9** que forma parte de la **Subzona de Preservación** ²del **APFyF Manglares de Nichupté**, la cual tiene las siguientes especificaciones y actividades permitidas y no permitidas:

Subzona de Preservación

Abarca una superficie de 3,510.579124 hectáreas, conformada por nueve polígonos que comprenden la mayor parte de los polígonos 1 y 2, así como la totalidad de los polígonos 5, 6, 7, 8, 9, 11 y 12 del área natural protegida, los cuales se enuncian más adelante, y que contienen una importante diversidad de ecosistemas acuáticos y terrestres, incluyendo selva baja caducifolia, manglar, tular y petenes; así como diversos manantiales, por lo que se considera necesaria su preservación de manera integral a fin de garantizar la continuidad de los procesos ecológicos que ahí se desarrollan.

(...)

*En dicha subzona se encuentran especies de flora y fauna endémicas, amenazadas, sujetas a protección especial o en peligro de extinción, enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección Ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres - Categorías de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo, entre las que destacan el mangle rojo (*Rhizophora mangle*), el mangle negro (*Avicennia germinans*), el mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*), el mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) y la palma chit (*Thrinax radiata*); y en cuanto a la fauna, los cocodrilos (*Crocodylus moreletii* y *C. acutus*), la rana leopardo (*Lithobates berlandieri*), la iguana (*Ctenosaura similis*) y la tortuga blanca (*Chelonia mydas*).*

(...), se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Preservación, las siguientes:



Subzona de Preservación	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
<ol style="list-style-type: none"> 1. Actividades productivas de bajo impacto ambiental¹ 2. Colecta científica² 3. Colecta científica³ 4. Educación ambiental 5. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos 6. Investigación científica y monitoreo ambiental 7. Instalación de torres y casetas de vigilancia, muelles y embarcaderos, exclusivamente para la operación y manejo del área⁴ 8. Obras o actividades que tengan por objeto proteger, restaurar, investigar o conservar las áreas de manglar 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Actividades agropecuarias 2. Apertura o aprovechamiento de bancos de material 3. Cambiar el uso del suelo forestal para actividades agrícolas, ganaderas, desarrollo urbano o de desarrollo turístico 4. Construir confinamientos de materiales y residuos peligrosos 5. Construir vías de comunicación en general 6. Desarrollar cualquier tipo de actividad contaminante 7. Dragar, abrir canales o realizar cualquier obra que modifique la vegetación natural, salvo que sea necesario para el manejo y administración del área o para la realización de obras de protección civil 8. Encender fogatas 9. Establecimiento de UMA 10. Instalación o construcción de infraestructura, salvo torres y casetas de vigilancia, muelles y embarcaderos exclusivamente para la operación y manejo del área 11. Introducir especies exóticas⁵ 12. Instalación de viveros 13. Pesca en todas sus modalidades 14. Recorridos en embarcaciones mayores, por los canales 15. Realizar aprovechamientos forestales 16. Realizar actividades cinegéticas de especies de fauna silvestre 17. Realizar obras públicas o privadas, salvo las necesarias para la operación y manejo del área 18. Remover, rellenar, transplantar, podar o realizar cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del ecosistema y de su productividad natural, de la capacidad de carga natural del ecosistema; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien, de las interacciones entre el manglar y la zona marítima y el arrecife adyacente, salvo las obras o actividades que tengan por objeto proteger, restaurar, investigar o conservar las áreas de manglar 19. Tirar o abandonar desperdicios 20. Usar lámparas o cualquier otra fuente de luz, excepto para las actividades de investigación y monitoreo que así lo requieran, así como en actividades de inspección y vigilancia y/o situaciones de contingencia que también lo requieran 21. Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material nocivo en el suelo o subsuelo, o cuerpos de agua

¹ Recorridos en embarcaciones menores no motorizadas exclusivamente por los canales, así como observación de flora y fauna.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
A PRIMER CALDERÓN DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0505/19 **01216**

- 2 Conforme a lo previsto por el artículo 2, fracción VI, del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.
- 3 Conforme a lo previsto por el artículo 2, fracción VII, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- 4 Siempre que no afecten las formaciones geológicas.
- 5 Conforme a lo establecido en las fracciones XIV y XVIII, del artículo 3o., de la Ley General de Vida Silvestre.

Reglas Administrativas

De conformidad a la **Regla 1:** las reglas administrativas son de observancia general y obligatoria para personas físicas y morales que realicen obras o actividades dentro del **ANP**. Dicho lo anterior, se procede a analizar lo siguiente:

Reglas Administrativas	Vinculación del Promovente
<p>Regla 4. Los visitantes, prestadores de servicios turísticos y usuarios, que ingresen al Área deberán cumplir con las presentes Reglas, y tendrán las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Cubrir, en su caso, las cuotas establecidas en la Ley Federal de Derechos; II. Hacer uso exclusivamente de las rutas o senderos establecidos para recorrer el Área; III. Respetar las rutas, senderos, boyas, balizas, señalización y la subzonificación; IV. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por la Dirección del Área o de la PROFEPA, relativas a asegurar la protección y conservación de los ecosistemas de la misma; V. Brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de la CONANP y la PROFEPA realicen labores de inspección, vigilancia, protección y control, así como a cualquier otra autoridad competente en situaciones de emergencia o contingencia; VI. Hacer del conocimiento del personal de la Dirección del Área o de la PROFEPA, las irregularidades que hubieren observado, durante su estancia en el Área, y VII. Portar de manera visible el brazalete (forma valorada que acredita el pago). 	<p><i>Dentro del reglamento interno del proyecto se integran las siguientes reglas y recomendaciones:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>No se permite doblar o romper la vegetación de manglar.</i> • <i>Estará prohibido descender de la embarcación durante el recorrido.</i> • <i>No está permitido gritar o golpear el agua para llamar la atención de la fauna del sitio.</i> • <i>No se permite hundir el remo en el fondo de la laguna.</i> • <i>No está permitido el fecalismo o la micción al aire libre.</i> • <i>Obligatorio el uso de chaleco.</i> • <i>Se deberán cubrir las cuotas establecidas en la Ley Federal de Derechos.</i> • <i>Respetar las rutas, senderos, boyas, balizas, señalización y la subzonificación.</i> • <i>Portar de manera visible el brazalete (forma valorada que acredita el pago).</i> • <i>No dejar materiales que impliquen riesgo de incendios para el Área;</i> • <i>Deberán llevar consigo los residuos sólidos generados durante el desarrollo de sus actividades</i>
<p>Regla 6. Las personas que ingresen al Área deberán recoger y llevar consigo los residuos sólidos generados durante el desarrollo de sus actividades y depositarla en los sitios destinados para tal efecto por las autoridades municipales.</p>	<p><i>Se respetará lo establecido en el presente reglamento.</i></p>
<p>Regla 7. Cualquier persona que realice actividades que requieran autorización dentro del Área, debe contar con el permiso o autorización correspondiente, el cual deberá portar durante el desarrollo de las actividades, y está obligada a presentarla, cuantas veces le sea</p>	<p><i>Se respetará lo establecido en el presente reglamento.</i></p>



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CAMBIO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0505/19 01216

Reglas Administrativas	Vinculación del Promovente
requerida, ante la Dirección del Área y la PROFEPA.	
<p>Regla 8. El Área estará abierta para los prestadores de servicios, usuarios y visitantes en un horario de las 6:00 a 18:00 horas en horario de verano y de 6:00 a 17:00 horas durante el horario de invierno, salvo para actividades de campismo.</p>	<p><i>El horario de labores de las actividades del proyecto será de 8:00 A. M. a 5:00 P. M.</i></p>
<p>Análisis de esta Delegación Federal: De conformidad con lo manifestado por la promovente, se advierte que el proyecto se ajusta a lo establecido en las reglas en comento, que operará en el horario permitido y realizará actividades que son permitidas en el Polígono 9 del APFyF Manglares de Nichupté.</p>	
<p>Regla 5. La Dirección del Área podrá solicitar a los visitantes o prestadores de servicios turísticos la información que a continuación se describe, con la finalidad de hacer recomendaciones en materia de residuos sólidos y protección de los elementos naturales existentes en el Área; así como para obtener información que se utilice en materia de protección civil y protección al turista:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Descripción de las actividades a realizar. II. Tiempo de estancia. III. Lugares a visitar. IV. Origen del visitante. 	<p><i>Una vez obtenida la autorización en materia de impacto ambiental se procederá a la elaboración de los manuales donde se incluirá toda la información descrita, donde se integrará la información contenida en los programas de capacitación antes descritos:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Programa de capacitación para guías especializados en técnicas de remado y control de embarcaciones no motorizadas; técnicas de navegación de cabotaje; técnicas de navegación con posicionamiento global por satélite; técnicas de recorrido de áreas de importancia ecológica sin causar perturbaciones.</i> <i>2. Programas de capacitación para guías, en historia natural, procesos ecológicos y biodiversidad de la zona de recorrido.</i> <i>3. Programa de implementación de primeros auxilios ante eventos ocurridos en zonas de navegación de entornos cerrados, en embarcaciones no motorizadas, durante recorridos de servicios turístico recreativos.</i> <i>4. Programa de sensibilización y entrenamiento previo para los turistas que visitan la zona, enfocado al uso del equipo, medidas de seguridad, higiene y protección del entorno ambiental; así como evitar el uso de sustancias de lenta degradación, persistentes, acumulables o tóxicas para el sitio de visita. Asimismo se procederá a elaborar un formato de deslinde, del cual se adjunta una versión al final del presente estudio registro; se mantendrá una copia del registro, como información a entregar durante las renovaciones de los permisos que se requieran.</i>
<p>Regla 9. Se requerirá de autorización de la SEMARNAT, por conducto de la CONANP, para la realización de las siguientes actividades:</p>	<p><i>Una vez obtenida la autorización en materia de impacto ambiental se procederá a solicitar la autorización para la realización de actividades turístico-recreativas, cabe señalar que la propuesta de actividades del proyecto, fue</i></p>



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CADUCEO DEL PUER
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0505/19 **01216**

Reglas Administrativas	Vinculación del Promovente
I. Actividades turístico recreativas dentro de áreas naturales protegidas. II. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos con fines comerciales en áreas naturales protegidas. III. Actividades comerciales dentro de áreas naturales protegidas.	<i>sometida al análisis previo de la Dirección del APFyF "Manglares de Nichupté", el día 8 de marzo de 2018.</i>
Regla 10. (...) Regla 11. (...) Regla 12. (...)	<i>Se respetará lo establecido en el presente reglamento.</i>
<p>Análisis de esta Delegación Federal: La presente autorización se refiere únicamente a los aspectos ambientales derivados de la operación del proyecto en un ecosistema costero y dentro del ANP APFyF Manglares de Nichupté, en términos del artículo 28 de la LGEEPA y 5 del REIA; sin perjuicio sobre el otorgamiento o no de otras autorizaciones, permisos, concesiones o licencias y/o sus modificaciones, que fuere necesario obtener previo a la realización de las actividades del proyecto, ante las diferentes unidades de la Administración Pública Federal, estatal y/o municipal, como sería el caso de las obligaciones ante la Dirección del Área del APFyF Manglares de Nichupté.</p>	
<p>Regla 14. Se requerirá autorización por parte de la SEMARNAT a través de sus distintas unidades administrativas para la realización de las siguientes actividades, en términos de las disposiciones legales aplicables.</p> I. Colecta de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza, en todas sus modalidades; II. Aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre; III. Manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, y IV. Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación que requieren de una evaluación de impacto ambiental.	<p><i>En lo que se refiere a la autorización, el presente documento es el medio por el cual se pretende obtener la autorización en materia de impacto ambiental para las actividades del proyecto.</i></p> <p><i>De acuerdo a lo señalado en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, es el mecanismo que se debe aplicar de manera previa, para evaluar los posibles impactos ambientales que se puedan generar por la construcción y operación del proyecto, ante lo cual, en acatamiento a lo establecido en dicho artículo, se está cumpliendo de manera fehaciente, al presentar el presente documento por las actividades de construcción y operación de las obras del proyecto, las cuales por ser actividades náutico recreativas de recorridos turístico recreativos sobre embarcaciones menores de recreo y deportivas no motorizadas a desarrollarse en el Sistema Lagunar Nichupté, dentro de los límites del Área de Protección de Flora y Fauna Manglares de Nichupté, resultan susceptibles de ser regulada mediante la legislación comentada en esta sección, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28, fracciones X y XI.</i></p> <p><i>De conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental (8), en su artículo 5, incisos R y S, el proyecto requiere de autorización</i></p>



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CALIBRE DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0505/19 01216

Reglas Administrativas	Vinculación del Promovente
	<p><i>en materia de impacto ambiental por tratarse de la comercialización de actividades náutico recreativas de recorridos turístico recreativos sobre embarcaciones menores de recreo y deportivas no motorizadas en el Sistema Lagunar Nichupté, dentro de los límites del Área de Protección de Flora y Fauna Manglares de Nichupté.</i></p>
<p>Análisis de esta Delegación Federal: La presente se refiere únicamente a los aspectos ambientales derivados de la operación del proyecto en un ecosistema costero y dentro del ANP APFyF Manglares de Nichupté, en términos del artículo 28 fracciones X y XI de la LGEPA y artículo 5 incisos R) y S) del REIA; sin perjuicio sobre el otorgamiento o no de otras autorizaciones, permisos, concesiones o licencias y/o sus modificaciones, que fuere necesario obtener previo o durante la realización actividades, ante las diferentes unidades administrativas de la SEMARNAT.</p>	
<p>Regla 18. El uso turístico y recreativo dentro del Área se llevará a cabo bajo los criterios establecidos en el presente Programa de Manejo y siempre que:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. No se provoque una afectación significativa a los ecosistemas; II. Promueva la educación ambiental, y III. Se respete la capacidad de carga que al efecto se establezca. 	<p><i>Toda vez que no se pretende la construcción de obra, sino la realización de actividades de turismo de bajo impacto, a través de recorridos en embarcaciones menores de recreo no motorizadas en las aguas marinas interiores del Sistema Lagunar Nichupté, en la parte lagunar navegable, así como en los vasos y canales naturales de las zonas de inundación de la playa marítima dentro del polígono 9 del APFyF "Manglares de Nichupté", se elaboró el ESTUDIO DE CAPACIDAD DE CARGA TURÍSTICA: RECORRIDOS DE SERVICIOS TURÍSTICO RECREATIVOS EN EMBARCACIONES NO MOTORIZADAS EN EL APFYF MANGLARES DE NICHUPTÉ</i></p> <p><i>Con el propósito de determinar el número máximo de usuarios del proyecto se procedió a determinar la capacidad de carga turística del sitio.</i></p> <p><i>Asimismo se pretende el establecimiento de reglas de operación estrictas, garantizando la permanencia de los elementos de la naturaleza, además de mantener las condiciones propicias para la evolución de los ecosistemas y componentes de la biodiversidad.</i></p>
<p>Análisis de esta Delegación Federal: De conformidad con la información presentada por la promovente en la MIA-P e información adicional el proyecto no causará afectación significativa en ecosistema, así mismo, mediante información adicional presentó nuevamente el estudio de capacidad de carga, en el cual se concluye que la Capacidad de carga efectiva (CCE) es de 51 viajes, los cuales considerando un total de 10 pasajeros por canoa, será un total de 510 pasajeros, realizados por 20 canoas.</p> <p>La promovente se ajusta al numeral II de la Regla 18, dado que promoverá la educación ambiental como parte de las actividades en el Programa Integral de Manejo ambiental y el Programa de identificación, limpieza, reducción y manejo de residuos sólidos urbanos del sitio donde se pretende ejecutar la actividad.</p>	



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CAMBIO DEL RUM
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0505/19

01216

Reglas Administrativas	Vinculación del Promovente
<p>Aunado a lo anterior, la promovente prevé ejecutar un Programa integral de conservación del humedal donde se realizará el monitoreo de la flora y fauna del sitio del proyecto.</p> <p>En virtud de lo anterior, el proyecto se ajusta a lo señalado en la regla en comento.</p>	
<p>Regla 19. Los prestadores de servicios turísticos deberán designar un guía por cada grupo de visitantes, quien será responsable del comportamiento del grupo, y quien deberá contar con conocimientos básicos sobre la importancia y conservación del Área y cumplir con lo establecido por las siguientes Normas Oficiales Mexicanas, en lo que corresponda:</p> <p>I. NOM-08-TUR-2002. Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural.</p> <p>II. NOM-09-TUR-2002. Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas.</p> <p>III. NOM-011-TUR-2001. Que Establece los Requisitos de Seguridad, Información y Operación que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Turismo de Aventura.</p>	<p><i>Cada una de las embarcaciones contarán con un proel (maniobras de proa) y el timonel (maniobras de gobierno de la embarcación), para su conducción, los cuales serán guías especializados en turismo orientado hacia la naturaleza en canoa, de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-2002. Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas</i></p>
<p>Análisis de esta Delegación Federal: La promovente manifestó que los guías serán especializados en la NOM-09-TUR-2002. Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas, por lo que se ajusta a lo señalado en la regla en comento.</p>	
<p>Regla 21. Los grupos de visitantes que deseen ingresar al Área con el fin de desarrollar actividades de turismo de bajo impacto ambiental, podrán como una opción para el mejor desarrollo de dichas actividades, contratar los servicios de guías locales, quienes fungirán como responsables y asesores de los grupos.</p>	<p><i>El prestador de servicios corresponde a la empresa "INFINITO MAYA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual es una empresa mexicana constituida con capital mexicano, y de origen en la localidad, la cual procederá a contratar a personal local que cuente con la experiencia necesaria para la realización de las actividades del proyecto, de acuerdo a los requisitos de contratación establecidos en las normas:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>• Norma Oficial Mexicana NOM-008-TUR-2002, que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2003.</i> <i>• Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-2002, que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas (Cancela a Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-1997).</i> <i>• Norma Oficial Mexicana NOM-011-TUR-2001, Requisitos de seguridad, información y operación</i>



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CASTILLO DEL 91R.
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0505/19 **01216**

Reglas Administrativas	Vinculación del Promovente
	<i>que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de turismo de aventura.</i>
<p>Análisis de esta Delegación Federal: Esta regla es de carácter persuasivo, y se advierte que con base en lo manifestado por la promovente, en las actividades consistentes en los recorridos en "canoas mayas" se prevé el uso de personal local que cuente con la experiencia necesaria para la realización de las actividades del proyecto.</p>	
<p>Regla 22. Los visitantes deberán cumplir con las Reglas contenidas en el presente instrumento y tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I. No dejar materiales que impliquen riesgo de incendios para el Área;</p> <p>II. No alterar el orden y condiciones del sitio que visitan (disturbios auditivos, molestar, remover, extraer, retener, coleccionar o apropiarse de vida silvestre y sus productos);</p> <p>III. Deberán llevar consigo los residuos sólidos generados durante el desarrollo de sus actividades, por lo que se recomienda que las embarcaciones contengan un bote de basura con tapa, a efecto de que al regreso de su viaje se depositen adecuadamente los residuos fuera del Área, en los lugares establecidos por la autoridad competente, y</p> <p>IV. El embarque y desembarque deberá efectuarse exclusivamente en los sitios destinados para tal efecto.</p>	<p><i>Dentro del reglamento interno del proyecto se integran las siguientes reglas y recomendaciones:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> o No se permite doblar o romper la vegetación de manglar. o Estará prohibido descender de la embarcación durante el recorrido. o No está permitido gritar o golpear el agua para llamar la atención de la fauna del sitio. o No se permite hundir el remo en el fondo de la laguna. o No está permitido el fecalismo o la micción al aire libre. o Obligatorio el uso de chaleco. o Se deberán cubrir las cuotas establecidas en la Ley Federal de Derechos. o Respetar las rutas, senderos, boyas, balizas, señalización y la subzonificación. o Portar de manera visible el brazalete (forma valorada que acredita el pago). o No dejar materiales que impliquen riesgo de incendios para el Área; o Deberán llevar consigo los residuos sólidos generados durante el desarrollo de sus actividades. <p><i>Asimismo en lo que respecta al embarque y desembarque, solo se realizará del muelle rústico ubicado en la Zona Federal Marítimo Terrestre de la laguna, a la altura de los kilómetros 16+296.58 al 16+445 y del 16+445 al 16+745, del Boulevard Kukulkán, de la zona Hotelera, en Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el cual forma parte de las instalaciones del proyecto "Parque Maya Cancún", el cual fue autorizado a través del oficio 04/SGA/03297/16, de fecha 2 de marzo de 2016</i></p>
<p>Análisis de esta Delegación Federal: Se advierte que la promovente conforme a lo manifestado en la MIA-P e información adicional se ajusta a las actividades permitidas en el Programa de Manejo del APFyF Manglares Nichupté, y no realizará ninguna de las obras o actividades no permitidas.</p>	



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CALIBRE LOS TRES RÍOS
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0505/19 **01216**

Reglas Administrativas	Vinculación del Promovente
<p>Regla 23. Las embarcaciones que se utilicen para recreación de los visitantes deberán transitar y amarrarse en las rutas y sitios establecidos por la Dirección del Área.</p>	<p><i>El amarre de las embarcaciones será en el muelle rústico ubicado en la Zona Federal Marítimo Terrestre de la laguna, a la altura de los kilómetros 16+296.58 al 16+445 y del 16+445 al 16+745, autorizado a través del oficio número 04/SGA/1292/14 4441, de fecha 6 de octubre de 2014, dicho muelle consta de un andador principal de 110.5 metros de longitud en forma de peine con dos andadores perpendiculares, secundarios que corren en dirección Sur, con una longitud de 53.5 m cada uno; el primero a 30 m de distancia del inicio de muelle y el segundo a los 110.5 m del inicio de muelle, formando así un muelle tipo peine. Todo el muelle está construido en madera y sobre pilotes del mismo material.</i></p>
<p>Regla 25. Por cuestiones de seguridad, los visitantes deberán utilizar chalecos salvavidas en las actividades acuáticas.</p>	<p><i>Se respetará la disposición en todo momento.</i></p>
<p>Regla 31. Cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar dentro del Área, deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en su Decreto de creación, el presente programa de manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables. Quienes pretendan realizar dichas obras o actividades deberán contar en su caso y previamente a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente en los términos de la LGEEPA y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.</p>	<p><i>Se respetará la disposición en todo momento.</i></p>
<p>Regla 34. La vegetación en la orilla de los cuerpos de agua deberá ser conservada respetando su distribución y estructura; cuando presente signos de deterioro, su recuperación se iniciará mediante reforestación y/o restauración con especies nativas.</p>	<p><i>Se respetará la disposición en todo momento.</i></p>
<p>Regla 36. Con la finalidad de conservar los ecosistemas y la biodiversidad existente en el Área, así como delimitar territorialmente la realización de actividades dentro de la misma, se establecen las siguientes subzonas:</p> <p>I. Subzona de Preservación, con una superficie de 3510.579124 hectáreas, conformada por nueve polígonos.</p> <p>II. Subzona de Uso Público 1, abarca una superficie de 565.378747 hectáreas, conformada por seis polígonos.</p> <p>III. Subzona de Uso Público 2, abarca una superficie de 171.249431 hectáreas, conformada por dos polígonos.</p>	<p><i>Al respecto, se puede observar que de acuerdo a la zonificación establecida, las actividades del proyecto se desarrollarán dentro de la Subzona de Preservación en los límites del polígono 9, el cual fue definido con una superficie de 39.876050 ha.</i></p>

[Handwritten signature]



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL GOBIERNO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0505/19 **01216**

Reglas Administrativas	Vinculación del Promovente
<p>Regla 37. El desarrollo de las actividades permitidas y no permitidas dentro de las subzonas a que se refiere la regla anterior, estará sujeta a lo previsto en el apartado denominado Zonificación y subzonificación, del presente instrumento.</p>	<p><i>En lo que respecta a los usos permitidos, como se ha venido mencionando el proyecto pretende la realización de actividades de turismo de bajo impacto, orientado a la naturaleza, a través de las actividades náutico recreativas de recorridos turístico recreativos sobre embarcaciones menores de recreo y deportivas no motorizadas, con un diseño de canoa y una capacidad de 10 plazas, en las aguas marinas interiores del Sistema Lagunar Nichupté, en la parte lagunar navegable, así como en los vasos y canales naturales de las zonas de inundación de la playa marítima, lo cual corresponde en su totalidad a los usos permitidos en el número 1, toda vez que las denomina como actividades productivas de bajo impacto ambiental, siempre y cuando sean en recorridos en embarcaciones menores no motorizadas, exclusivamente por los canales.</i></p>
<p>Regla 38. Dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Manglares de Nichupté, queda expresamente prohibido:</p> <p>I. Remover, rellenar, transplantar, podar o realizar cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien, de las interacciones entre el manglar, los ríos (subterráneos), la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos, salvo las obras o actividades que tengan por objeto proteger, restaurar, investigar o conservar las áreas de manglar;</p> <p>II. Dragar, abrir canales o realizar cualquier obra que modifique la vegetación de manglar, sabana, petenes, matorral costero y selva baja caducifolia existente, salvo que sea necesario para el cumplimiento del objeto del Área o para la realización de obras de protección civil;</p> <p>III. Desarrollar cualquier tipo de actividad contaminante;</p> <p>IV. Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material nocivo en el suelo o subsuelo;</p> <p>V. Usar explosivos, sin la autorización de la autoridad competente;</p> <p>VI. Tirar o abandonar desperdicios;</p> <p>VII. Realizar actividades cinegéticas de especies de fauna silvestre;</p> <p>VIII. Introducir especies exóticas;</p> <p>Extraer o capturar flora y fauna silvestre, así como otros elementos biogenéticos, cuando se realice sin autorización. En el caso de la investigación científica, trabajos de sanidad forestal, contingencias y</p>	<p><i>No se pretende la realización de ninguna de las actividades prohibidas.</i></p>



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑOS CALIDAD DEL SERVIDOR
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0505/19 **01216**

Reglas Administrativas	Vinculación del Promovente
<p>emergencias ambientales y para repoblación de otras áreas naturales, la extracción tendrá que estar debidamente justificada y autorizada;</p> <p>X. Cambiar el uso del suelo forestal para actividades agrícolas, ganaderas, desarrollo urbano o de desarrollo turístico;</p> <p>XI. Realizar aprovechamientos forestales;</p> <p>XII. Realizar obras públicas o privadas, que afecten las formaciones geológicas;</p> <p>XIII. Construir confinamientos de materiales y residuos peligrosos, y</p> <p>XIV. Construir vías de comunicación en general, con excepción de los caminos, brechas o senderos que sean necesarios para apoyar la operación, investigación y vigilancia del área de protección de flora y fauna, cuando aquéllos se encuentren debidamente justificados y autorizados.</p>	
<p>Análisis de esta Delegación Federal: Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas las reglas señaladas en el presente programa de manejo, así como las reglas propuestas voluntariamente por la promovente de acuerdo a la actividad a realizar, la promovente deberá dar cumplimiento a la Condicionante 6, No alimentar a la fauna, no introducir flora o fauna exótica.</p>	

D. Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar.

La Norma Oficial Mexicana **NOM-022-SEMARNAT-2003** es aplicable al **proyecto** en forma directa, siendo que pretende realizar las actividades en el humedal conformado por el Sistema Lagunar Nichupté, donde se desarrollan comunidades de manglar por lo que se procede a realizar el análisis de las especificaciones contenidas en la Normatividad de referencia.

Dada la naturaleza del **proyecto**, se tiene que no requiere de obras de canalización, su usaran los canales existentes de forma natural (4.1, 4.2, 4.3, 4.23, 4.26, 4.33), infraestructura marina fija (4.4), no construirá bordos (4.5), no se empleará agua de los humedales (4.7), no se contempla el vertimiento de aguas residuales a la unidad hidrológica (4.8, 4.9), no se prevé la extracción de agua subterránea (4.10), no se introducirá ejemplares o poblaciones que se puedan tornar perjudiciales (4.11) no se considera el balance entre el aporte hídrico y mareas (4.12), no se prevé realizar el trazo de vías de comunicación (4.13, 4.14, 4.15), no se realizará extracción de material para construcción (4.17), no se realizará el relleno, desmonte, quema y desecación de vegetación de humedal costero (4.18), no se prevé actividades de dragado (4.19), no se prevé la disposición de residuos en humedales costeros (4.20), no se prevé la creación de granjas camaronícolas ni infraestructura acuícola (4.21, 4.22, 4.24, 4.25,), no se prevé la creación de salinas (4.27), no se contempla utilizar motores fuera de borda (4.30), el proyecto no contempla la construcción de caminos de acceso a la



playa que atraviesen humedales costeros (4.32), no se contempla realizar actividades de restauración de manglares, humedales, ni la introducción de especies (4.36, 4.38, 4.39, 4.40, 4.41), por lo que a continuación se presenta el análisis con las especificaciones vinculantes:

Especificación	Vinculación del Promovente
<p>4.0 El manglar deberá preservarse como comunidad vegetal. En la evaluación de las solicitudes en materia de cambio de uso de suelo, autorización de aprovechamiento de la vida silvestre e impacto ambiental se deberá garantizar en todos los casos la integralidad del mismo, para ello se contemplarán los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La integridad del flujo hidrológico del humedal costero; - La integridad del ecosistema y su zona de influencia en la plataforma continental; - Su productividad natural; - La capacidad de carga natural del ecosistema para turistas; - Integridad de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; - La integridad de las interacciones funcionales entre los humedales costeros, los ríos (de superficie y subterráneos), la duna, la zona marina adyacente y los corales; - Cambio de las características ecológicas; - Servicios ecológicos; - Ecológicos y eco fisiológicos (estructurales del ecosistema como el agotamiento de los procesos primarios, estrés fisiológico, toxicidad, altos índices de migración y mortalidad, así como la reducción de las poblaciones principalmente de aquellas especies en status, entre otros). 	<p><i>Toda vez que no se pretende la construcción de obra, sino la realización de actividades de turismo de bajo impacto, a través de recorridos en embarcaciones menores de recreo no motorizadas en las aguas marinas interiores del Sistema Lagunar Nichupté, en la parte lagunar navegable, así como en los vasos y canales naturales de las zonas de inundación de la playa marítima dentro del polígono 9 del APFYF "Manglares de Nichupté", se elaboró el ESTUDIO DE CAPACIDAD DE CARGA TURÍSTICA: RECORRIDOS DE SERVICIOS TURÍSTICO RECREATIVOS EN EMBARCACIONES NO MOTORIZADAS EN EL APFYF MANGLARES DE NICHUPTÉ, incluido en el anexo VII.2.4.</i></p> <p><i>Con el propósito de determinar el número máximo de usuarios del proyecto se procedió a determinar la capacidad de carga turística del sitio.</i></p> <p><i>La capacidad de carga turística es un concepto que se refiere al número máximo de visitantes que pueden usar un espacio sin una alteración inaceptable del medio físico y sin una disminución en la calidad de la experiencia (definición establecida por Mathieson y Wall). No obstante, el concepto ha venido evolucionando hasta la definición aceptada por la Organización Mundial de Turismo que la establece como: la capacidad que se puede alcanzar sin daño físico para el medio natural y para el medio artificial, sin daño social/económico para la comunidad y para la cultura locales o sin perjudicar el justo equilibrio entre desarrollo y conservación (17). En pocas palabras el determinar la capacidad de carga turística de un sitio nos sirve para establecer de manera cuantitativa el grado de modificación que un ambiente puede tolerar a través de un uso turístico, en función de:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>a) el nivel de las estructuras económicas,</i> <i>b) el nivel de las estructuras sociales;</i> <i>c) en el nivel cultural,</i> <i>d) en el nivel físico y biológico</i>
<p>Análisis de esta Delegación Federal: Esta Delegación Federal advierte que la actividad que se pretende desarrollar en el proyecto, es la realización de recorridos entre los canales conformados de manera natural entre un mazo de vegetación de manglar, que los canales que se van a utilizar tienen una profundidad mayor a los 0.6 m y un ancho mayor a los 5 metros, por lo que el paso de las canoas, que se realizó el estudio de capacidad de carga y el resultado es que podrán realizarse 3 recorridos con una canoa cada hora, que de acuerdo al reglamento y al compromiso que manifestó la promovente de dar cumplimiento a lo</p>	



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0505/19 **01216**

Especificación	Vinculación del Promovente
<p>señalado en la reglas del Programa de Manejo del APFyF Manglares de Nichupté, no se afectará la integridad del flujo hidrológico, la productividad natural, la Integridad de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje, características y servicios ecológicos.</p>	
<p>4.16 Las actividades productivas como la agropecuaria, acuícola intensiva o semi-intensiva, infraestructura urbana, o alguna otra que sea aledaña o colindante con la vegetación de un humedal costero, deberá dejar una distancia mínima de 100 m respecto al límite de la vegetación, en la cual no se permitirá actividades productivas o de apoyo.</p>	<p><i>Como se señaló anteriormente al inicio de la vinculación de la norma, las actividades del proyecto no corresponden a actividades productivas²⁵, debido a que no pretenden la modificación, extracción o establecimiento de ningún tipo de obra dentro del ecosistema de manglar, sino que corresponde a un aprovechamiento sustentable²⁶ de la parte lagunar navegable, así como en los vasos y canales naturales de las zonas de inundación de la playa marítima, a través de actividades de turismo de bajo impacto, orientado a la naturaleza, a través de la práctica del piragüismo, con recorridos en embarcaciones</i></p>
<p>Análisis de esta Delegación Federal: Mediante información adicional, la promotora manifestó que: <i>"la superficie total de aprovechamiento dentro de la franja de 100 m de aprovechamiento que incumple los límites de 100 m por fuera de la vegetación es de 5,351.89 m², por lo cual no se cumple con lo establecido en el criterio 4.16"</i></p> <p>De acuerdo con lo anterior, se tiene que el proyecto no cumple con la distancia indicada por la especificación, toda vez que se ubica a menos de 100 metros de distancia con respecto a lo indicado.</p>	
<p>4.6 Se debe evitar la degradación de los humedales costeros por contaminación y asolvamiento</p>	<p><i>No se pretende la realización de actividades de dragado que pudieran generar un azolvamiento de la unidad hidrológica.</i></p>
<p>Análisis de esta Delegación Federal: La promotora manifestó en la MIA-P, que los residuos que se lleguen a generar, se trasladaran a los contenedores del sitio de partida, para garantizar que no se generaran residuos por esta actividad, por lo que se ajusta a lo establecido en la especificación en comento.</p>	
<p>4.28 La infraestructura turística ubicada dentro de un humedal costero debe ser de bajo impacto, con materiales locales, de preferencia en palafitos que no alteren el flujo superficial del agua, cuya conexión sea a través de veredas flotantes, en áreas lejanas de sitios de anidación y percha de aves acuáticas, y requiere de zonificación, monitoreo y el informe preventivo.</p>	<p><i>No se pretende la construcción de infraestructura turística, toda vez que se trata de un aprovechamiento sustentable de la parte lagunar navegable, así como en los vasos y canales naturales de las zonas de inundación de la playa marítima, a través de actividades de turismo de bajo impacto, orientado a la naturaleza, a través de la práctica del piragüismo, con recorridos en embarcaciones menores de recreo, no motorizadas, fabricadas en plástico reforzado con fibra de vidrio, por lo cual lo establecido en el presente criterio no aplica.</i></p>
<p>4.29 Las actividades de turismo náutico en los humedales costeros en zonas de manglar deben llevarse a cabo de tal forma que se evite cualquier daño al entorno ecológico, así como a las especies de fauna silvestre que en ellos se encuentran. Para ello, se establecerán zonas de embarque y desembarque, áreas específicas de restricción y áreas donde se reporte la presencia de especies en riesgo.</p>	<p><i>No se pretende la realización de actividades de turismo náutico con motor fuera de borda.</i></p> <p><i>Se pretende la utilización de embarcaciones menores de recreo y deportivas no motorizadas, con un diseño de canoa y una capacidad de 10 plazas.</i></p> <p><i>El propósito del proyecto es la realización de turismo de bajo impacto orientado a la naturaleza, con el propósito de ofrecer recorridos en canales de manglar, en zonas consideradas con uso de suelo de Conservación y Preservación, por lo cual la ejecución de</i></p>



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0505/19 **01216**

Especificación	Vinculación del Promovente
	<p><i>las actividades se pretende que sea realizada a través del establecimiento de reglas de operación muy estrictas, garantizando la permanencia de los elementos de la naturaleza además de mantener las condiciones propicias para la evolución de los ecosistemas y componentes de la biodiversidad.</i></p> <p><i>Se propone la implementación de señalización de restricción e información a través del Programa de diseño y colocación de señalizaciones para navegación en canales, así como para la observación de flora y fauna, de acuerdo a los términos de referencia del manual de señalización, editado por la CONANP (Anexo 3-B).</i></p>
<p>Análisis de esta Delegación Federal: Mediante información adicional, la promovente señaló lo siguiente: <i>"se propone la colocación de letreros, lo cual si bien es parte de una actividad relacionada directamente al proyecto, la responsabilidad legal recae en la autoridad que administra el área natural protegida, por ser la única facultada para ello, la intención por parte de la promovente del proyecto, es el patrocinio para la colocación de las mismas, dejando las actividades de colocación y diseño a la Dirección del Área Natural Protegida".</i> En virtud de lo anterior, esta Delegación Federal advierte que la promovente no instalará dichos letreros como parte de las actividades del proyecto. Dado lo anterior, se tiene que las obras y actividades del proyecto no conllevan alguna construcción de infraestructura turística. En relación al área de embarque y desembarque, se prevé utilizar instalaciones existentes y autorizadas para ello, por lo que el proyecto se ajusta a lo establecido en la especificación en comentario.</p>	
<p>4.31 El turismo educativo, ecoturismo y observación de aves en el humedal costero deberán llevarse a cabo a través de veredas flotantes, evitando la compactación del sustrato y el potencial de riesgo de disturbio a zonas de anidación de aves, tortugas y otras especies.</p>	<p><i>No se pretende la creación de veredas flotantes. Sólo se llevarán a cabo actividades náutico recreativas sobre embarcaciones menores de recreo no motirzadas, a través de la parte lagunar navegable; así como en los vasos y canales naturales de las zonas de inundación de la playa marítima dentro del polígono 9 del APFyF "Manglares de Nichupté", en el Sistema Lagunar Nichupté.</i></p>
<p>4.34 Se debe evitar la compactación del sedimento en marismas y humedales costeros como resultado del paso de ganado, personas, vehículos y otros factores antropogénicos.</p>	<p><i>No será necesario realizar actividades de compactación en marismas y zonas de humedales, toda vez que el proyecto pretende la realización de actividades náutico recreativas sobre embarcaciones menores de recreo no motirzadas, a través de la parte lagunar navegable; así como en los vasos y canales naturales de las zonas de inundación de la playa marítima dentro del polígono 9 del APFyF "Manglares de Nichupté", en el Sistema Lagunar Nichupté.</i></p>
<p>Análisis de esta Delegación Federal: Esta Delegación Federal advierte que la actividad que se pretende desarrollar en el proyecto, es la realización de recorridos entre los canales conformados de manera natural, que los canales que se van a utilizar tienen una profundidad mayor a los 0.6 m y que la promovente manifestó que entre las indicaciones y reglas que se les harán saber a los guías y usuarios; es la prohibición de descender de la embarcación y de asentar los remos en el fondo o sustrato, por lo que se evitará el riesgo de generar compactación.</p>	



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0505/19 **01216**

Especificación	Vinculación del Promovente
Dado lo anterior, se advierte que el proyecto se adecúa a lo establecido en la especificación en comento.	
4.35 Se dará preferencia a las obras y actividades que tiendan a restaurar, proteger o conservar las áreas de manglar ubicadas en las orillas e interiores de las bahías, estuarios, lagunas costeras y otros cuerpos de agua que sirvan como corredores biológicos y que faciliten el libre tránsito de la fauna silvestre.	<i>No se pretende la restauración de superficies de manglar, toda vez que el proyecto no pretende la realización de actividades de desmonte y no se realizarán actividades productivas que afecten la comunidad de manglar.</i>
4.42 Los estudios de impacto ambiental y ordenamiento deberán considerar un estudio integral de la unidad hidrológica donde se ubican los humedales costeros.	<i>De acuerdo a lo establecido sobre la unidad hidrológica, el cuerpo lagunar más cercano del proyecto, corresponde al Sistema Lagunar Nichupté. (...)</i>
<p>Análisis de esta Delegación Federal: Con base en el análisis de la MIA-P y el "estudio geohidrológico" anexo (correspondiente al proyecto autorizado "Parque Maya"), se tiene que la promovente no presentó información completa respecto a la unidad hidrológica, en la que se encuentra el sitio del proyecto en comento, toda vez que no incluyó la caracterización del manglar presente, por lo que mediante información adicional, se le solicitó a la promovente complementar la vinculación con la especificación 4.42, justificando de qué manera se realizará el cumplimiento de esta, al respecto la promovente señaló lo siguiente:</p> <p><i>"...Considerando a todo el Sistema Lagunar Nichupté... se realizó una búsqueda bibliográfica, para considerar de manera integral, la información disponible... así como lo obtenido en los muestreos realizados para determinar la cobertura vegetal, la batimetría del sitio, así como estudios sobre la flora y fauna del sitio, dicha investigación considera lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>El cuerpo lagunar costero, que en este caso corresponde al Sistema Lagunar Nichupté.</i> • <i>La comunidad vegetal asociada, que en este caso corresponde a manglares.</i> • <i>La unidad ambiental terrestre circundante. □ Las bocas existentes del Sistema Lagunar Nichupté.</i> • <i>La barrera y la playa asociada.</i> • <i>Los aportes externos, considerando principalmente aportes del manto freático, así como la zona de influencia de la marea, oleaje y corriente litoral..."</i> <p>De conformidad con lo establecido en la Información Adicional, se tiene que la promovente presentó información de la unidad hidrológica donde se localiza el proyecto, por lo que se ajusta a lo establecido en la especificación 4.42.</p>	

Acuerdo que adiciona la especificación 4.43 a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros para el manglar.

Especificación	Vinculación del Promovente
4.43- La prohibición de obras y actividades estipuladas en los numerales 4.4 y 4.22 y los límites establecidos en los numerales 4.14 y 4.16 podrán exceptuarse siempre que en el informe preventivo o en la manifestación de impacto ambiental, según sea el caso se establezcan medidas de compensación en beneficio de los humedales y se obtenga la	No aplica. El proyecto no incumple las prohibiciones establecidas en los numerales 4.4, 4.14, 4.16 y 4.22.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CALIBRE DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0505/19 **01216**

autorización de cambio de uso de suelo correspondiente.

Análisis de esta Delegación Federal: Mediante información Adicional, la **promovente** manifestó que las actividades del proyecto se encuentran a menos de 100 m de distancia del humedal, lo cual no cumple con lo establecido en la especificación 4.16, por lo que propone como medida de compensación para exceptuar la especificación 4.16, la incorporación a un programa activo de restauración de manglar, aportando el monto equivalente de la superficie a afectar (5,351.89 m²), de acuerdo a lo establecido en el "ACUERDO mediante el cual se expiden los costos de referencia para reforestación o restauración y su mantenimiento para compensación ambiental por cambio de uso de suelo en terrenos forestales y la metodología para su estimación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 2014, donde se establece un costo de referencia de \$59,992.23 pesos mexicanos... por hectárea", por lo que el monto de aportación equivale a \$32,107.18 (son treinta y dos mil ciento siete pesos 18/100 M. N.).

Así mismo la promovente señaló que: "en caso de contar con aceptación, en este convenio se le solicitará a la Dirección del ANP Área de Protección de Flora y Fauna Manglares de Nichupté se nos informe la ubicación de la zona de manglar, así como la superficie que se vería beneficiada de manera directa por las medidas de compensación derivadas de la propuesta que se genera a través de esta petición."

En virtud de lo anterior, es posible exceptuar los límites establecidos en la especificación 4.16, tal y como lo señala la especificación 4.43 de la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, toda vez que la promovente propone el convenio con la Comisión Natural de Áreas Naturales Protegidas, en beneficio a los manglares, estableciendo estrategias puntuales en beneficio e incremento en la superficie de la vegetación de manglar, tal como se señala en la **Condicionante 3** del presente resolutivo.

E. DECRETO por el que se adiciona un artículo 60 TER de la Ley General de Vida Silvestre

Artículo	Vinculación del Promovente
<p>60 TER. Queda prohibida la remoción, relleno, transplante, poda, o cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema para los proyectos turísticos; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos..</p>	<p>En virtud de lo anterior y considerando lo establecido en el artículo 60 TER de la Ley General de Vida Silvestre, se advierte que las actividades del proyecto no afectará la comunidad de manglar por los siguientes argumentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No se pretenden llevar a cabo actividades de remoción de vegetación de manglar. 2. No se pretenden realizar actividades de relleno de terreno del manglar ni de su ecosistema, ya que la totalidad de las actividades tienen como propósito actividades de turismo de bajo impacto, orientado a la naturaleza, a través de la práctica del piragüismo, con recorridos en embarcaciones menores de recreo, no motorizadas, a través del establecimiento de reglas de operación muy estrictas, pretende garantizar la permanencia de los elementos de la naturaleza, además de mantener las condiciones propicias para la evolución de los ecosistemas y componentes de la biodiversidad.



3. No se realizarán actividades de trasplante o poda de individuos de manglar.

Se propone la implementación de un **Programa integral de conservación del humedal** mediante el cual se pretende recuperar la biodiversidad de los ecosistemas asociados y, dado que la comunidad de manglar circundante presenta un grado de conservación medio, la implementación del programa antes citado, contribuirá al mejoramiento de los principales bienes y servicios que proporciona el manglar en el sitio del proyecto, que son los siguientes:

- Turismo,
- Servicios biológicos,
- Exportación de nutrientes a los ecosistemas acuáticos colindantes,
- Protección física y estabilización de la zona litoral,
- Zonas de crianza para especies de importancia pesquera y especies arrecifales,
- Soporte de la vida global,
- Procesos ecológicos
- Valores culturales

4. De acuerdo a la legislación vigente correspondiente a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (7), publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de enero de 1988; el Reglamento de la Ley General de equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental (8); Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez (9), se propone un **proyecto** acorde con los usos de suelo establecidos para el sitio, por lo cual no se sobrepasa la capacidad de carga natural del ecosistema para los proyectos turísticos.

Análisis de esta Delegación Federal: Mediante oficio 04/SGA/0981/18 de fecha 08 de junio de 2018, se le solicitó a la promovente que justificara de qué manera dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 60 TER, toda vez que las actividades del proyecto se desarrollarán al interior de un ecosistema de manglar.

Al respecto, la **promovente** ingresó Información Adicional en la que modificó el **proyecto**, ampliando el área del este, con el objetivo de tener mayor distancia hacia la vegetación de manglar y disminuyendo de 4 a 3 recorridos en zonas con profundidad mayor a 60 cm, en un horario de 8:00 am a 5:00 pm; así mismo presentó nuevamente información respecto al estudio de capacidad de carga, mediante la cual se determinó una capacidad de carga efectiva (CCE), "*medida como el número máximo de viajes que 20 canoas pueden realizar diariamente como parte de la actividad dentro los límites del proyecto... es de 51 viajes de canoas ... de lunes a domingo*".

De acuerdo con la información presentada por la promovente en la **MIA-P** e Información Adicional, en el sitio del **proyecto** existe una comunidad de manglar, principalmente por especies de mangle rojo (*Rhizophora mangle*), mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) y mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*), no obstante, se advierte que no se desarrollará ninguna obra en dicha área.

Las actividades del **proyecto** consisten en recorridos en canoas impulsadas por remos, que se realizarán en los canales de navegación existentes y se navegará sobre las aguas marinas interiores de la Laguna de Nichupté. Si bien dichas actividades se realizarán en un humedal costero, no se perturbará la cobertura vegetal o el fondo marino, por lo que no se dará una afectación directa, toda vez que no se realiza una afectación directa sobre los recursos.



En virtud de la información presentada en la **MIA-P** e **Información Adicional**, se advierte que no se removerá, rellenará, trasplantará, podará o realizará obras o actividades que afecten la integralidad del flujo hidrológico del manglar, del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema para los proyectos turísticos; de la zona de anidación, reproducción, refugio alimentación y alevinaje; o bien de las interacciones entre el manglar o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos. En virtud de lo anterior, se tiene que no se contraviene lo establecido por el Artículo 60 TER de la Ley General de Vida Silvestre.

F. Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana, mediante la integración de las listas correspondientes, así como establecer los criterios de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para las especies o poblaciones, mediante un método de evaluación de su riesgo de extinción y es de observancia obligatoria en todo el Territorio Nacional, para las personas físicas o morales que promuevan la inclusión, exclusión o cambio de las especies o poblaciones silvestres en alguna de las categorías de riesgo, establecidas por esta Norma.

De acuerdo con la caracterización biótica presentada en la **MIA-P**, e Información Adicional, se tiene que de las especies de flora y fauna dentro los límites de la poligonal del área del proyecto, se encuentran especies enlistadas dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, de Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo los cuales se indican en la siguiente Tabla:

Clase	Nombre común	Nombre científico	Estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
Aves	Viero manglero	<i>Vireo pallens</i>	Protegida (Pr)
	Chipe rabadilla-amarilla	<i>Dendroica coronata</i>	Amenazada (A)
Reptilia	Iguana rayada	<i>Ctenosaura similis</i>	Amenazada (A)
	Lagartija escamosa de Cozumel	<i>Sceloporus cozumelae</i>	Protegida (Pr)
	Lagartija escamosa de pintas amarillas	<i>Sceloporus chrysostyctus</i>	Protegida (Pr)
Magnoliopsida	Mangle blanco	<i>Laguncularia racemosa</i>	Protegida (Pr)
	Mangle botoncillo	<i>Conocarpus erectus</i>	Protegida (Pr)
	Mangle rojo	<i>Rhizophora mangle</i>	Protegida (Pr)
Merostomata	Cacerolita de mar	<i>Limulus polyphemus.</i>	Peligro de extinción (P)

Mediante Información adicional, la promovente presentó los siguientes programas:

- Programa de monitoreo y conservación de poblaciones de flora y fauna silvestre, incluidas en categoría de riesgo (NOM-059-SEMARNAT-2010), NOM-



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0505/19 **01216**

022-SEMARNAT-2003), cuyas actividades serán: *"Determinar los sitios de anidación de la especie dentro de los límites del polígono 9 del APFyF Manglares de Nichupté, realizar recorridos de monitoreo durante los recorridos turísticos, para detectar individuos en las zonas del polígono 9 y de generar una base de datos confiable que permita documentar el monitoreo de la especie en la zona"*.

- Programa integral de conservación del humedal, cuyas actividades serán: *"Determinar el porcentaje de los impactos presentes por la presencia humana dentro del polígono delimitado para las actividades del proyecto; determinar el porcentaje de la cobertura de vegetación presente dentro de los límites del proyecto y determinar el porcentaje de modificación de la cantidad de especies de fauna detectada"*

Aunado a lo anterior, la promovente, como medida de compensación, propuso la incorporación a un programa activo de restauración de manglar, aportando el monto equivalente de la superficie a afectar (5,351.89 m²), de acuerdo a lo establecido en el "ACUERDO mediante el cual se expiden los costos de referencia para reforestación o restauración y su mantenimiento para compensación ambiental por cambio de uso de suelo en terrenos forestales y la metodología para su estimación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 2014.

De acuerdo con lo anterior, se tiene que el proyecto pretende establecer medidas en beneficio a las especies de flora y fauna, a efecto de disminuir los factores que inciden negativamente en su viabilidad, a efecto de atender lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

6. OPINIONES RECIBIDAS.

VIII. Que la Delegación de **la Procuraduría federal de Protección al Ambiente** en el Estado de Quintana Roo en su oficio referido en el **Resultando XI** de la presente resolución, manifestó lo siguiente:

"Sobre el particular, me permito informar de la manera más atenta que derivado de la búsqueda en los archivos de esta Delegación, no se encontró antecedentes administrativos del proyecto y el sitio de ubicación referidos en su oficio de solicitud."

Comentario de esta Delegación Federal:

De acuerdo a lo manifestado por esta instancia, no se tiene antecedentes en materia de impacto ambiental, por lo cual se da certeza al carácter preventivo del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental conferido por el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CALIBRE DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0505/19 01216

IX. Que la **Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano**, en su escrito referido en el **Resultando XIV** de la presente resolución, manifestó lo siguiente:

PRIMERO. - *Conforme a la sub zonificación del Programa de Manejo, se observa que algunas de las actividades del recorrido turístico propuesto en la MIA se ubican en el Polígono 9, el cual pertenece a la Subzona de Preservación. A continuación se muestra el cuadro de actividades permitidas y no permitidas de esta Subzona:*

<i>Subzona de preservación</i>	
<i>Actividades Permitidas</i>	<i>Actividades no permitidas</i>
<i>Actividades productivas de bajo impacto ambiental¹</i> <i>Colecta científica²</i> <i>Colecta científica³</i> <i>Educación ambiental</i> <i>Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos</i> <i>Investigación científica y monitoreo ambiental</i> <i>Instalación de torres y casetas de vigilancia, muelles y embarcaderos, exclusivamente para la operación y manejo del área⁴</i> <i>Obras o actividades que tengan por objeto proteger, restaurar, investigar o conservar las áreas de manglar</i>	<i>Actividades agropecuarias</i> <i>Apertura o aprovechamiento de bancos de material</i> <i>Cambiar el uso de suelo forestal para actividades agrícolas, ganaderas,, desarrollo urbano de desarrollo turístico</i> <i>Construir confinamientos de materiales y sy residuos peligrosos</i> <i>Construir vías de comunicación en general</i> <i>Desarrollar cualquier tipo de actividad contaminante</i> <i>Dragar, abrir canales o realizar cualquier obra que modifique la vegetación natural, salvo que sea necesario para el manejo y administración del área o para la realización de obras de protección civil</i> <i>Encender fogatas</i> <i>Establecimiento de UMA</i> <i>Instalación o construcción de infraestructura, salvo torres y casetas de vigilancia, muelles y embarcaderos exclusivamente para la operación y manejo del área</i> <i>Introducir especies exóticas⁵</i> <i>Instalación de viveros</i> <i>Pesca en todas sus modalidades</i> <i>Recorridos en embarcaciones mayores, por los canales</i> <i>Realizar aprovechamientos forestales</i> <i>Realizar actividades cinegéticas de especies de fauna silvestre</i> <i>Realizar obras públicas o privadas, salvo las necesarias para la operación y manejo del área</i> <i>Remover, rellenar, trasplantar, podar o realizar cualquier obra o actividad de afecte la integridad del flujo hidrológico del ecosistema y de su</i>



	<p><i>productividad natural, de la capacidad de carga natural del ecosistema; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien, de las interacciones entre el manglar y la zona marítima y le arrecife adyacente, salvo las obras o actividades que tengan por objeto proteger, restaurar, investigar o conservar las áreas de manglar</i></p> <p><i>Tirar o abandonar desperdicios</i></p> <p><i>Usar lámparas o cualquier otra fuente de luz, Excepto para las actividades de investigación y monitoreo que así lo requieran, así como las actividades de inspección y vigilancia y/o situaciones de contingencia que también lo requieran</i></p> <p><i>Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material nocivo en el suelo o subsuelo o cuerpos de agua</i></p>
--	--

¹Recorridos en embarcaciones menores no motorizadas exclusivamente para los canales, así como la observación de flora y fauna.

²Conforme a lo previsto por el artículo 2, fracción VI, del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

³Conforme a lo previsto por el artículo 2, fracción VII, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

⁴Siempre que no afecte las formaciones geológicas.

⁵Conforme a lo establecido en las fracciones XIV y XVIII, del artículo 3o. de la Ley General de Vida Silvestre.

De acuerdo a las Reglas Administrativas del programa de Manejo Capítulo VIII. De las prohibiciones

Regla 38. Dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Manglares de Nichupté, queda expresamente prohibido:

I. Remover, rellenar, trasplantar, podar o realizar cualquier obra o actividad que afecte la integridad del flujo hidrológico del manglar: del ecosistema y su Zona de Influencia: de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema: de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien de las interacciones entre el manglar, los ríos (acuifero subterráneo), la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos, salvo las obras o actividades que tengan por objeto proteger, restaurar, investigar o conservar las áreas de manglar;

II. Dragar, abrir canales o realizar cualquier obra que modifique; la vegetación de manglar, sabana, petenes, matorral costero y selva baja sub cuducifolia existente, salvo que sea necesario para el cumplimiento del objeto del Área o para la realización de obras de protección civil.

SEGUNDO.-Con el propósito de verificar los sitios donde se desean realizar las actividades en el polígono 9, personal de esa ANP realizó una visita de campo, observando lo siguiente:

En el sitio se registró la presencia de diversas especies de flora y fauna en estadios adultos y juveniles, algunas incluidas en la NOM-059-SEMARNAT como la cacerolita de mar, Mangle rojo (*Rizophora Mangle*), (*Limulus polyphemus*) y el cocodrilo de río (*Crocodylus acutus*), otras de importancia biológica y comercial, tales como: raya americana (*Dasyatis americana*), cangrejos, peces de la familia *Atherinidae* y *Gerridae*, en abundancia, *Spherooides testudineus* (Pez globo), *Lactophrys quadri* (pez cofre), *Tylosurus crocodilus* (pez aguja) *Petenia splendida*, y *Sphyraena barracuda*, además de diversas especies de aves.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0505/19 01216

En cuanto a las características de los sitios a recorrer, se encontró que el canal al que el promovente denomina Sección canal corto con una longitud de 110.18 m, el cual forma parte de las propuestas de recorridos 1 y 4 no es un canal natural, este fue dragado y el manglar fue talado y removido, podando ramas y raíces observando que se le ha estado dando mantenimiento para que las embarcaciones circulen.

TERCERO.- Derivado de este hecho la Dirección del ANP interpuso una denuncia en contra de quien resulte responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Quintana Roo, mediante OFICIO No. F00.9.DAMN.-041/2018, la cual se adjunta para su conocimiento. Por lo antes expuesto, y considerando que en este polígono se han realizado acciones de monitor biológico para documentar el impacto y el proceso de recuperación natural después de haber sido severamente afectado por el Huracán Wilma, la Dirección del ANP realizará actividades tendientes a la restauración de dichos canales; por tal razón el uso que el promovente pretende dar, al momento no es congruente.

CUARTO.- En cuanto al contenido de la MIA, se observa que no proporciona lo siguiente:

a) Información técnica específica respecto a la línea de talado, con y sin pasajeros de las embarcaciones tipo canoa que se pretende utilizar, lo cual permita identificar el impacto en el fondo lagunar.

b) Información clara sobre la condición de los segmentos que integran los recorridos, especialmente en lo que se refiera a la dimensión de los canales tales como:

1. Ancho de los canales.
2. Profundidad de los canales.
3. Pendiente de los bordes de los canales.
4. Tipo de fondo/sedimento de los canales
5. Análisis del "Factor de re suspensión de sedimentos del fondo lagunar" calculado ex profeso para los canales.

c) Análisis del paisaje del sitio y de la cobertura vegetal, la MIA no especifica la estructura de la comunidad de manglar de borde y de los canales, por lo que se requiere detallar la condición de la comunidad vegetal y la presencia de fauna bentónica y el impacto de las actividades que se proponen en el ecosistema. Dado que en la visita de prospección al sitio se notó que hay zonas muy someras y angostas lo cual dificultará la maniobra de las embarcaciones, considerando que la dimensión de las canoas resulta excesiva para el sitio. Si bien el promovente expresa en la MIA, que no se pretenden el llevar a cabo actividades prohibidas, existe la posibilidad de que con la actividad propuesta se altere el hábitat considerando lo angosto y poco profundo de los canales se advierte que se suspenderán sedimentos afectando el fondo lagunar, principalmente por acción de los remos, adicionalmente la continuidad y número de eventos propuestos, ocasionará una perturbación en el hábitat y conducta de las especies de fauna bentónica, en particular, de la cacerolita de mar que se encuentra en determinados sitios de los segmentos propuestos.

QUINTO.- En el apartado DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DE TECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO INVENTARIO AMBIENTAL, se observa que toda la descripción es bibliográfica, no hay levantamiento en campo de los sitios en que se pretende realizar la actividad, considerando que estos son someros, sumamente frágil y hábitat crítico para especies nómadas, es necesario identificar los procesos biológicos relevantes que la actividad pudiera impactar.

SEXTO.- dentro de la información contenida en la MIA, se menciona que se elaboró un estudio de capacidad de carga turística para las actividades náutico recreativas de recorridos turísticos recreativos sobre embarcaciones no motorizadas en los vasos y canales naturales de navegación, dentro del Polígono 9 del PFyF "Manglares de Nichupté" para estimar el total de usuarios por día. Sin embargo el mismo no se encuentra contenido en la información proporcionada a esta Dirección Regional, por lo cual se requieren conocer los factores de corrección para estimar los cálculos mediante



los que se obtuvo el en número de personas, número de recorridos y número y características de las canoas, considerando la no afectación al manglar.

SEPTIMO.- Por último cabe mencionar que en el sitio durante nueve años se han realizado acciones de restauración hidrológica y reforestación de manglar debido al daño ocasionado por el huracán Wilma en 2005; además se encuentran estaciones de monitoreo biológico, hidroperíodo, y físico-químico de la Red Multinstitucional de Cambio Climático del Golfo de México y el Caribe a cargo del laboratorio de productividad primaria del CINESTAV- Unidad Mérida por lo que las actividades en esa zona deben ser rigurosamente analizadas.

En conclusión y del análisis realizado esta Dirección Regional resuelve SOLICITAR INFORMACIÓN ADICIONAL, misma que ha sido referida en los párrafos QUINTO, SEXTO Y SEPTIMO, con lo cual se evidencie la congruencia y cumplimiento a la Regla 38 del Programa de Manejo.

Finalmente y una vez que esta Delegación a su digno cargo haya concluido el procedimiento que nos ocupa, le solicito gire sus apreciables instrucciones a quien considere conveniente para que se nos remita una copia de la respuesta emitida.

Comentario de esta Delegación Federal:

Que de acuerdo con lo manifestado por la **Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano**, esta Delegación Federal coincide en el análisis señalado, por lo cual determinó solicitar a la **promovente** Información Adicional de conformidad con el oficio número 04/SGA/0981/18 de fecha 08 de junio de 2018. Al respecto, la **promovente** presentó la información solicitada, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el **Considerando VI y VII** del presente oficio resolutivo, se presenta el análisis de viabilidad jurídica del proyecto, en relación al cumplimiento con la normatividad ambiental aplicable. Así mismo se advierte que de la información presentada por la **promovente**, se tiene lo siguiente:

- Batimetría de la zona de estudio, mostrando la profundidad a la que se realizarán los recorridos previstos en el proyecto.
- Plano de vegetación del área del proyecto, mostrando el ancho de los canales de navegación y el ancho de recorrido.
- Información complementaria de la caracterización de flora y fauna del sitio del proyecto con datos levantados en campo y plano de la cobertura de vegetación del sitio del proyecto y condiciones actuales.
- La promovente modificó el proyecto con base en el estudio de capacidad de carga, el cual presentó nuevamente y en el que determina una CCE³ de 51 viajes empleando 20 canoas, por lo que el límite máximo de visitantes sería de 510 personas al día.
- La modificación del proyecto consistió en ajustar a 3 tipos de recorridos, de tal manera que estos se localicen sobre profundidades mayores a 60cm, así mismo se eliminó la "sección canal corto" de los recorridos.

³ CCE=Capacidad de carga efectiva



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0505/19 01216

- Como parte de las medidas propuestas, la promovente presentó el Programa integral de conservación del humedal y el Programa de monitoreo y conservación de poblaciones de flora y fauna silvestre, incluidas en categoría de riesgo (NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-022-SEMARNAT-2003).
- La **promovente** presentó como medida de compensación, incorporación a un programa activo de restauración de manglar, aportando el monto equivalente de la superficie a afectar a la CONANP para tal propósito, misma propuesta que esta Delegación Federal considera mediante la **Condicionante 3** del presente resolutivo.

En virtud de lo anterior, esta Delegación Federal, advierte que la promovente presentó información adicional, justificando la congruencia y cumplimiento de la Regla 38 del Programa de Manejo en comento y atiende lo observado por la **Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano**.

- X. Que la **Dirección General de Ecología del Municipio de Benito Juárez**, en su oficio referido en el **Resultando XXIII** de la presente resolución, manifestó lo siguiente:

"Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que una vez analizada la documentación del estudio ambiental presentado y considerando que:

I.- Conforme a lo señalado en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P), para el proyecto "Recorridos de servicios turísticos recreativos en embarcaciones no motorizadas en el APFyF Manglares de Nichupté", consiste en la realización de actividades náutico recreativas de recorridos turístico recreativos, en las aguas marinas interiores del Sistema Lagunar Nichupté, en la parte lagunar navegable; así como en los vasos y canales naturales de las zonas de inundación de la playa marítima, dentro del Polígono 9, del APFyF "Manglares de Nichupté", en una zona que presenta cobertura vegetal de Manglar, dentro de una poligonal de 52.54 ha. Dichas actividades pretenden la utilización de 20 embarcaciones menores de recreo y deportivas no motorizadas, con un diseño de canoa y una capacidad de 10 plazas.

II.- Esta Dirección General de Ecología, a través del Sistema de Información Geográfica de Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 27 de febrero de 2014, procedió a verificar la localización cartográfica del proyecto, utilizando las coordenadas DATUM WGS 84 contenidas en el estudio ambiental. Como resultado se constató que las actividades a realizar para el proyecto recaen en las unidades de Gestión Ambiental 24 y 25.

*Por lo anteriormente expuesto y como resultado del análisis de la Manifestación de Impacto Ambiental; **ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE ECOLOGÍA** del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, **INFORMA** que el sitio donde se pretende realizar el proyecto "**Recorridos de servicios turísticos recreativos en embarcaciones no motorizadas en el APFyF Manglares de Nichupté**", promovido por Infinito Maya, S.A. DE C.V., y representada legalmente por el **C. Francisco Córdoba Lira, SE LOCALIZA DENTRO DEL SISTEMA LAGUNAR NICHUPTÉ; SIENDO IMPROCEDENTE LA APLICACIÓN DE LOS USOS DE SUELO***



Y LOS CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA SOBRE EL PROYECTO, TODA VEZ QUE EL CITADO INSTRUMENTO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL FUE CONSTRUIDO PARA ADMINISTRAR EL AMBIENTE TERRESTRE, EXCLUYENDO DEL PROGRAMA LA PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y LA ZONA MARINA. Por lo tanto, compete a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales determinar la viabilidad del proyecto.

Comentario de esta Delegación Federal:

En relación a los comentarios vertidos por la **Dirección General de Ecología del Municipio de Benito Juárez**, se advierte que esta Delegación Federal es coincidente, en relación a que no le es aplicable los usos de suelo y criterios de regulación ecológica del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez.

XI. Que la **Dirección General de política Ambiental e Integración Regional y Sectorial** de la SEMARNAT, en su oficio referido en el **Resultando XXIV** de la presente resolución, manifestó lo siguiente:

*"Debido a la jurisprudencia que se estableció, derivada de la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el caso del Parque Nacional Tulum –Diario Oficial de la Federación del 18 de julio de 2011 (se anexa el citado laudo), en la que normatividad en el manejo de recursos naturales y sobre los proyectos de desarrollo establecida en los decretos y programas de manejo de las áreas naturales protegidas de jurisdicción federal, tienen prioridad sobre la incluido en otros instrumentos de planeación, resulta que no es conveniente hacer el ejercicio de vinculación con el **POEMyR-GMMC**. En todo caso, los criterios de este programa de ordenamiento ecológico, que a continuación se señalan, son una reafirmación a la prioridad que tiene el decreto y programa de manejo: "ANP.- Aplicar Decreto y Programa de Manejo del ANP y el criterio **G059**. El desarrollo de infraestructura dentro de una ANP, deberá ser consistente con la legislación aplicable, el Programa de Manejo y el Decreto de creación correspondiente.". **G065**.- La realización de obras y actividades en Áreas Naturales Protegidas, deberá contar con la opinión de la Dirección del ANP o en su caso de la Dirección Regional que corresponda, conforme lo establecido en el Decreto y Programa de Manejo del área respectiva.*

Desde la perspectiva jurídica, no es conveniente determinar la congruencia de este proyecto con respecto del POEMyR-GMMC o del POEL-BJ, ya que la instancia competente para hacerlo es la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas a través de su evaluación con respecto del decreto y el programa de manejo correspondiente."

Comentario de esta Delegación Federal:

En relación a los comentarios vertidos por la **DGPAIRS**, se advierte que esta Delegación Federal no es coincidente, al respecto se puntualiza lo siguiente:

- La promovente presentó la vinculación con el Decreto del ANP APFyF Manglares de Nichupté y su Programa de Manejo, mismas que fueron analizadas en el **Considerando VII**, incisos B y C respectivamente.
- De conformidad con los **Resultandos XIV, XV y XVI**, se tiene que la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano emitió su opinión respecto



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CAMBIO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0505/19 **01216**

al proyecto, mismas que fueron analizadas en los **Considerandos IX, XII y XIII** del presente resolutivo.

- En relación al **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México**, el proyecto se encuentra localizado dentro de la **Unidad de Gestión Ambiental marina (UGA) 203** denominada "*Manglares de Nichupté*"; del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEMyRGMMyMC), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012, por lo que esta Delegación Federal se circunscribe a realizar el análisis de las disposiciones establecidas en esta UGA, advirtiendo el cumplimiento con las acciones generales y específicas establecidas en ella, tal como se presenta en el **Considerando VII, Inciso A** del presente resolutivo.

XII. Que la **Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano**, en su escrito referido en el **Resultando XXV** de la presente resolución, manifestó de manera extemporánea y fuera del plazo establecido para emitir su opinión técnica, lo siguiente:

"El presente se emite en referencia al Oficio No. f00.9DRPYyCM.UTCMR.295/2018 de fecha 21 de mayo del 2018 medio por el cual esta Dirección Regional emitió opinión técnica del proyecto..."

En dicha opinión técnica se menciona lo siguiente:

SEGUNDO.-Con el propósito de verificar los sitios donde se desean realizar las actividades en el polígono 9, personal de esa ANP realizó una visita de campo, observando lo siguiente:

En el sitio se registró la presencia de diversas especies de flora y fauna en estadios adultos y juveniles, algunas incluidas en la NOM-059-SEMARNAT como la cacerolita de mar, Mangle rojo (Rizophora Mangle), (Limulus polyphemus) y el cocodrilo de río (Crocodylus acutus), otras de importancia biológica y comercial, tales como: raya americana (Dasyatis americana), cangrejos, peces de la familia Atherinidae y Gerridae, en abundancia, Spherooides testudineus (Pez globo), Lactophrys quadri (pez cofre), Tylosurus crocodilus (pez aguja) Petenia splendida, y Sphyaena barracuda, además de diversas especies de aves.

En cuanto a las características de los sitios a recorrer, se encontró que el canal al que el promovente denomina Sección canal corto con una longitud de 110.18 m, el cual forma parte de las propuestas de recorridos 1 y 4 no es un canal natural, este fue dragado y el manglar fue talado y removido, podando ramas y raíces observando que se le ha estado dando mantenimiento para que las embarcaciones circulen.

TERCERO.-Derivado de este hecho la Dirección del ANP interpuso una denuncia en contra de quien resulte responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Quintana Roo, mediante OFICIO No. F00.9.DAMN.-041/2018, la cual se adjunta para su conocimiento. Por lo antes expuesto, y considerando que en este polígono se han realizado acciones de monitor biológico para documentar el impacto y el proceso de recuperación natural después de haber sido severamente afectado por el Huracán Wilma, la Dirección del ANP realizará actividades tendientes a la restauración de dichos canales; por tal razón el uso que el promovente pretende dar, al momento no es congruente.

En seguimiento a lo antes referido, hago de su conocimiento el **ACUERDO NÚMERO: PFFPA/29.7/2C.28.2/0435/2018**, mediante la cual la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente



acuerda admitir a trámite de investigación la denuncia recibida el siete de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio No. F00.9.DAPFFMN-041/2018 para los efectos que haya lugar.

XIII. Que la **Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano**, en su escrito referido en el **Resultando XXVI** de la presente resolución, manifestó de manera extemporánea y fuera del plazo establecido para emitir su opinión técnica, lo siguiente:

"El presente se emite en referencia a los oficios 1.- OFICIO No. F00.9.DRPYyCM.UTCMR.295/2018 de fecha 21 de mayo de 2018 mediante por el cual esta Dirección Regional emitió opinión técnica del proyecto con número de expediente 23QR2018TD038 denominado "**Recorridos de servicios turístico recreativos en embarcaciones no motorizadas en el área de Protección de Flora y Fauna Manglares de Nichupté**", del promovente Infinito Maya, S.A. de C.V.; y 2.- OFICIO No.F00.9.DRPYyCM.UTCMR.-423/2018 de fecha 02 de junio de 2018 mediante el cual **se remite copia del ACUERDO NÚMERO: PFFPA/29.7/2C.28.2/0435/2018.**

En seguimiento a lo antes mencionado, sirva el presente para remitir copia **del ACTA DE INSPECCIÓN No. PFFPA/29.3/2C.27.3/0028-18**, mediante la cual la procuraduría Federal e Protección al Ambiente procede a imponer como medida de seguridad: "LA SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL de los trabajos y actividades de poda y tala de la vegetación de manglar; así como la CLAUSURA TEMPORAL TOTAL en la zona comprendida dentro del Polígono nueve del área de Protección de Flora y Fauna Manglares de Nichupté."

Comentario de esta Delegación Federal:

En relación a los comentarios vertidos por la **Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano**, esta Delegación Federal tiene a bien puntualizar lo siguiente:

- Que los oficios **F00.9.DRPYyCM.UTCMR.-423/2018** de fecha 02 de junio de 2018 y **F00.9.DRPYyCM.UTCMR.-509/2018** de fecha 22 de agosto de 2018, fueron presentados ante esta Secretaría, de manera extemporánea y fuera del plazo establecido para emitir su opinión técnica, toda vez que la opinión técnica emitida por esa Comisión, ocurrió el 21 de mayo de 2018, mediante oficio número **F00.9.DRPYyCM.UTCMR.295/2018**, en la que se realizaron observaciones técnicas respecto a los aspectos ambientales del **proyecto** y su cumplimiento con el Decreto de creación y Reglas Administrativas del Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Manglares de Nichupté, aspectos y observaciones que fueron consideradas por esta Unidad Administrativa, para generar y solicitar la información adicional del proyecto, la cual ocurrió el 08 de junio de 2018, mediante oficio número **04/SGA/0981/18**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos **35-BIS** de la **LGEPA** y **22** de su **REIA**.
- Que esta Delegación Federal tiene a bien puntualizar que de acuerdo al **Resultando XI**, la PROFEPA emitió su opinión técnica respecto al **proyecto en materia ambiental**, mediante el oficio **PFFPA/29.5/8C.17.4/1012/18** de fecha 08 de mayo de 2018, a través del cual informó que "**no se encontró antecedentes administrativos del proyecto y el sitio de ubicación referidos**".



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CALIDAD DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0505/19

01216

- En relación a los documentos remitidos por la **Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano**, consistentes en el Acuerdo y Acta de inspección de PROFEPA, esta Delegación Federal tiene a bien señalar que dichos documentos fueron emitidos en materia de Vida Silvestre y se encuentran dirigidos a la **Dirección del Área de Protección de Flora y Fauna Manglares de Nichupté**. En tal virtud, y siendo que la empresa promovente del **proyecto** actualmente en evaluación, corresponde a la empresa **Infinito Maya S.A. de C.V.**, representada por el **C. Francisco Córdova Lira**, en su calidad de apoderado legal y cuyo procedimiento corresponde al trámite en materia de evaluación del impacto ambiental, se tiene que no resultan vinculantes dichos actos administrativos a la empresa Promovente y en la materia en que se resuelve el presente acto.
- Se reitera que la presente resolución se emite en materia de evaluación del impacto ambiental, de conformidad con las disposiciones establecidas por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

7. ANÁLISIS TÉCNICO.

XIV. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 35, párrafo tercero de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, el cual indica que la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serian sujetos a aprovechamiento o afectación, esta Delegación Federal procedió a realizar el siguiente análisis técnico:

Impactos Ambientales.

Tabla...Matriz de causa/efecto, donde se señala la interacción de las acciones del proyecto durante la etapa de preparación del sitio, con respecto a los distintos componentes ambientales del sistema ambiental donde se pretende construir el mismo. La interacción que ocurre se señala con un número 1.

PREPARACIÓN DEL SITIO					
Subsistema Ambiental Indicador De Impacto	Delimitación del sitio del proyecto.	Gestión y obtención de permisos administrativos.	Levantamiento y señalización de las rutas de recorrido, zonas de conservación y corredores biológicos.	Trabajos de topografía y delimitación de coordenadas	Total General
Medio Biótico					



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CASTROLLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0505/19 **01216**

Cobertura vegetal. Modificación de superficie con vegetación nativa.	1	1	1
Cobertura vegetal. Modificación del hábitat natural	1		1
Comunidad ecológica. Alteración de patrones de dispersión de Especies de flora y fauna (barreras de dispersión)		1	2
Comunidad ecológica. Cambios en la integridad del ecosistema		1	1
Comunidad ecológica. Cambios en la productividad natural		1	11
Comunidad ecológica. Modificación del hábitat		1	1
Comunidad ecológica. Modificación del número de Especies de flora y fauna presentes en el sitio (biodiversidad)		1	1
Especies acuáticas. Afectación a Especies acuáticas endémicas y/o incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010		1	1
Especies acuáticas. Cambios en el número de organismos en las poblaciones naturales de Especies acuáticas		1	1
Especies acuáticas. Modificación de tasa de migración		1	1
Especies terrestres. Afectación a Especies terrestres endémicas y/o incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010	1	1	2
Especies terrestres. Cambios en el número de organismos en las poblaciones naturales de Especies terrestres		1	1
Medio De Núcleos Habitados			
Empleo. Cambios en la generación de fuentes de trabajo		1	1
Empleo. Propiedad Social. Cambios en la oferta y demanda de bienes de uso común	1		1
Salud. Modificación en el número de personas adscritas al régimen de servicios médicos institucionales		1	1
Uso de suelo	1	1	2
Medio Inerte			
Agua. Modificación en el área disponible de espejo del agua		1	1
Suelo. Degradación por movimiento de material (hídrica y eólica)		1	1
Medio Perceptual			



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CALENDARIO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0505/19

01216

Componentes singulares. Modificación de componentes singulares	1		1	2
Paisaje intrínseco. Modificación del paisaje por la presencia de elementos ajenos	1	1	1	3
Valor testimonial. Modificación del paisaje natural Medio Socio Cultural		1	1	2
Patrimonio histórico y artístico. Alteración de elementos de valor cultural (obras de arte, edificios, monumentos, individuos de flora singulares)		1	1	2
Total general	6	3	18	30

Tabla.. Matriz de causa/efecto, donde se señala la interacción de las acciones del proyecto durante la etapa de Construcción del proyecto, con respecto a los distintos componentes ambientales del sistema ambiental donde se pretende construir el mismo.

CONSTRUCCIÓN					
Subsistema Ambiental Indicador De Impacto	Construcción de embarcaciones no motorizadas de 10 plazas.	Contratación y capacitación de guías intermedios	Equipamiento de seguridad	Limpieza y retiro de residuos sólidos	Total General
Medio Biótico					
Cobertura vegetal. Modificación de superficie con vegetación nativa.				1	1
Cobertura vegetal. Modificación del hábitat natural		1			1
Comunidad ecológica. Modificación del número de Especies de flora y fauna presentes en el sitio (biodiversidad)					
Especies acuáticas. Cambios en el número de organismos en las poblaciones naturales de Especies acuáticas		1			1
Especies acuáticas. Modificación de tasa de migración					
Especies terrestres. Afectación a Especies terrestres endémicas y/o incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010		1			1
Especies terrestres. Cambios en el número de organismos		1			1



en las poblaciones naturales de Especies terrestres			
Medio De Núcleos Habitados			
Dinámica poblacional. Cambios de la tasa de emigración-inmigración Empleo. Cambios en la generación de fuentes de trabajo Salud. Modificación en el número de personas adscritas al régimen de servicios médicos institucionales			
Servicios. Cambios en el volumen de residuos sólidos generados	1		1
Vías de comunicación. Cambios en la demanda de vías de comunicación	1		1
Medio Económico			
Finanzas públicas. Modificación en la captación de recursos económicos	1	1	2
Impulso al comercio. Modificación en la demanda de insumos para la construcción	1		1
Medio Inerte			
Atmósfera. Cambios en la presión sonora en aire	1		
Medio Perceptual			
Paisaje intrínseco. Modificación del paisaje por la presencia de elementos ajenos		1	
Valor testimonial. Modificación del paisaje natural		1	

Tabla.. Matriz de causa/efecto, donde se señala la interacción de las acciones del proyecto durante la etapa de operación, con respecto a los distintos componentes ambientales del sistema ambiental donde se pretende construir el mismo.

OPERACIÓN					
Subsistema Ambiental Indicador De Impacto	Generación Y Manejo De Residuos Sanitarios.	Generación Y Manejo De Residuos Sólidos.	Mantenimiento De Embarcaciones No Motorizadas.	Realización De Actividades De Recorridos Ecoturísticos.	Total General
Medio Biótico Cobertura vegetal. Modificación del hábitat natural				1	1



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CENTENARIO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0505/19 **01216**

Especies acuáticas. Cambios en el número de organismos en las poblaciones naturales de			1	1
Especies acuáticas				
Especies terrestres. Afectación a			1	1
Especies terrestres endémicas y/o incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010				
Especies terrestres. Cambios en el número de organismos en las poblaciones naturales de			1	1
Especies terrestres				
Medio De Núcleos Habitados				
Empleo. Cambios en la generación de fuentes de trabajo		1		
Empleo. Prestaciones laborales		1		
Propiedad Social. Cambios en la oferta y demanda de bienes de uso común				
Salud. Modificación en el número de personas adscritas al régimen de servicios médicos institucionales				
Servicios. Cambios en el consumo de agua potable y/o generación de aguas servidas	1			
Servicios. Cambios en el consumo de energía eléctrica				
Servicios. Cambios en el volumen de residuos sólidos generados		1	1	2
Medio Económico				
Finanzas públicas. Modificación en la captación de recursos económicos			1	
Impulso a la industria. Variación del índice de estancia promedio			1	
Impulso a la industria. Variación del índice de gasto promedio diario			1	
Impulso a la industria. Variación en el número de habitantes en el Destino			1	
Impulso al comercio.				
Modificación en la demanda de insumos básicos de consumo			1	
Medio Perceptual				
Valor testimonial. Modificación del paisaje natural			1	1
Total general	1	1	7	12
				21

"La valoración cualitativa se efectuará a partir de la matriz de impactos en la que en cada casilla de cruce se anotará la importancia del impacto determinada como se indicará más adelante. Con esta matriz se mide el impacto ambiental (Iij), generado por una acción simple de una acción (Ai) sobre un componente ambiental considerado (Fj), es decir, que se medirá el impacto con base al grado de



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0505/19 **01216**

manifestación cualitativa del efecto que quedará reflejado en lo que definimos como importancia del impacto. El impacto total neto de una actividad se estimará considerando en cada una de las situaciones definidas anteriormente, la diferencia entre la situación del medio ambiente modificado por causa del proyecto y la situación tal y como habría evolucionado sin la presencia de aquel.

Importancia cualitativa de los impactos ambientales

La importancia del efecto de una acción sobre un factor ambiental, quedando expresadas de la siguiente manera:

$$IM(V.I.I.A.) = \pm(3IN + 2EX + MO + PE + RV + SI + AC + EF + PR)$$

Dónde:

IM (V.I.I.A.) = Importancia del impacto o valor de importancia del impacto ambiental

± = Signo

IN = Intensidad

EX = Extensión

MO = Momento

PE = Persistencia

RV = Reversibilidad

SI = Sinergia

AC = Acumulación

EF = Efecto

PR = Periodicidad

De acuerdo con el método propuesto (20), en las casillas de cruce correspondientes a los impactos más importantes, que se produzcan en lugares o momentos críticos y sean de imposible corrección y que pueden dar lugar a las mayores puntuaciones en el recuadro relativo a la importancia, se le superpondrán las llamadas Alertas o Banderas Rojas, para llamar la atención sobre el efecto y así buscar alternativas en el proyecto a efecto de que eliminen la causa y la permuten por otra de efectos menos nocivos. En caso de no ser posible modificar la actividad o acción impactante, entonces deben buscarse medidas correctivas, de mitigación o de compensación que anulen o atenúen los efectos negativos que se presenten, los resultados generales se muestran en las siguientes tablas:

(...)

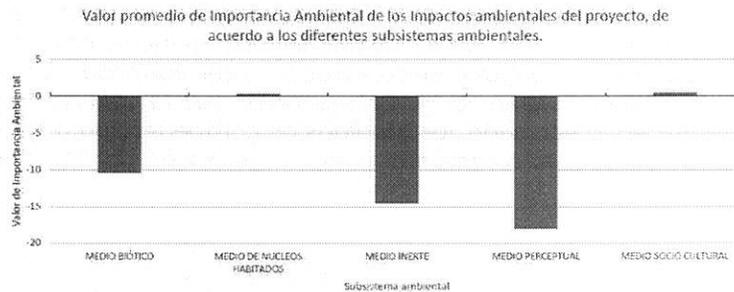


Figura. Comportamiento del Valor promedio de Importancia Ambiental de los Impactos ambientales del proyecto, de acuerdo a los diferentes subsistemas ambientales, durante la etapa de preparación del sitio.

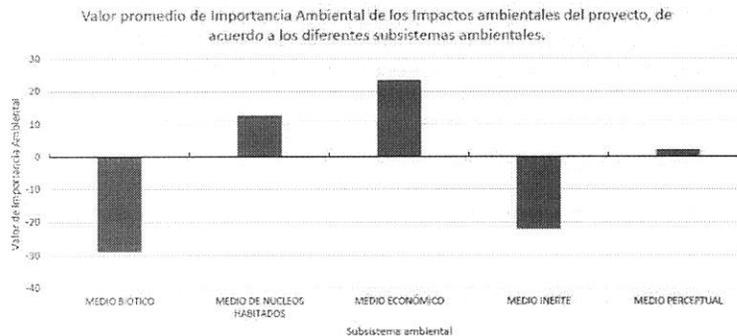


Figura . Comportamiento del Valor promedio de Importancia Ambiental de los Impactos ambientales del proyecto, de acuerdo a los diferentes subsistemas ambientales, durante la etapa de construcción del proyecto.

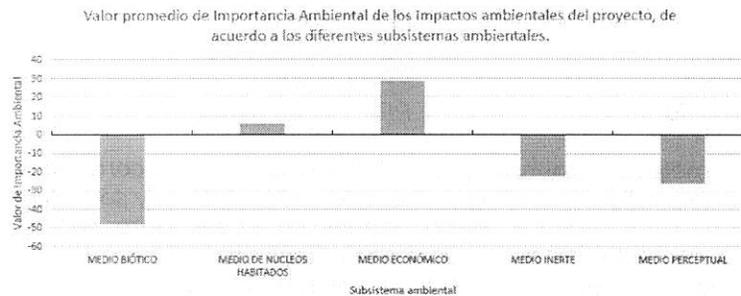


Figura... Comportamiento del Valor promedio de Importancia Ambiental de los Impactos ambientales del proyecto, de acuerdo a los diferentes subsistemas ambientales, durante la etapa de operación del proyecto.

...se puede observar el comportamiento del ambiente como consecuencia de la operación del proyecto, es de resaltar que se mantienen en valores negativos tanto el medio biótico como el medio perceptual, por las mismas causas que en la etapa de construcción, que corresponden a la presencia de visitantes en áreas de preservación y conservación. Cabe señalar que la valoración de impactos realizada, se consideró sin integrar en la ecuación, las medidas de compensación o beneficio ambiental, sino que se elaboró tomando en cuenta solamente el efecto generado por las actividades sobre el entorno ambiental.

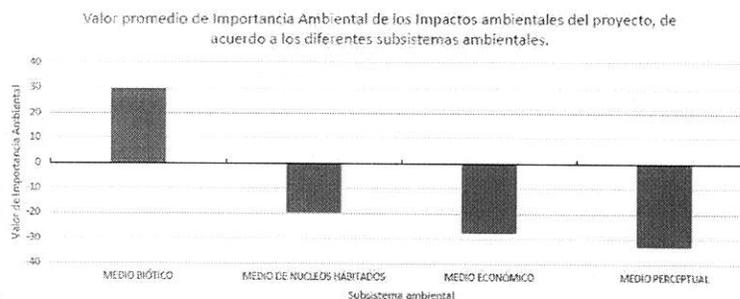


Figura... Comportamiento del Valor promedio de Importancia Ambiental de los Impactos ambientales del proyecto, de acuerdo a los diferentes subsistemas ambientales, durante la etapa de abandono del proyecto.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0505/19 01216

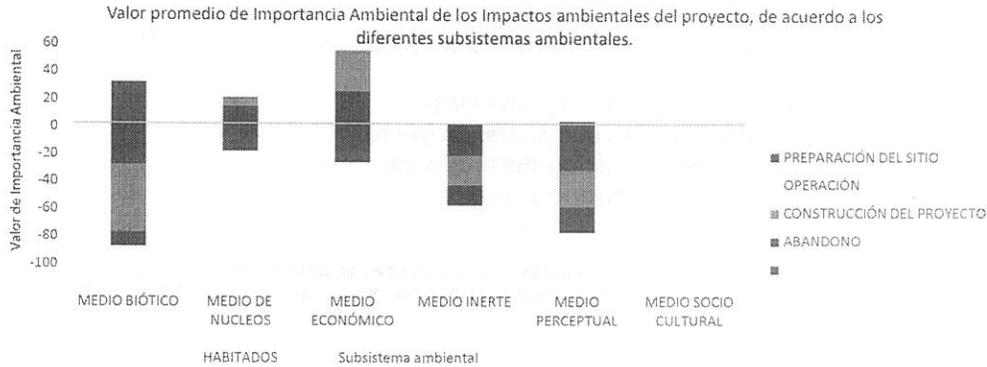


Figura.. Comportamiento del Valor promedio de Importancia Ambiental de los Impactos ambientales del proyecto, de acuerdo a los diferentes subsistemas ambientales, considerando todas las etapas del proyecto. Los valores se presentan antes de ser mitigados, compensados o prevenidos. Se observa que casi todos son negativos y la Preparación de Sitio tiene en promedio el mayor valor de importancia ambiental, seguido de la Construcción, abandono y finalmente durante la Operación.

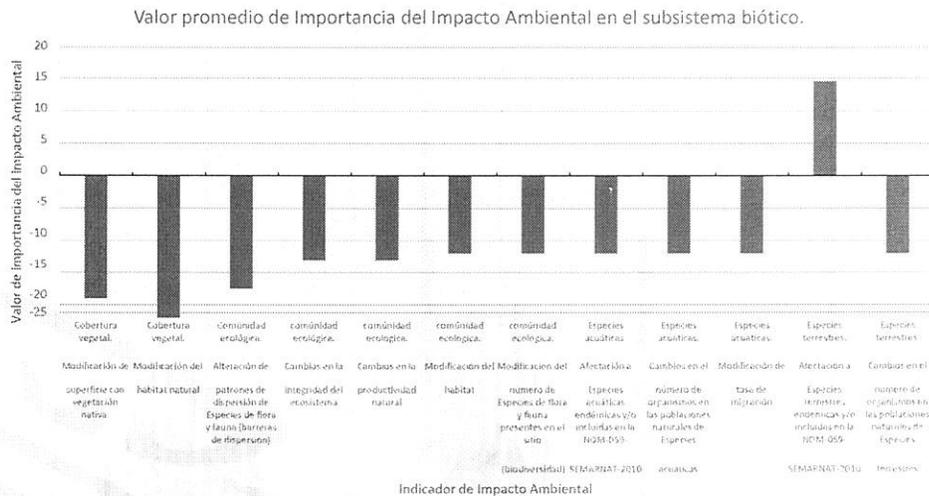


Figura.. Comportamiento del Valor promedio de Importancia del Impacto Ambiental en el subsistema biótico, en la etapa de preparación del sitio.

Considerando el valor de importancia calculado $[IM = \pm(3IN + 2EX + MO + PE + RV + SI + AC + EF + PR)]$, se observó que del total de impactos ambientales negativos identificados (87); 23 corresponden a impactos ambientales negativos moderados, con un valor entre -50 y -25; 34 corresponden a impactos ambientales negativos irrelevantes, con un valor entre -25 y 0; en relación con los impactos ambientales positivos, se contabilizaron un total de 13 de impactos ambientales positivos irrelevantes, con valores entre 0 y 25; así como 17 impactos ambientales positivos moderados, con valores entre 25 y 50. Conforme a lo que se presenta en la tabla siguiente, se observa que por la realización del proyecto "Recorridos de servicios turístico recreativos en embarcaciones no motorizadas en el APFYF Manglares de Nichupté", se generarán un total de 87 impactos ambientales, en los que 57 son de carácter negativo, distribuidos como sigue:

- 25 durante la etapa de preparación del sitio.
- 11 durante la etapa de construcción del proyecto.
- 10 durante la etapa de operación del proyecto.
- 11 durante la etapa de abandono del sitio.



En relación a los impactos de carácter benéfico, se producen un total de 30, de los cuales:

- 5 durante la etapa de preparación del sitio.
- 9 durante la etapa de construcción del proyecto.
- 12 durante la etapa de operación del proyecto.
- 4 durante la etapa de abandono del sitio.

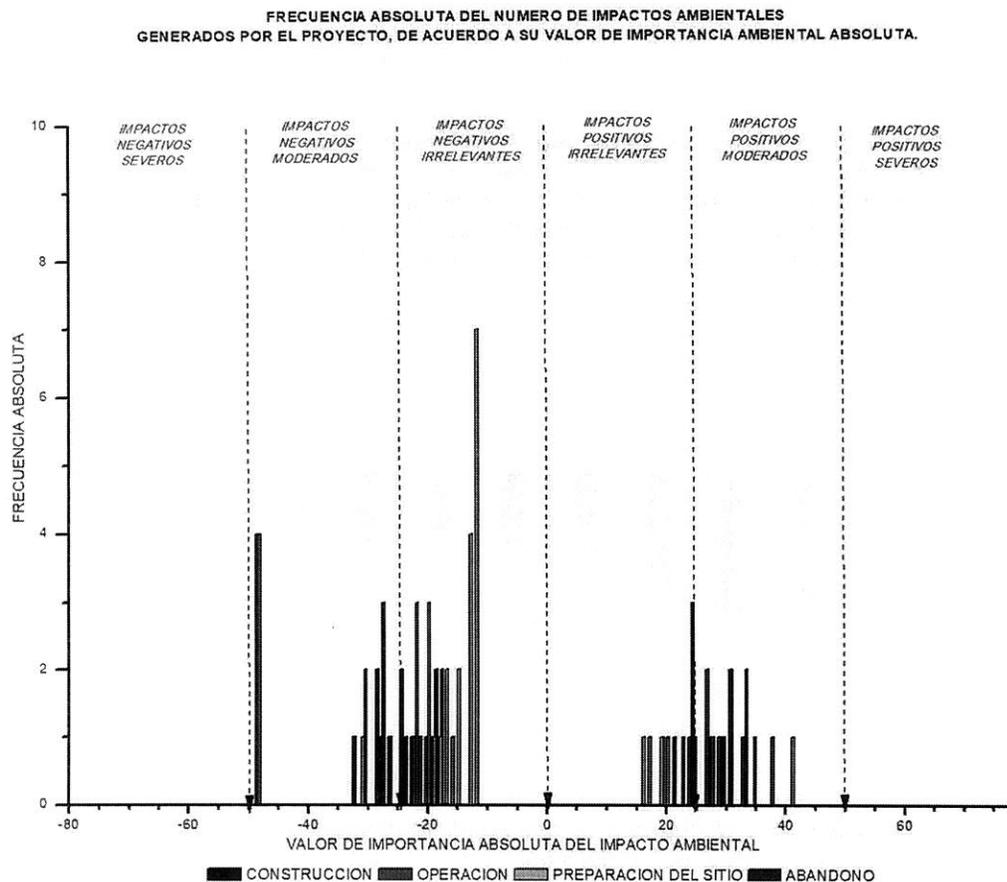


Figura.. Frecuencia absoluta del número de impactos ambientales generados antes del proyecto y durante la ejecución del mismo, de acuerdo a su valor de importancia ambiental absoluta.

La Figura muestra la distribución de los impactos de acuerdo a su valor de importancia ambiental, esto significa que impactos positivos, se derivan de un valor de importancia mayor a 0, distinguiéndose 3 categorías positivas: irrelevantes, moderados y severos, el análisis visual de la gráfica nos permite apreciar que la mayoría de los impactos positivos generados son del tipo moderado e irrelevante, con ausencia de positivos severos. Por otro lado en relación con los impactos negativos o adversos, partiendo de la misma distribución en relación a la valoración, se tiene aproximadamente el 60% de los impactos negativos son moderados y el resto son irrelevantes. Estos valores se espera puedan ser modificados con la aplicación de las medidas de mitigación, prevención o compensación que se proponen en el siguiente capítulo."



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0505/19 01216

MEDIDAS DE MITIGACIÓN.

"La determinación del éxito ambiental durante la ejecución y operación del proyecto depende totalmente de la implementación de las medidas de mitigación, compensación y prevención establecidas en el presente documento. Esto con el propósito de disminuir los valores de importancia ambiental observados y descritos en el capítulo anterior.

Las medidas que se pretende tomar con el propósito de permitir que se lleve a cabo el proyecto con un adecuado seguimiento ambiental, corresponden a lo siguiente:

. Horario de labores de 8 A.M. a 5 P.M.

15. Programa de capacitación para guías especializados en técnicas de remado y control de embarcaciones no motorizadas; técnicas de navegación de cabotaje; técnicas de navegación con posicionamiento global por satélite; técnicas de recorrido de áreas de importancia ecológica sin causar perturbaciones.

16. Programa de certificación y revalidación de autorización para la prestación de servicios turístico recreativos.

17. Programa de conservación de manglar.
(...)

19. Programa de identificación, reducción y manejo de residuos sólidos urbanos

20. Programa de implementación de medidas de seguridad en recorridos no motorizados de servicios turísticos recreativos.

21. Programa de implementación de primeros auxilios ante eventos ocurridos en zonas de navegación de entornos cerrados, en embarcaciones no motorizadas, durante recorridos de servicios turístico recreativos.

22. Programa de limpieza de residuos sólidos del sitio donde se pretende ejecutar la actividad.

23. Programa de monitoreo y conservación de poblaciones de flora y fauna silvestre, incluidas en categoría de riesgo (NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-022-SEMARNAT-2003).

24. Programa de sensibilización y entrenamiento previo para los turistas que visitan la zona, enfocado a: uso del equipo, medidas de seguridad, higiene y protección del entorno ambiental; así como evitar el uso de sustancias de lenta degradación, persistentes, acumulables o tóxicas para el sitio de visita.
(...)

26. Programas de capacitación para guías, en historia natural, procesos ecológicos y biodiversidad de la zona de recorrido.



Valor promedio de la tasa de modificación del Valor de Importancia de Impacto Ambiental como resultado de la implementación de las medidas de mitigación, prevención y compensación, con respecto al subsistema ambiental mejorado.

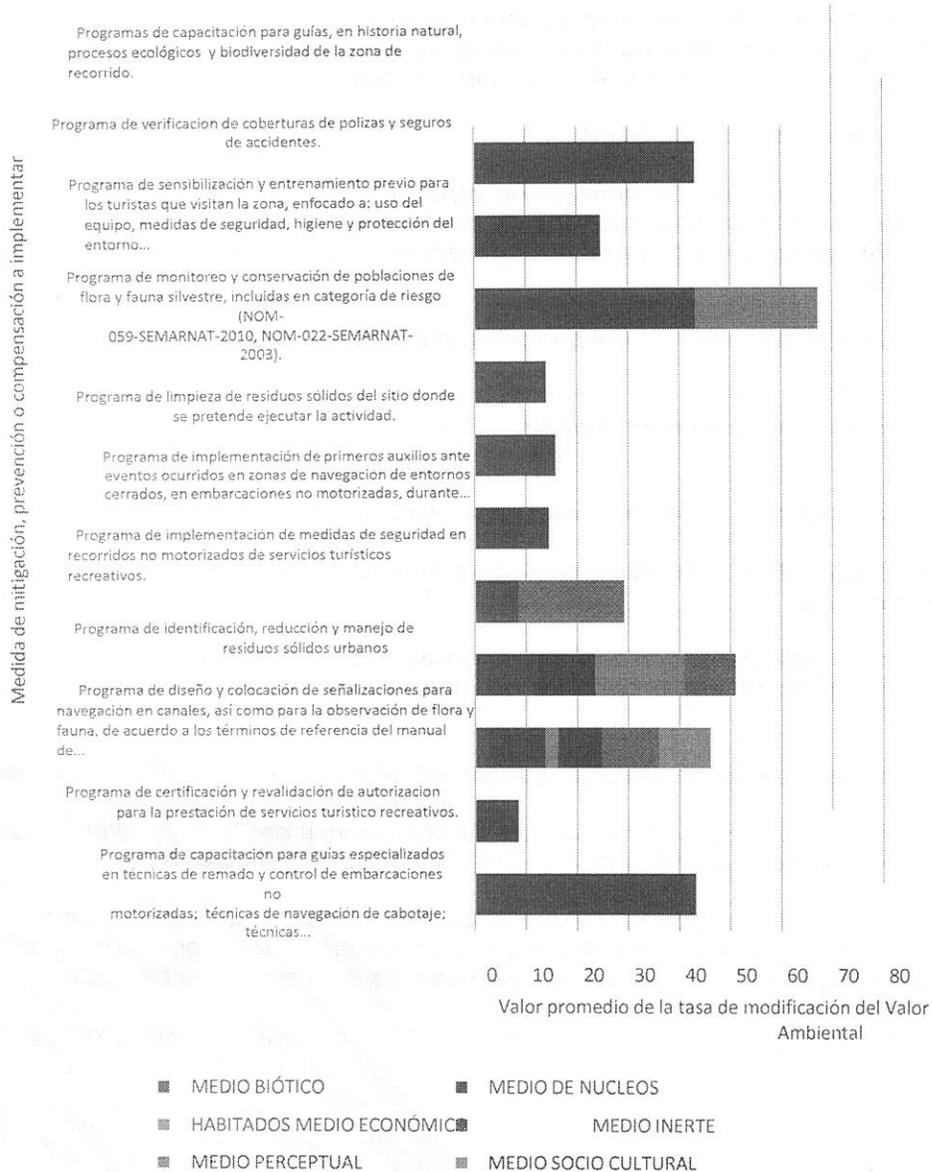


Figura... Comportamiento de la tasa de valor de importancia ambiental, como resultado de la aplicación de los programas preventivos, de mitigación y compensación, sobre los distintos subsistemas ambientales.

(...)

Conclusiones...

Se concluye que el proyecto "Recorridos de servicios turístico recreativos en embarcaciones no motorizadas en el APFyF Manglares de Nichupté" es factible de realizarse ya que promueve el



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0505/19 **01216**

desarrollo sustentable de la zona, sin la generación de impactos ambientales que pongan en riesgo ninguno de los elementos ambientales del área de influencia...

Información Adicional

Mediante información adicional, la **promovente** presentó los siguientes programas:

- Programa Integral de Manejo Ambiental
- Programa de identificación, limpieza, reducción y manejo de residuos sólidos urbanos del sitio donde se pretende ejecutar la actividad
- Programa de implementación de medidas de seguridad en recorridos no motorizados de servicios turísticos recreativos.
- Programa de monitoreo y conservación de poblaciones de flora y fauna silvestre, incluidas en categoría de riesgo (NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-022-SEMARNAT-2003).
- Programa integral de conservación del humedal.

Análisis de esta Delegación Federal:

Derivado del análisis a la información presentada en la **MIA-P**, se advirtió actividades de "levantamiento y señalización de las rutas de recorrido", por lo que se le solicitó a la **promovente** complementara dicha actividad, al respecto la **promovente** manifestó que:

"Al respecto, se propone la colocación de letreros, lo cual si bien es parte de una actividad relacionada directamente al proyecto, la responsabilidad legal recae en la autoridad que administra el área natural protegida, por ser la única facultada para ello, toda vez que las señales serán propiedad de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, a través de la Dirección del APFyF "Manglares de Nichupté". La intención por parte de la promovente del proyecto, es el patrocinio para la colocación de las mismas, dejando las actividades de colocación y diseño a la Dirección del Área Natural Protegida."

Énfasis añadido por esta Delegación Federal

Aunado a lo anterior, la **promovente** presentó el "Programa de diseño y colocación de señalizaciones para navegación en canales, así como para la observación de flora y fauna, de acuerdo a los términos de referencia del manual de señalización, editado por la CONANP", mismo en el que señala como uno de los objetivos, lo siguiente:

"Someter a validación la ubicación y contenidos de los letreros a la Comisión Nacional de Áreas Naturales protegidas"

En virtud de lo anterior, esta Delegación Federal advierte que la **promovente no contempla** como parte del proyecto sometido a evaluación, **la colocación de los letreros**, por lo tanto, las actividades del proyecto consisten en recorridos a través de "canoas mayas", sin requerir de instalaciones y/o construcciones en el ANP.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CAMBIO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0505/19 **01216**

XV. Que como resultado del análisis y la evaluación de la **MIA-P** y la **Información Adicional** presentada del **proyecto** y con base a los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos de manera fundada y motivada, esta Delegación Federal concluye que es factible la autorización del **proyecto**, en virtud de que no contraviene las disposiciones establecidas en el **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe** y se da a conocer la **parte regional del propio Programa**, publicado en el Diario oficial de la Federación el 24 de Noviembre de 2012, el **Decreto por el que se declara Área Natural Protegida, con la categoría de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Manglares de Nichupté, localizada en el Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo**, publicado en el Diario oficial de la Federación el 26 de febrero de 2008, el **Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Manglares de Nichupté**, publicado en el Diario oficial de la Federación, el 22 de enero de 2015, la **NOM-022-SEMARNAT-2003**, que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003; el **Acuerdo que adiciona la especificación 4.43 a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003**, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2004; el **Artículo 60 TER de la Ley General de Vida Silvestre** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007 y la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**, publicada el 30 de diciembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación; conforme a lo citado en el análisis realizado en el **Considerando VI y VII, incisos A), B), C), D), E) y F)** de la presente resolución.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **artículo 8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 4**, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **artículo 5** fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la **fracción X** del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CAJUELO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0505/19

01216

establecido en el **artículo 28**, primer párrafo que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables... y quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades que cita en las fracciones I al XIII, requerían previamente la autorización en materia de impacto ambiental; **fracción X y XI** del mismo artículo 28; en el **artículo 35, primer párrafo**, que dispone que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el **segundo párrafo** del mismo **artículo 35** que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35, así como a los programas de desarrollo urbano y ordenamientos ecológicos del territorio, las declaratorias de las áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; **último párrafo** del mismo artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate, y **fracción II** del mismo Artículo 35, que se refiere a que la Secretaría una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá negar las obras y actividades del proyecto; del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: **artículo 2**, que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **artículo 3**, del mismo Reglamento a través del cual se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **proyecto**; **artículo 4** en la **fracción I**, que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, en la **fracción III** del mismo artículo 4 del Reglamento, el cual determina que compete a la Secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental en sus diversas modalidades; **la fracción VII** del mismo artículo 4 que generaliza las competencias de la Secretaría; **artículo 5 incisos R) y S)**, en el **artículo 9**, primer párrafo del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; **artículo 11, último párrafo** que indica los demás casos en que la Manifestación de Impacto Ambiental deberá presentarse en la modalidad particular; el **artículo 12** del mismo Reglamento sobre la información que debe contener la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular; en el **artículo 24** que establece que la Secretaría podrá solicitar, dentro del procedimiento de evaluación y en los términos previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la opinión técnica de alguna dependencia o Administración Pública Federal; en los **artículos 37 y 38** a través de los cuales establece



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
80º ANIVERSARIO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0505/19 **01216**

el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los **artículos 44, 45, fracción II, 46, 47, 48 y 49** del mismo Reglamento a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la **promovente**; en el **artículo 18** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; en el **artículo 26** de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal y del **artículo 32 bis** de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: **artículo 2**, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; **artículo 3** que indica que es el elemento y requisito del acto administrativo estar fundado y motivado; **artículo 13**, en el que se establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; en el **artículo 16, fracción X** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; lo establecido en el el **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio Programa**, publicado en el Diario oficial de la Federación el 24 de Noviembre de 2012, el **Decreto por el que se declara Área Natural Protegida, con la categoría de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Manglares de Nichupté, localizada en el Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo**, publicado en el Diario oficial de la Federación el 26 de febrero de 2008, el **Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Manglares de Nichupté**, publicado en el Diario oficial de la Federación, el 22 de enero de 2015, la **NOM-022-SEMARNAT-2003**, que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003; el **Acuerdo que adiciona la especificación 4.43 a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003**, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2004; el Artículo **60 TER** de la **Ley General de Vida Silvestre** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007 y la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**, publicada el 30 de diciembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación; lo establecido en **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, en los



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CALIBRE LOS REYES DEL
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0505/19 **01216**

siguientes artículos: **artículo 2**, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se en listen y en su **fracción XXIX**, aparecen las Delegaciones Federales; **artículo 4**, que señala que el Secretario de la Secretaría de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá delegar sus funciones a los demás servidores públicos, **artículo 38, primer párrafo**, que establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas contará con las Delegaciones Federales en las entidades federativas en la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; **artículo 39, tercer párrafo**, que establece que el delegado federal y el coordinador regional tendrán respecto a la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el **artículo 19** del mismo Reglamento el cual en su **fracción XXIII**, establece que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación; **artículo 40** que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial... **fracción IX inciso c** que establece que las Delegaciones Federales podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría en las siguientes materias... manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, **artículo 84**, que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT**, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia del Titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el estado de Quintana Roo, conforme oficio **delegatorio número 01250** de fecha **28 de noviembre de 2018**.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es **ambientalmente viable**; por lo tanto,

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** publicada el 28 de enero de 1988 en el Diario Oficial de la Federación; y 45, fracción II de su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, publicado el 30 de mayo de 2000 en el Diario Oficial de la Federación; **AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA** el desarrollo del proyecto denominado "**Recorridos de servicios turístico recreativos en embarcaciones no motorizadas en el APFyF Manglares de Nichupté**", con pretendida ubicación en el sistema Lagunar Nichupté, en la parte lagunar navegable, así como en los vasos y canales naturales de las zonas de inundación de la playa marítima dentro del polígono 9 del APFyF Manglares de Nichupté, Zona Hotelera de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, promovido por el **C. Francisco Córdova Lira**, en

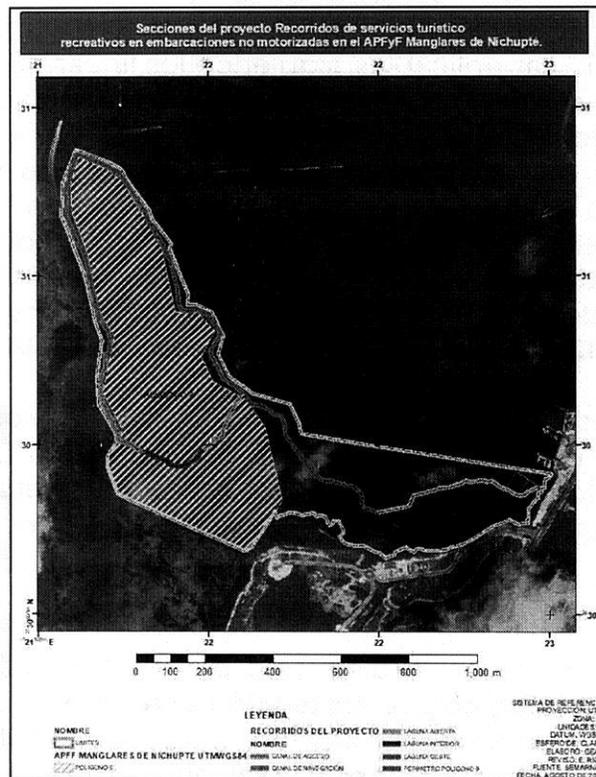


OFICIO NÚM.: 04/SGA/0505/19 01216

su calidad de apoderado legal de **Infinito Maya S.A. de C.V.**, por las razones que se señalan en el **Considerando VII, incisos A, B, C, D, E y F** de la presente resolución.

La autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a las actividades en el área lagunar de la Laguna Nichupté y el polígono 9 del ANP APFyF Manglares de Nichupté, de conformidad con la información proporcionada en la **MIA-P, e Información Adicional**, son las siguientes:

El proyecto consiste en la realización de actividades náutico recreativas de 3 recorridos turístico recreativos, con longitudes de **3,766.99 m** (Recorrido 1), **4,573.90 m** (Recorrido 2) y **2,810.79 m** (Recorrido 3) dentro de un polígono con una superficie total de 58.71⁴ ha, en el Sistema Lagunar Nichupté, en la parte lagunar navegable; así como en los vasos y canales naturales de las zonas de inundación de la playa marítima, dentro del Polígono 9, del Área de Protección de Flora y Fauna (**APFyF**) Manglares de Nichupté, en una zona que presenta cobertura vegetal de Manglar.



Para dichas actividades habrá tres tipos de recorridos, los cuales se realizarán mediante la utilización de 20 embarcaciones menores de recreo y deportivas no motorizadas, con un diseño de canoa y una capacidad de 10 plazas, en donde se utiliza una técnica de remo denominada repaleo.

⁴ De conformidad con la información presentada en respuesta al oficio No. 04/SGA/0981/18 de fecha 08 de junio de 2018.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0505/19 **01216**

Respecto a los recorridos, estos se limitarán a las zonas con una profundidad mínima de 60 cm, alejados de las orillas de manglar dentro de las lagunas interiores, a fin de no generar una re-suspensión de sedimentos, ni una afectación a la cobertura de manglar.

Cada recorrido consiste en la unión de las diferentes secciones, las cuales se describen a continuación:

Nombre	Tipo de recorrido	Longitud (m)	Características
Laguna Abierta	arranque	519.39	Corresponde a la sección de salida del muelle, esta zona será destinada a realizar prácticas de remo con los visitantes de la zona, es donde se les explicarán las reglas de visita del sitio y se corregirán errores de la técnica de remado.
Laguna Interior	secciones	217.55	Corresponde a la sección de recorridos dentro de los canales de navegación del polígono 9 del APFyF Manglares de Nichupté , en esta zona, los visitantes serán restringidos de realizar las actividades de remado, dejando la responsabilidad a los guías (proel y timonel), como medida de seguridad para evitar la re-suspensión del fondo por técnica de remado inadecuada.
Canal de Acceso	secciones	212.11	Corresponde a la zona de ingreso a los canales de navegación dentro del polígono 9 del APFyF Manglares de Nichupté , en esta zona se les solicitará a los visitantes que coloquen los remos dentro de la canoa a fin de prevenir lesiones a la vegetación, así como remoción innecesaria del fango.
Canal de Navegación	secciones	369.32	Corresponde a la zona ubicada al oeste del polígono 9 del APFyF Manglares de Nichupté , esta zona se caracteriza por una gran profundidad en la zona de remado, como consecuencia de su colindancia con el canal de navegación de la laguna, diseñado para el tránsito de embarcaciones mayores.
Laguna Oeste	secciones	565.12	Esta sección corresponde a la zona de proximidad del polígono 9 del APFyF Manglares de Nichupté , se caracteriza por ser laguna abierta con una disminución gradual de la profundidad, durante el trayecto en esta sección se les explica a los visitantes la importancia de evitar hundir los remos en el sedimento y mantener la técnica de remado en la zona somera, asimismo, se les notifica que una vez dentro de los canales de navegación, el esfuerzo de remado solo será responsabilidad de los guía (proel y timonel).
Perímetro Polígono 9	secciones	1,605.90	Esta sección corresponde al recorrido que se realiza bordeando todo el polígono 9 del APFyF Manglares de Nichupté , se caracteriza porque ya no se trasladan a través de canales de navegación sino en laguna abierta, por lo cual el esfuerzo de remado se distribuye en todos los tripulantes (visitantes y guías), ya que existe una profundidad suficiente para permitir el remado sin riesgo de que se realice una remoción de sedimento, además de que el traslado se realiza a una distancia



			mínima de 3 m de la vegetación de mangle, con el propósito de prevenir daños a la vegetación de manglar
--	--	--	---

Recorridos:

Secciones en las que compone el recorrido 1.

Recorrido 1			Superficie dentro del polígono 9 APFyF Manglares de Nichupté
Sección	Sentido	Longitud (m)	Longitud (m)
Laguna abierta	Ida	519.39	
Laguna oeste	Ida	565.12	
Canal de acceso	Ida	212.11	202.65
Laguna interior	Ida	217.55	217.55
Canal de navegación	Ida	369.32	351.98
Canal de navegación	Retorno	369.32	351.98
Laguna Interior	Retorno	217.55	217.55
Canal de acceso	Retorno	212.11	202.65
Laguna oeste	Retorno	565.12	
Laguna abierta	Retorno	519.39	
Longitud total		3,766.99	1,544.36

Secciones en las que compone el recorrido 2.

Recorrido 2			Superficie dentro del polígono 9 APFyF Manglares de Nichupté
Sección	Sentido	Longitud (m)	Longitud (m)
Laguna abierta	Ida	519.39	
Laguna oeste	Ida	565.12	
Canal de acceso	Ida	212.11	202.65
Laguna interior	Ida	217.55	217.55
Canal de navegación	Ida	369.32	351.98
Perímetro polígono 9	Ida	1,605.90	
Laguna somera	Retorno	565.12	
Laguna abierta	Retorno	519.39	
Longitud total		4,573.90	772.18

Secciones en las que compone el recorrido 3.

Recorrido 3			Superficie dentro del polígono 9 APFyF Manglares de Nichupté
Sección	Sentido	Longitud (m)	Longitud (m)



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CAJIZILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0505/19 **01216**

Laguna abierta	Ida	519.39	
Laguna oeste	Ida	565.12	
Canal de acceso	Ida	212.11	202.65
Laguna interior	Ida	217.55	217.55
Canal de acceso	Retorno	212.11	202.65
Laguna oeste	Retorno	565.12	
Laguna abierta	Retorno	519.39	
Longitud total		2,810.79	622.85

Con base en el estudio de capacidad de carga⁵, la **promovente** propone utilizar 20 canoas con capacidad de 10 personas cada una, realizando un máximo de 51 viajes de canoas al día, en horario de 8:00 a 17:00 horas de lunes a domingo.

De acuerdo con la información proporcionada por el Promovente, no se realizará la colocación de letreros en el ANP APFyF Manglares de Nichupté como parte de las actividades a realizar en la etapa de preparación y construcción del **proyecto**.

SEGUNDO.- La presente autorización del proyecto tendrá una vigencia⁶ de **1 año y 4 meses** para la etapa de preparación del sitio y construcción y de **18 años y 8 meses** para la etapa operación y mantenimiento. Dichos plazos comenzarán a partir al día siguiente hábil de la recepción del presente oficio.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 de su **Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental**, a través de las facultades encomendadas a las Delegaciones Federales de la **SEMARNAT** conforme al Reglamento Interno de la misma, **la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su TÉRMINO PRIMERO para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades municipales y/o estatales**, así como de las demás autorizaciones, permisos, licencias entre otras que sean requisito para llevar a cabo el **proyecto**.

Por ningún motivo la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, así mismo esta autorización no ampara el cambio de uso del suelo en terrenos forestales conforme establece la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, por lo que quedan a salvo las acciones que determine las propia Secretaría, así como de otras autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o

⁵ De conformidad con la Información Adicional ingresada el 17 de septiembre de 2018.

⁶ De conformidad con la Tabla 19 de la Información Adicional ingresada el 17 de septiembre de 2018.



indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Delegación Federal, atendiendo lo dispuesto en el **Término** siguiente.

QUINTO.- La **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, (ampliaciones, sustituciones de infraestructura, modificaciones, etc.) deberá hacerlo del conocimiento de esta Delegación Federal, en los términos previstos en el artículo 28 del **Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **Términos y Condicionantes** del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar.

SEXTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal determina que la operación, mantenimiento y abandono de las obras y actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28, primer párrafo de la LGEEPA que define que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el artículo 44 del **Reglamento de la LGEEPA en materia de impacto ambiental** en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean



propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal determina que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación que propuso en la MIA-P y en la información adicional del proyecto.

2. Presentar en un plazo que no podrá exceder los **3 meses** contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente resolutivo, la **promovente** deberá presentar el **Programa Calendarizado de los Términos y Condicionantes** del presente Oficio resolutivo.
3. De conformidad con la medida de compensación propuesta por el **promovente**, de manera **previa al inicio** de las obras y/o actividades del **proyecto**, se deberá presentar en un periodo no mayor a **3 meses** contados a partir del día siguiente a que surta efectos la presente notificación, las acciones derivadas de coordinación (convenio) ante la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas correspondiente para la incorporación a el programa activo de restauración de manglar.
4. La **promovente** deberá ejecutar los programas ambientales presentados y habrá de incorporar los resultados a los informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes y de las medidas de prevención y mitigación referidas en el **TÉRMINO OCTAVO** del presente oficio resolutivo. Los programas ambientales son los siguientes:
 - **PROGRAMA INTEGRAL DE MANEJO AMBIENTAL.**
 - **PROGRAMA DE IDENTIFICACIÓN, LIMPIEZA, REDUCCIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL SITIO DONDE SE PRETENDE EJECUTAR LA ACTIVIDAD.**
 - **PROGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN RECORRIDOS NO MOTORIZADOS DE SERVICIOS TURÍSTICOS RECREATIVOS.**
 - **PROGRAMA DE MONITOREO Y CONSERVACIÓN DE POBLACIONES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE, INCLUIDAS EN CATEGORÍA DE RIESGO (NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-022-SEMARNAT-2003).**
 - **PROGRAMA INTEGRAL DE CONSERVACIÓN DEL HUMEDAL.**
5. De conformidad con lo establecido en los artículos 35, penúltimo párrafo de la **LGEEPA** y 51, fracción II de su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, que establecen que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías para el cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, cuando puedan producirse daños graves a los ecosistemas en lugares donde existan especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, así como



cuerpos de agua y siendo que de acuerdo a lo manifestado por la **promovente** en la **MIA-P**, en el sistema ambiental y sitio del **proyecto** hay presencia de especies de flora y fauna listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y éste se desarrollará en el cuerpo de agua identificado Laguna Nichupté. Por lo anterior, la **promovente** deberá presentar a esta Delegación Federal la propuesta de seguro o garantía debidamente justificada conforme al siguiente procedimiento, en un plazo que no podrá exceder los **3 meses** contados a partir de la recepción del presente resolutivo.

- Deberá definir el tipo y monto del seguro o la garantía, soportándolo con los estudios técnicos-económicos que respalden las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**, dichos estudios deberán presentar los costos de ejecución de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por la **promovente** en el **MIA-P**, Información adicional; así como en los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución y que representen acciones con costo económico.
 - El anterior estudio deberá ser presentado a esta Delegación Federal para su revisión y validación, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 del **Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** y 50, párrafo segundo de la **Ley Federal del Procedimiento Administrativo**.
 - Una vez validado el tipo y monto del seguro o la garantía por esta Delegación Federal, deberá ser implementada a través de la contratación de una póliza emitida por una afianzadora o aseguradora, la cual deberá estar a nombre de la Tesorería de la Federación y a favor de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)**. Dicho documento deberá ser presentado por la **promovente** en original a esta Delegación Federal, **de manera previa al inicio de obras y actividades del proyecto** y hasta entonces se dará por cumplida la presente Condicionante. Dicho instrumento de seguro o garantía deberá renovarse anualmente, durante las etapas de preparación del sitio y construcción del **proyecto**, conforme a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 52 y párrafo primero del artículo 53 del **REIA**, en adición a lo anterior se le comunica a la **promovente** que para el caso de que dejara de otorgar los seguros y fianzas requeridas, la Secretaría podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total de la obra hasta en tanto no se cumpla con el requerimiento, en acatamiento a lo señalado en el párrafo tercero del artículo 52 del **REIA**.
6. Queda prohibido a la **promovente** realizar las siguientes acciones durante la etapas de operación y mantenimiento del **proyecto**:
- El uso de explosivos.
 - Las quemas de desechos sólidos y vegetación.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0505/19 **01216**

- Entierro de basura o disposición a cielo abierto.
- La instalación de infraestructura para la disposición final de residuos sólidos.
- La extracción, captura o comercialización de especies de flora y fauna silvestre, salvo lo que la **Ley General de Vida Silvestre** prevea.
- La introducción de especies de flora y fauna exóticas invasivas.
- El vertimiento de hidrocarburos y productos químicos no biodegradables.
- Dar alimento a la Fauna silvestre.
- Realizar dragados en el área del **proyecto** sin contar con autorización correspondiente.

OCTAVO.- La **promovente** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de prevención y mitigación, que propuso en la **MIA-P** del **proyecto**; los informes deberán ser presentados cada **seis meses** durante la etapa de preparación de sitio y construcción y **anual** durante la etapa de operación del **proyecto**, los informes deberán presentarse a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)** para su seguimiento, y una copia del informe con el acuse de recibo de la **PROFEPA** deberá ser presentado a esta Delegación Federal en el estado de Quintana Roo. El primer informe deberá ser presentado en un plazo de **seis meses** contados a partir del día siguiente de la recepción del presente resolutivo, se haya o no iniciado la operación de las obras del **proyecto**.

NOVENO.- La **promovente** deberá dar aviso a esta Delegación Federal del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**. Para lo cual deberá comunicar por escrito a esta Secretaría y a la Delegación de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo**, la fecha de inicio de la operación, dentro de los **3 días siguientes** a que hayan dado inicio.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad del **proyecto**, esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra, deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar el cambio de titularidad de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **promovente** en el presente resolutivo.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CALIBRE DEL PIR
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0505/19 **01216**

DÉCIMO PRIMERO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEIPA**.

DÉCIMO SEGUNDO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **Reglamento de la LGEIPA en materia de evaluación del impacto ambiental**.

DÉCIMO TERCERO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO CUARTO.- En caso de que la obra y/o actividad en el proceso de su ejecución pueda generar vertimientos deliberados de materias, sustancias o desechos en aguas marítimas jurisdiccionales mexicanas, el promovente deberá de solicitar previa autorización ante la Secretaría de Marina, de conformidad con los artículos 5 y 6 del **Reglamento para Prevenir y Controlar la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias**. Por lo que la presente autorización en materia de Impacto Ambiental no representa en ningún sentido, una autorización para vertimientos deliberados de materias, sustancias o desechos en aguas marítimas jurisdiccionales mexicanas.

DÉCIMO QUINTO.- Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEIPA**, su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la **LGEIPA**, y 3, fracción XV, de la **Ley Federal del Procedimiento Administrativo**.

DÉCIMO SEXTO.- Hágase del conocimiento a la **Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo**, el contenido del presente resolutivo.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CASTILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0505/19

01216

DÉCIMO SÉPTIMO.- Notificar al **C. Francisco Córdova Lira**, en su calidad de apoderado legal de **Infinito Maya S.A. de C.V.** por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo.**

ATENTAMENTE.

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental en Quintana Roo" *


BIOL. ARACELI GÓMEZ HERRERA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



*Oficio 01250 de fecha 28 de noviembre de 2018

C.c.e.p.: **LIC. CARLOS JOAQUIN GONZÁLEZ**- Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo. - Palacio de Gobierno, Av. 22 de enero s/núm., Colonia Centro, C.P.77000, Chetumal, Quintana Roo, despachodelejecutivo@qroo.gob.mx.

LIC. MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA. Presidente Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo. - Palacio Municipal de Benito Juárez, Cancún, Quintana Roo.

Q.F.B. MARTHA GARCÍARIVAS PALMEROS.- Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental.- marthagrivias@semarnat.gob.mx

LIC. CRISTINA MARTÍN ARRIETA.-Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones de la SEMARNAT.- ucd.tramites@semarnat.gob.mx

DR ARTURO FLORES MARTÍNEZ.- Encargado del Despacho de la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial. arturo.flores@semarnat.gob.mx.

M.EN C. CRISTOPHER GONZALEZ VACA.- Director Regional Península de Yucatán Y Caribe Mexicano de la Comisión Nacional De Áreas Naturales Protegidas. christophergonzalez@conanp.gob.mx

LIC. JAVIER CASTRO JIMÉNEZ.- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.- javier.castro@profepa.gob.mx

ARCHIVO

NÚMERO DE BITACORA: 23/MP-0200/03/18

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 23QR2018TD038

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

AGH/JRAE/SMKS